



JUZGADO DE GARANTÍA DE TEMUCO
RUC: 2500910732-3
RIT: 5884-2025

En lo principal : Amplía querella que indica.

Primer otrosí : Solicita la práctica de diligencias de investigación que señala.

Segundo otrosí : Solicita diligencias a fin de interrumpir prescripción de la acción civil.

Tercer otrosí : Se tenga presente.

Cuarto otrosí : Se disponga forma de notificación electrónica.

Quinto otrosí : Personería.

Sexto otrosí : Se tenga presente.

S. J. DE GARANTÍA DE TEMUCO

DIEGO ACUÑA GALVEZ, Abogado Procurador Fiscal de Temuco, del Consejo de Defensa del Estado, en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, y del **FISCO DE CHILE**, personas jurídicas de Derecho Público, ambos con domicilio, para estos solos efectos, en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat N° 847, oficina N° 202, en causa ya individualizada en la presuma de esta presentación, a **VUESTRA SEÑORÍA** digo:

Que, en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, y del **FISCO DE CHILE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, y siguientes del Código Procesal Penal, y a lo determinado por los artículos 3°, N° 4 y 5, y artículo 6°, ambos de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en ampliar la querella interpuesta por esta parte, la cual fue presentada y posteriormente proveída con fecha 08 de octubre de 2024, por este mismo tribunal en el Rit original N° 4658-2023, en contra de las siguientes personas y por los hechos y calificaciones jurídicas que se indican en cada caso:

1) **LUCIANO ALEJANDRO RIVAS STEPKE**, cédula nacional de identidad N° 15.248.646-4, ingeniero, domiciliado en calle Francisco de Aguirre N° 02908, Barrio Los Conquistadores, de la comuna de Temuco;

2) **ANDRÉS FELIPE ALBORNOZ RUBILAR**, cédula nacional de identidad N° 16.185.396-8, abogado, domiciliado en calle Inés de Suarez N° 1460, de la comuna de Temuco;

3) **JAIME ANDRES HUENCHUÑIR VERGARA**, cédula nacional de identidad N° 15.259.395-3, desconozco profesión u oficio, domiciliado en calle Gabriela Mistral N° 0925, de la comuna de Temuco;

4) **PABLO ANDRES GALLARDO BURGOS**, cédula nacional de identidad N° 15.682.112-8, domiciliado en Avenida Jardines del Bosque N° 544, Casa 30, de la comuna de Valparaíso;

5) **HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO**, cédula nacional de identidad N° 15.651.992-8, empresario, domiciliado en Valle de Notros N° 1081, de la comuna de Temuco;

6) **VÍCTOR ALFREDO PATRICIO ALBORNOZ RUBILAR**, cédula nacional de identidad N° 15.235.216-6, ingeniero, domiciliado en calle Belfast N° 03191, de la comuna de Temuco;

7) **JUAN PABLO LEONELLI LEPÍN**, cédula nacional de identidad N° 16.434.564-5, abogado, domiciliado en calle Pedro Montt N° 435, de la comuna de Capitán Pastene;

8) **SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR**, cédula nacional de identidad N° 14.220.001-5, trabajadora social, domiciliada en calle Gabriela Mistral N° 610, de la comuna de Temuco;

9) **LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 14.479.415-K, ingeniero, domiciliado en Pasaje Cerro Fraile N° 802, Alto Mirasur, de la comuna de Temuco;

10) **IVÁN ALEJANDRO SORIANO TENORIO**, cédula nacional de identidad N° 12.334.711-0, ingeniero, domiciliado en calle Lord Cochrane N° 1425, de la comuna de Padre Las Casas;

11) **ERMEL DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA**, cédula nacional de identidad N° 15.653.112-K, ingeniero, domiciliado en Placido Villarroel N° 02150, Los Héroes de la Concepcion, de la comuna de Santiago;

12) **SEBASTIÁN FELIPE HUNTER ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N° 17.727.382-1, ingeniero, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 925, de la comuna de Temuco;

13) **NATALY CRISTEL MIRANDA CABRERA**, cédula nacional de identidad N° 17.062.135-2, domiciliada en sector Malalche s/n, Comunidad Mulato Huenulaf, de la comuna de Temuco;

14) **ROBERTO HERNÁN SOTO FUENTES**, cédula nacional de identidad N° 14.360.390-3, constructor civil, domiciliado en calle Santiago de Compostella N° 1821, de la comuna de Puerto Montt;

15) **MARJORIE SCHWARTZ FANCELLI**, cédula nacional de identidad N° 13.647.719-6, médico veterinaria, domiciliada en calle Hernan Cortes N° 01940 B Los Conquistadores, de la comuna de Temuco;

16) **SERGIO OTTH SILVA**, cédula nacional de identidad N° 15.657.959-9, domiciliado en calle Matias N° 02190 Santa Elena de Maipo, de la comuna de Temuco;

17) **CARLOS MARCELO JANO MORALES**, cédula nacional de identidad N° 11.907.579-3, domiciliado en Balmaceda N° 506-a, de la comuna de Lautaro;

18) **MANUEL FERNANDO MORA CHEPO**, cédula nacional de identidad N° 17.695.038-2, domiciliado en VALLE LARGO N° 3180 PARQUE COSTANERA DOS. TEMUCO

19) **FRANCISCO OMAR AREVALO MATURANA**, cédula nacional de identidad N° 9.096.786-K, domiciliado en Comandante Sepulveda N° 1340, Providencia.

20) **RAÚL LUIS NARVÁEZ REYES**, cédula nacional de identidad N° 14.476.060-3, domiciliado en FERNANDO LA ENSENADA RUTA I 50 3 KM LA, SAN FERNANDO

21) **FELIPE ANDRES MORA PADRON**, cédula nacional de identidad N° 10.601.260-1, domiciliado en Fundo El Piñón Lote 8 Capilla Palacios, Colbún, Linares.

22) **KATHERINE ALEJANDRA GARCÍA ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 16.040.846-4, domiciliado en MINISTRO ZENTENO N° 0318, TEMUCO

23) **ANDREA BEATRIZ MORAGA PAREDES**, cédula nacional de identidad N° 15.295.024-1, domiciliado en MANIO N° 293 VILLA U CONCEPCION.

24) **PAULA BEATRIZ GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI**, cédula nacional de identidad N° 16.142.022-0, domiciliado en GARCIA MORENO N° 2425 DP 205 SANTIAGO.

25) **JORGE CRISTIAN LÓPEZ CUMPLIDO**, cédula nacional de identidad N° 15.959.103-4, domiciliado en SAN JOSE DE LA SIERRA N° 085, SANTIAGO.

26) **PAMELA LÓPEZ CUMPLIDO**, cédula nacional de identidad N° 13.191.171-8, domiciliado en CAMINO LOS TRAPENSES N° 4960 CASA C, SANTIAGO.

27) **JORGE RODRIGO FUENTEALBA ALEGRIA**, cédula nacional de identidad N° 13.398.014-8, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 502, Pitrufrquén.

28) **CARLOS LEOPOLDO TRONCOSO TRIVIÑO**, cédula nacional de identidad N° 13.963.969-3, domiciliado en Zenteno N° 0318, Temuco.

29) **IGNACIO NICOLAS HUERTA RADA**, cédula nacional de identidad N° 9.985.315-8, domiciliado en Pasaje Angol N° 84 Villa La Frontera, Temuco.

30) **JORGE MATEO ABARZUA MEZA**, cédula nacional de identidad N° 15.319.435-1, domiciliado en Tarragona N° 01707 Villa Cataluña, Temuco;

31) **CARLOS MANDUJANO BERNALES**, cédula nacional de identidad N° 16.052.290-9, domiciliado en camino a Botrolhue s/n, kilómetro 6, de la comuna de Temuco; y en contra de todos aquellos que resulten responsables ya sea como autores cómplices o encubridores de los delitos que se detallan en su oportunidad o de cualquier otro que se acredite durante la investigación. Todo ello, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho que, paso a exponer:

I. CUESTIÓN PREVIA.

Con fecha 08 de octubre de 2024, se proveyó querella interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado en representación del Gobierno Regional de La Araucanía en el Rit original N° 4658-2023, agrupado a esta causa, en contra de Susan Claudia Aracón Rubilar, Manel Fernando Mora Chepo y Héctor Nasser Troncoso Triviño, por su responsabilidad en calidad de autores en los delitos de fraude al fisco, cohecho y soborno, según corresponda, y en contra de todo aquel que resulte responsable, por la intervención de estos sujetos en dos programas, el Código Bip N° 40047202-0, y el Bip N° 40048580-0. El primero en el cual usó la aparente labor de creación del programa realizado por Mora Chepo para hacerse de fondos la imputada Susan Alarcón Rubilar y gracias a esto, realizar las gestiones pertinentes para que el referido programa se aprobara administrativamente. Y el segundo, en donde se contrató a Mora Chepo como coordinador cuando en realidad no realizó labor alguna y parte de las remuneraciones que le pagaron fueron a parar igualmente al patrimonio de Susan Alarcón Rubilar.

Mediante esta ampliación de querella se adicionan nuevos hechos relacionados con la postulación de diversos programas, tramitación ante el GORE, suscripción de convenios de transferencia entre el GORE y Fundación Local, en perjuicio del Gobierno Regional de La Araucanía y del Fisco de Chile, a través de la Agencia Regional de Desarrollo, según corresponda.

También se dirige contra distintos sujetos responsables, imputándoles participación en cada hecho según se detallará a continuación. Respecto de éstos, cabe tener presente que la investigación da cuenta de la existencia de diversas relaciones previas, sean familiares o de negocios.

En efecto, el imputado Héctor Troncoso Triviño tiene una amistad de antigua data con el exgobernador Luciano Rivas Stepke, que involucra además a sus familias, siendo Rivas Stepke padrino de bautismo de una hija de Héctor Troncoso Triviño. Raúl Narváez a su turno era amigo y socio comercial del jefe de gabinete del mismo exgobernador, Juan Pablo Leonelli Lepin y conoce igualmente a Luciano Rivas aproximadamente desde el año 2018.

En ese contexto se verifican una serie de hecho ilícitos, que causaron un grave perjuicio a las arcas del Gobierno Regional de La Araucanía y al Fisco de Chile.

II. SÍNTESIS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTA AMPLIACIÓN DE QUERELLA.

Durante el primer semestre del año 2022, el exGobernador Regional de La Araucanía en funciones a la época de los hechos, LUCIANO RIVAS STEPKE, le solicitó a su asesor jurídico ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR, que constituyeran una fundación para poder asignarle fondos públicos con el pretexto de ejecutar programas que le fueran rentables políticamente. De esta forma, Andrés Albornoz realizó las gestiones respectivas para constituir la llamada **fundación CHILE PUEDE MÁS**, en cuyo directorio fueron nombrados HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, RAÚL NARVÁEZ REYES y SEBASTIAN SANDOVAL CID. Después de constituida la referida fundación los involucrados advirtieron que no podrían postular a fondos públicos durante ese año 2022, puesto que la Ley de Presupuesto para dicho año exigía que las transferencias de capital que se realizaran a fundaciones, lo fueran sólo a fundaciones que tuvieran a lo menos 2 años de experiencia en las materias a las que postulasen.

En razón de este inconveniente, no previsto, el exGobernador Luciano Rivas Stepke en conjunto con su asesor jurídico Andrés Albornoz Rubilar, llegaron a la conclusión de que debían adquirir, comprar o tomar el control de una fundación que si reuniera los requisitos de antigüedad de dos años de experiencia como exigía la ley, quedando a cargo de esta labor el mismo Andrés Albornoz, quien a su vez le encomendó esta misión, a lo menos a dos personas, a los asesores del mismo Gobernador, JAIME ANDRÉS HUENCHUÑIR VERGARA y SEBASTIAN SANDOVAL CID.

Así las cosas, ya durante el segundo semestre de 2022, Jaime Huenchuñir Vergara tomó contacto con PABLO ANDRÉS GALLARDO BURGOS y CARLOS HUMBERTO SOTO YAÑEZ, con quienes también tenía cierto grado de amistad, y, además, tenían una fundación sin movimiento, pero con antigüedad de casi dos años, de nombre **Fundación Local (en adelante FL)**, con domicilio en la localidad de Reñaca, comuna de Viña del Mar, en la que GALLARDO y SOTO tenían la calidad de Presidente y Tesorero, respectivamente.

En las negociaciones respectivas HUENCHUÑIR señaló que, desde el Gobierno Regional de La Araucanía, andaban buscando una fundación con dos años de antigüedad, para asignarles mucha plata para la ejecución de supuestos programas sociales, de modo que les propuso comprar, adquirir de cualquier forma o traspasar la administración y control de la referida fundación a personas ligadas al Gore Araucanía. A cambio de esta prestación Huenchuñir, por encargo de Sandoval, Andrés Albornoz y del ex Gobernador Luciano Rivas, les ofreció a estas personas, asignarles programas a través de esa misma o de otra fundación con el objeto de recibir una justa retribución por la transferencia o el cese del control de la referida Fundación Local.

Después de discutir la conveniencia de lo que se les estaba proponiendo, Gallardo y Soto acordaron acceder y cooperar con Huenchuñir y los demás asesores del ex gobernador Rivas Stepke, así como con el exgobernador mismo.

Por su parte, la Jefa de la División de Fomento e Industria del Gore Araucanía (DIFOI), la imputada Sra. SUSAN ALARCON RUBILAR, procedió con infracción a los deberes de su cargo a elaborar ella misma o con la colaboración de subalternos los programas que posteriormente serían presentados por Fundación Local a financiamiento del Gore. En efecto, si bien es cierto que la referida Alarcón Rubilar habría tenido intervención en la elaboración de todos los programas que se presentaron y adjudicaron a fundación local, en el caso de tres programas a lo menos requirió la intervención de terceras personas. A saber, respecto del programa denominado **“Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios de Padre Las Casas, Código BIP N° 40047202-0”**, propuso y requirió la intervención del particular **MANUEL FERNANDO MORA CHEPO**, quien cobraría honorarios supuestamente para la elaboración del programa, dineros que transferiría posteriormente casi en su totalidad a la misma Susan Alarcón Rubilar. Por otro lado, a lo menos respecto del programa denominado **“Producción y sostenibilidad de unidad de AFC dirigidos por mujeres de La Araucanía, Código BIP N° 40047205-0”**, instruyó la elaboración del programa en beneficio de Fundación Local a su subalterno **ERMEL DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA**, quien cumplió dicha instrucción elaborando un programa para

una persona jurídica particular con evidente infracción a sus deberes del cargo. De igual forma, respecto del programa denominado “Difusión y promoción de 5 destinos turísticos de La Araucanía, Código BIP N° 40047217-0”, instruyó su elaboración a su subalterno SEBASTIAN HUNTER ALARCON, quien de igual forma cumplió dicha instrucción elaborando un programa para una persona jurídica particular, destinando en definitiva recursos públicos para beneficio de particulares, con evidente infracción a los deberes de su cargo.

De esta forma, una vez elaborados los programas con intervención directa de SUSAN ALARCON RUBILAR, de sus subalternos o de su también amigo personal, el director Presidente y representante legal de la Fundación Local, PABLO ANDRÉS GALLARDO BURGOS, procedió a firmar para su posterior presentación los 5 primeros programas por los que se materializaría la postulación de Fundación Local a los fondos del Gore. De esta forma, firmó para su presentación a postulación, los siguientes programas:

a) Denominado “Piloto de educación, gestión, y revalorización de residuos domiciliarios, Código BIP N° 40046132-0”, el cual lo firmó el **05 de octubre de 2022**, para su posterior presentación al Gore. Designó en esa misma postulación como encargado y Director del Programa al hermano del asesor jurídico del exGobernador Luciano Rivas, de nombre VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, por el que solicitó la entrega de 380 millones de pesos;

b) Denominado “Implementación piloto tecnológico fortalecimiento oferta turística Curarrehue, Código BIP N° 40047129-0”, el cual firmó el **14 de octubre de 2022**, para su posterior presentación al Gore. Designó en esa misma postulación como encargado y Director del Programa al hermano del asesor jurídico del exGobernador Luciano Rivas, VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, por el que solicitó la entrega de 291 millones de pesos;

c) Denominado “Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios de Padre Las Casas, Código BIP N° 40047202-0”, el cual firmó el **17 de octubre de 2022**, para su posterior presentación al Gore. Designó en esa misma postulación como encargado y Director del Programa al mismo VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, por el que solicitó la entrega de 380 millones de pesos;

d) Denominado “Producción y sostenibilidad de unidad de AFC dirigidos por mujeres de La Araucanía, Código BIP 40047205-0”, el cual firmó el **18 de octubre de**

2022, para su posterior presentación al Gore. Designó en esa misma postulación como encargado y Director del Programa al mismo VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, por el que solicitó la entrega de 335 millones de pesos;

e) Denominado *“Difusión y promoción de 5 destinos turísticos de La Araucanía, Código BIP N° 40047217-0”*, el cual firmó el 19 de octubre de 2022, para su posterior presentación al Gore. Designó nuevamente en esa misma postulación como encargado y Director del Programa a VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, por la que solicitó la entrega de otros 380 millones de pesos.

Una vez, presentados los referidos 5 primeros programas por Fundación Local representada legalmente por Pablo Gallardo Burgos, estos por injerencia directa del exjefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin y de la jefa de la División de Fomento e Industria del mismo Gore, Susan Alarcón Rubilar, tuvieron una tramitación inusualmente rápida e irregular como se precisará más adelante, y fueron finalmente todos aprobados sin observación alguna.

Mientras tanto, el asesor jurídico del exGobernador Andrés Albornoz Rubilar a fin de materializar la toma de control o el traspaso de la fundación a personas cercanas al referido gobernador, elaboró y remitió a la Quinta Notaria de Viña del Mar de doña Cecilia Gálvez Pino, un MANDATO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES de Pablo Gallardo Burgos y Carlos Soto Yañez, a HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO y VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, amigos personales del gobernador, quienes de esta forma asumían la administración y representación legal de la referida Fundación Local, escritura que fue finalmente suscrita por los involucrados con fecha 07 de diciembre de 2022 y registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de ese año bajo el N° 4460/2022.

De esta forma, una vez presentados los primeros cinco programas por Pablo Gallardo Burgos, ***aprobados en forma express*** por la injerencia de los referidos funcionarios públicos y materializado ya el traspaso de administración de la indicada fundación, restaba sólo concretar la suscripción de los referidos convenios para la posterior transferencia de recursos.

En efecto, la suscripción de todos los convenios se realizó, con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2022, y también TODOS fueron aprobados por Resoluciones del exGobernador Regional Luciano Rivas Stepke de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2022. En los citados cinco convenios, representó al Gobierno Regional de La Araucanía el gobernador en ejercicio LUCIANO RIVAS STEPKE y en representación de la **Fundación Local** lo hizo el

nuevo Presidente y administrador **HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO**, en razón precisamente de la escritura pública de delegación de facultades confeccionada y remitida por Andrés Albornoz Rubilar, de fecha 07 de diciembre de 2022.

En consecuencia, con fecha **19 de diciembre de 2022**, el Gobernador Regional de La Araucanía aprobó y dispuso la transferencia de recursos a la fundación ahora administrada por su amigo personal, de los siguientes programas:

i. **Resolución N° 138**, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Gobernador Regional de La Araucanía que aprobó el programa denominado **“Implementación piloto tecnológico fortalecimiento oferta turística Curarrehue”**, Código Bip N° 40047129-0, por el que se autorizó la transferencia a FL de **\$291.100.000.-**;

ii. **Resolución N° 139**, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Gobernador Regional de La Araucanía, que aprobó el programa denominado **“Producción y sostenibilidad unidad AFC dirigido por mujeres de La Araucanía”**, Código Bip N° 40047205-0, por el que el referido gobernador autorizó la transferencia a FL de **\$335.000.000.-**;

iii. **Resolución N° 140**, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Gobernador Regional de La Araucanía que aprobó el programa denominado **“Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas”**, Código Bip N° 40047202-0, por el que el referido gobernador autorizó la transferencia a FL de **\$380.000.000.-**;

iv. **Resolución N° 141**, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Gobernador Regional de La Araucanía que aprobó el programa denominado **“Piloto educación, gestión y revalorización de residuos domiciliarios”**, Código Bip N° 40046132-0, por el que el referido gobernador autorizó la transferencia a FL de **\$380.000.000.-**;

v. **Resolución N° 142**, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Gobernador Regional de La Araucanía que aprobó el programa denominado **“Difusión y promoción de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”**, Código Bip N° 40047217-0, por el que el referido gobernador autorizó la transferencia a FL de **\$380.000.000.-**.

De esta forma, el empleado público, Gobernador Regional de La Araucanía, en funciones a la época de ocurrencia de los hechos, transgredió dolosamente varias normas que le impedían actuar de la forma que finalmente actuó.

En efecto, conforme se desprende del **artículo 12**, de la **Ley N° 19.880**, de Bases de los procedimientos administrativos del Estado, dispone: “**Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento** y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Son motivos de abstención los siguientes: 3. **Tener amistad íntima** o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.” Ahora, la doctrina y jurisprudencia nacional se encuentran bastante contestes en afirmar que son actos de “amistad íntima” aquellos que demuestran una estrecha familiaridad entre las partes, como lo es precisamente ser el ex Gobernador padrino de bautismo de una de las hijas del representante legal de la referida Fundación Local, así como haber compartido viajes y numerosos encuentros informales, familiares y con otros amigos íntimos, según dan cuenta diversos informes de la PDI.

De igual forma, con su actuar, el indicado empleado público transgredió dolosamente la prohibición legal contenida en el **artículo 62, N° 6**, de la **Ley N° 18.575**, la cual dispone: “**Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse** de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.” Como se ve la ley establece claramente una presunción de falta de imparcialidad por existir cualquier circunstancias que a simple le puede restar imparcialidad, como lo es precisamente dictar, firmar y aprobar convenios en un solo día en favor de una fundación “importada” desde otra región para que su amigo íntimo -a cuya hija además apadrinaperciba como dijimos en un solo día la suma total no despreciable **de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON CIENTO MIL PESOS (\$1.766.100.000.-)**, como se precisará más adelante.

Posteriormente, con el objeto de sellar la transferencia definitiva de Fundación Local al grupo de amigos y cercanos del referido exgobernador, el asesor jurídico Andrés Albornoz Rubilar remitió a la Notaría de Temuco de doña Esmirna Vidal Moraga, el **acta de directorio** de la **Fundación Local** por la que con fecha **20 de diciembre de 2022** cesaba en sus funciones la antigua directiva y asumía la nueva integrada ahora por **HECTOR**

TRONCOSO TRIVIÑO, en calidad de Presidente; **SEBASTIAN SANDOVAL CID**, en calidad de Secretario; y **VICTOR ALBORNOZ RUBILAR**, en calidad de Tesorero. La protocolización de dicha escritura pública se concretó con fecha **23 de diciembre de 2022**, en la referida notaría.

Sin embargo, al **27 de diciembre de 2022**, a pesar de tener ya Héctor Troncoso Triviño el control administrativo de la indicada Fundación, **aún no tenía el control financiero de la misma**, puesto que la cuenta corriente de la indicada Fundación, la que ya había sido informada para efectos de transferencia de los recursos públicos seguía estando en poder del Director anterior Pablo Gallardo Burgos. Por este motivo, JAIME HUENCHUÑIR, con fecha 27 de diciembre de 2022, se contactó vía WhatsApp con PABLO GALLARDO, ocasión en la que le pide los datos de ingreso a la cuenta corriente de la fundación en el Banco Santander, señalándole como fundamento que *“le van a hacer el depósito ahora”*, a lo que PABLO GALLARDO contesta que se ingresa con su Rut y la clave es *“Local1”*, y solicita le transfieran las *“10 lucas”* que tiene en la cuenta y *“lo de las firmas”*. HUENCHUÑIR, le manda un audio a GALLARDO en el que le dice que te va a llamar *“el contador”*. GALLARDO, le señala que un contador no tiene facultades para administrar la cuenta que prefiere que le diga a él que necesita y él no tiene problema en hacerlo, a lo que HUENCHUÑIR le contesta que es para *“el contador de la fundación”*, por el tema de las claves y las transferencias, así que **“TU NO CACHAI NADA POR SI ACASO”**. El mismo día, es decir, 27 de diciembre de 2022, **MARCELO JANO** le escribe a PABLO GALLARDO, y le envía un link de autoriza.cl, y le dice ese es. GALLARDO contesta: *“ahí van las ACTECOS AGREGADAS”*. De esta forma, por las gestiones realizadas por MARCELO JANO, Héctor Troncoso pudo tener acceso total a la cuenta corriente de la fundación para realizar las operaciones que más adelante se detallarán.

Este mismo sujeto **CARLOS MARCELO JANO MORALES**, profesional contable, quien se desempeñaba en aquella época en la Agencia de Desarrollo Regional de La Araucanía prestaría servicios como profesional contable y como mano derecha del jefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin, en favor de la indicada fundación, realizando acciones administrativas como solicitudes de adquisiciones y órdenes de compra y emitiendo informes mensuales de actividades a nombre de sujetos contratados a honorarios por la misma fundación pero que, en realidad, no prestaron servicio alguno, como se precisará más adelante, contribuyendo así de igual forma, a la defraudación final del Gobierno Regional de La Araucanía.

Así las cosas, dictados y ejecutados los correspondientes actos administrativos financieros necesarios, conforme se precisará más adelante, en cada caso, con fecha **03 de enero de 2023**, se materializó la transferencia de los 5 programas aprobados previamente por el referido gobernador – quien como dijimos no se abstuvo – a la Fundación Local, en una ÚNICA cuenta corriente, como se precisará más adelante, con infracción a la misma normativa que establecía cada convenio y que exigía una cuenta por cada programa, percibiendo así la cuantiosa suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON CIENTOS MIL PESOS (\$1.766.100.000.-)**.

Los ilícitos cometidos respecto de cada uno de estos cinco programas y los sujetos que fueron beneficiados en cada caso, se precisarán pormenorizadamente más adelante.

Ahora bien, considerando que los primeros 5 programas habían sido todos aprobados en forma express al interior del Gore Araucanía y que sólo restaba la transferencia de los fondos públicos de los 5 primeros convenios, ya descritos, el querellado Héctor Troncoso Triviño con acuerdo del exgobernador Luciano Rivas Stepke con fecha **19 de diciembre de 2022**, procedió a realizar una **NUEVA ronda de postulaciones de otros cinco programas**, pero ahora con cargo al año presupuestario 2023, y por montos ostensiblemente superiores a los originalmente postulados.

En efecto, el **19 de diciembre de 2022**, **Héctor Troncoso Triviño** presentó a financiamiento los siguientes programas:

vi. **“Fortalecimiento de capacidades para unidades AFC lideradas por mujeres”**, Código Bip N° 40048586-0, por el que requirió la entrega de **\$1.075.000.000.-**;

vii. **“Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios”**, Código Bip N° 40048616-0, por el que requirió la entrega de **\$1.410.000.000.-**;

viii. **“Desarrollo de eventos masivos de alto impacto para la ocupación del sector turístico”**, Código Bip 40048580-0, por la que Troncoso requirió la entrega de **\$3.195.000.000.-**;

ix. **“Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco”**, Código Bip N° 40048644-0, por la que solicitó la entrega de **\$1.055.896.000.-**; y

x. **“Transferencia posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”**, Código Bip N° 40048968-0, por la que finalmente solicitó la transferencia de **\$694.000.000.-**.

El patrón recién descrito se reprodujo respecto de estos programas. En efecto, **TODOS** recibieron **tramitación inusualmente rápida** e irregular y fueron todos finalmente **aprobados el mismo día**, por Resoluciones de fecha **09 de mayo de 2023** del exgobernador Luciano Rivas Stpeke.

De estos últimos 5 programas, sin embargo, **sólo se alcanzaron a transferir fondos respecto de uno**, el último, denominado **“Transferencia posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”**, Código Bip N° 40048968-0, respecto del cual sólo se alcanzó a transferir una parte ascendente a **\$347.000.000.-**, con cargo al año presupuestario 2023, transferencia de fondos que se realizó y se materializó en la cuenta corriente de fundación local con fecha **29 de mayo de 2023**.

En consecuencia, el **MONTO TOTAL** que se alcanzó a transferir a la indicada fundación ascendió a la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS CON CIENTO MIL PESOS (\$2.113.100.000.-)**.

Los fondos de los restantes 4 programas con cargo al año presupuestario 2023 no alcanzaron a transferirse debido a las repercusiones mediáticas generadas con ocasión de la transferencia de fondos a la fundación Democracia Viva en el norte del país, que se develó precisamente en el mes de junio de 2023. Ante dichas circunstancias la Contraloría General de La República ordenó con fecha 29 de junio de 2023, suspender la toma de razón de todos los convenios celebrados entre los gobiernos regionales y fundaciones. Ante dicha contingencia nacional, el Gobierno Regional decidió por su parte, exigirle a las fundaciones lo que se exigía en la cláusula Décimo Quinta de los mismos convenios pero que, en la práctica no se exigía, esto es, una garantía real, suficiente y seria de fiel cumplimiento del contrato, como vale vista por el total, depósito a plazo, póliza de seguro, o cualquiera otra garantía seria de fiel cumplimiento, lo que en definitiva frustró el actuar delictual de los querellados, impidiendo la consumación del perjuicio respecto de estos últimos 4 programas.

La investigación ha podido determinar que la transferencia de estas millonarias sumas de dinero a la referida Fundación Local perseguía beneficiar a distintas personas naturales o jurídicas **con fines de lucro**, precisamente con los fondos que las respectivas Leyes de Presupuesto del año 2022, y 2023, autorizaban a traspasar excepcionalmente a personas jurídicas particulares **sin fines de lucro**. El beneficio para tales personas y consecuentemente el perjuicio para el Gobierno Regional de La Araucanía consistió en sobrevalorar los productos adquiridos o los servicios prestados precisamente por estas personas naturales o jurídicas ligadas por lazos de amistad o comerciales con el

gobernador Regional de La Araucanía en funciones a la fecha de los hechos o de su círculo de confianza más cercano, pudiendo establecer por el momento, que las personas beneficiadas fueron las siguientes:

1. Respecto del programa **“Implementación piloto tecnológico fortalecimiento oferta turística de Curarrehue, Código BIP N° 40047129-0”**, la persona jurídica beneficiada fue la empresa RIOLAB SpA., representada legalmente por FRANCISCO ARÉVALO MATURANA, quienes le habían prestado servicios gratuitos de presentaciones digitales en la cuenta pública del año 2022 del exgobernador Luciano Rivas Stepke, quien se había comprometido a pagarles mediante la asignación de recursos vía programas sociales;

2. Respecto del programa **“Producción y sostenibilidad de unidad de AFC dirigidos por mujeres de La Araucanía, Código BIP 40047205-0”**, la persona jurídica beneficiada, entre otras, fue la empresa FANOA LIMITADA, representada legalmente por Raúl Narváez Reyes, quien a la época era amigo personal y socio comercial del jefe de gabinete del gobernador, Juan Pablo Leonelli Lepin. La investigación ha podido determinar, como se precisará más adelante, que parte de lo pagado a la referida empresa Fanoa, fue entregado en dinero efectivo al mismo jefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin, como retribución por haber intervenido a favor de la contratación de la referida empresa Fanoa;

3. Respecto del programa **“Piloto educación, gestión y revalorización de residuos domiciliarios”**, Código Bip N° 40046132-0, las personas jurídicas beneficiadas fueron la empresa ECOFRONTERA, cuyo representante legal es a la vez el representante legal de la misma Fundación Local, es decir, el mismo Héctor Troncoso Triviño, amigo personal y “compadre” del gobernador Luciano Rivas; la empresa CONTINUA SOLUCIONES SPA, cuya representante legal es Andrea Moraga Paredes, amiga personal de Víctor Albornoz Rubilar, hermano a su vez del asesor jurídico del gobernador, Andrés Albornoz Rubilar; y, finalmente, la empresa BIO INNOVA SpA., en la que tenía participación precisamente Víctor Albornoz Rubilar, hermano como dijimos del asesor jurídico Andrés Albornoz Rubilar;

4. Respecto del programa **“Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas”**, Código Bip N° 40047202-0, las personas jurídicas beneficiadas fueron la empresa ECOFRONTERA, de Héctor Troncoso Triviño y su grupo familiar; la empresa GRUPO VERDE SPA, en la que registra participación Paula Galleguillos Reszczyński, actual pareja del imputado y exjefe de gabinete de Rivas Stepke,

Juan Pablo Leonelli Lepin; y **MANUEL FERNANDO MORA CHEPO**, respecto del cual se encuentra establecido que los fondos que percibió por la supuesta elaboración del programa, fueron transferidos casi en su totalidad a la exjefa de Difoí, Susan Alarcón Rubilar.

Los detalles de las maniobras fraudulentas realizadas en cada caso, según consta en la carpeta de investigación, son las siguientes:

III. LOS HECHOS

III.1. HECHO UNO.

1. PROGRAMA APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 138, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0.”

Durante el mes de julio de 2022, el Gobernador Regional de La Araucanía, instruyó a SUSAN ALARCON RUBILAR, Jefa de la División de Fomento e Industria (Difoí), que se contactara con la empresa **RIOLAB**, específicamente con su representante legal **FRANCISCO AREVALO MATURANA**, a fin de que formularan un programa, lo postularan y fuera finalmente aprobado y financiado. Ello con el objeto de retribuir a la indicada empresa por haber prestado servicios en diversas presentaciones públicas realizadas por el indicado gobernador.

Efectivamente, SUSAN ALARCÓN procedió a la elaboración del indicado Programa, el cual fue posteriormente remitido al presidente de la Fundación Local, Pablo Gallardo Burgos, a fin de que lo firmara y se presentare ante el mismo Gobierno Regional.

Así las cosas, con fecha **14 de octubre de 2022**, **PABLO GALLARDO BURGOS**, a la época representante legal de la **Fundación Local**, presentó ante el Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante el GORE, la **Carta N° 63/2022, fechada el 13 de octubre de 2022**, dirigida al Gobernador Regional de la época LUCIANO RIVAS STEPKE, por la que presentaba el referido programa como iniciativa al **Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR**, específicamente a **financiamiento del llamado Subtítulo 33, glosa 5.1, de la Ley de Presupuesto para el año 2022**.

A dicha postulación adjuntó entre otros, los siguientes documentos:

a) **Copia de los “Estatutos” de la Fundación** en donde consta que con fecha 28 de septiembre de 2020, ante el Notario Público de Valparaíso Sr. Marcos Andrés

Díaz León, PABLO ANDRÉS GALLARDO BURGOS (15.682.112-8), CARLOS HUMBERTO SOTO YAÑEZ (15.253.323-3) y HECTOR GABRIEL GALLARDO LÓPEZ (13.878.910-1), constituyeron la FUNDACIÓN LOCAL, cuyo objeto sería proporcionar ayuda a personas de escasos recursos; promover el desarrollo productivo y económico de emprendedores; desarrollar programas educativos y de educación; ayudar a emprendedores en la formación de capital; y cualquier otra actividad que acuerde el Directorio. Los fundadores acordaron que el primer fundador descrito ejercería como Presidente, sin remuneración; el segundo, como Secretario; y el tercero como Tesorero.

b) **Certificado del “Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos”**, en el que se indica que se inscribió a Fundación Local en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades con fecha 11 de octubre de 2022.

c) **Documento denominado “Resumen Ejecutivo”**, de una sola página, que contiene el nombre del Programa; su duración de 12 meses; su objetivo general que señala será el fortalecer las actividades características del turismo de los emprendedores del sector Catripulli de la comuna de Curarrehue, a través de la entrega de herramientas tecnológicas. Se informa que el programa se dividirá en **tres componentes**, dedicado a **100 emprendedores de actividades características de turismo (ACT)**, contemplaba la creación de 100 vitrinas virtuales, la instalación de un Tótem Touch, la entrega de 100 tablets a cada beneficiario, y 100 manuales de uso y mantención de vitrinas virtuales para los emprendedores, por el **monto total de \$291.100.000.-**. El referido documento aparece firmado digitalmente por PABLO GALLARDO BURGOS, el 14 de octubre de 2022.

d) **Documento denominado “Presupuesto”**, que contiene dos tablas, una más detallada que otra, pero en la que describe los siguientes **ítems a financiar en 12 meses**: Gastos en personal, \$58.800.000.-; Gastos Operacionales, \$190.000.000.-; Transferencias a beneficiarios, \$15.000.000.-; Gastos de Inversión, \$15.000.000.-; Gastos de Administración, \$12.300.000.-. Ascendiendo en consecuencia como **costo total del programa a la suma de \$291.100.000.-**.

e) **Documento denominado Anexo N° 2**, consistente en Formulario de Vinculación con instrumentos de planificación territorial y regional, de tres páginas, fechado el 11 de octubre de 2022, en el que se indica, - en síntesis -, que **la iniciativa se desarrollará en la comuna de Curarrehue**; que se orienta al desarrollo económico en el eje estratégico del Turismo del lugar escogido; que el objetivo es mejorar la competitividad de los sectores productivos, apoyar la recuperación de la cultura familiar campesina y posicionar a la Araucanía como destino turístico nacional e internacional,

fijándose como meta el incrementar en un 40% la llegada de turistas, esperando para el año 2022 alcanzar 567.000 personas. Dicho documento aparece firmado electrónicamente por Pablo Gallardo Burgos, con fecha 14 de octubre de 2022.

f) **Documento denominado “Formulario Único de Presentación de Programas FNDR GORE Araucanía año 2022”**, firmado el 14 de octubre de 2022 por su representante legal, Pablo Gallardo Burgos, y dirigido por Víctor Albornoz Rubilar, detalla un proyecto de \$291.100.000 destinado a crear una “Ruta Turística Inmersiva” para impulsar el turismo en Catripulli, Curarrehue. El programa, estructurado en 10 meses de ejecución, busca beneficiar a 100 emprendedores locales a través de tres etapas consecutivas: la identificación de los participantes, la digitalización de su oferta turística mediante material audiovisual, y su respectiva capacitación. Para aprobar y recibir una de las 100 tablets presupuestadas (cuya entrega real debe ser verificada mediante orden), los beneficiarios deben asistir al menos al 80% de las capacitaciones, en un proyecto que destina el grueso de su presupuesto a gastos operacionales para la plataforma virtual (\$190.000.000) y al pago de un equipo de cuatro profesionales (\$58.800.000).

El mismo día que **Fundación Local** presentó su **programa para financiamiento**, esto es, el **14 de octubre de 2022**, la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional Sra. CAMILA POFF OLIVA, mediante Memorándum N° 3088, designó las personas que integrarían el Comité Técnico de Evaluación de la iniciativa, nombrando a SERGIO OTTH OLIVA, NATALY MIRANDA CABRERA y DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA, designando al primero de ellos, como responsable de la total tramitación de los documentos asociados a la evaluación.

Por su parte, el referido Comité se constituyó **el mismo día 14 de octubre de 2022**, decidiendo RECOMENDAR el referido programa para su financiamiento, según se desprende de Memorándum N° 3096, de esa fecha, dirigido a la misma Sra. CAMILA POFF OLIVA.

Nuevamente, **el mismo 14 de octubre de 2022**, el Administrador Regional del GORE Araucanía Sr. CARLOS FUENTES CONCHA, remite el **Memo N° 3100**, dirigido a la Jefa de la División de Fomento e Industria (DIFOI) Sra. SUSAN ALARCÓN RUBLIAR, por la que le informa que se ha resuelto designar a dicha DIFOI como responsable de la GESTIÓN, EJECUCIÓN, y SEGUIMIENTO de 4 programas de la Fundación Local, dentro de los cuales está el de Fortalecimiento de la Oferta Turística de Curarrehue, por \$291.100.000.-.

Cabe hacer presente, que este Memorándum señala en sus antecedentes (ANT.) haber tenido a la vista el Memo N° 3116, de fecha 17 de octubre de 2022, (o sea, tres días después de ese Memo del 14 octubre), emitido y firmado por Camila Poff Oliva el referido lunes 17 de octubre de 2022, informando al Administrador Regional Sr. CARLOS FUENTES CONCHA, que el Comité Técnico había aprobado o recomendado técnicamente el referido programa de Curarrehue presentado por la Fundación Local.

En efecto, con fecha 17 de octubre de 2022, mediante **Memo N° 3116**, de la Jefa de DIPLADER, Sra. CAMILA POFF OLIVA, dirigido al Administrador Regional, Sr. CARLOS FUENTES CONCHA se informa que el Comité Técnico decidió recomendar técnicamente el referido programa, adjuntando el indicado Programa presentado por Fundación Local; la **ficha IDI** (Iniciativa de Inversión), realizada el mismo **17 de octubre de 2022**, por el profesional de DIFOI, Sr. SEBASTIAN HUNTER ALARCÓN, y los demás antecedentes presentados por la referida Fundación.

En efecto, el mismo 17 de octubre de 2022, el referido funcionario de DIFOI, SEBASTIAN HUNTER ALARCON ingresó al **Banco Integrado de Proyectos (BIP)**, dependiente y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el referido programa presentado el día 14 de octubre de 2022, por la Fundación Local, lo que da cuenta de la decisión ya tomada por el gobernador y su círculo más cercano de financiar el referido programa, asignándosele al programa el **Código BIP N° 40047129-0**.

En el ingreso del programa al referido BIP se solicitó el **financiamiento** de **\$291.100.000.-** con cargo al año presupuestario 2022. Se registró en la ficha que la fuente de financiamiento sería el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR, con cargo al SUBTÍTULO 33, de la Ley N° 21.395, de Presupuesto del sector público del año 2022. Se ingresó al mencionado BIP, con esa misma fecha **17 de octubre de 2022**, como funcionario responsable del programa al profesional de la DIFOI Sr. **SEBASTIÁN HUNTER ALARCÓN**.

Mediante **Oficio N° 3502**, de fecha 19 de octubre de 2022, el gobernador Luciano Rivas solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo gestionar ante la DIPRES la creación de la asignación presupuestaria del Subtítulo 33, para contar efectivamente con los recursos para entregárselos posteriormente a fundación Local.

En razón de esta solicitud del GORE, el Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictó la **Resolución N° 146**, de fecha 28 de octubre de 2022, por la cual modificó efectivamente el presupuesto del Gore, ampliándolo,

creando – a petición del GOBERNADOR – la asignación N° 480, por la suma de \$291.100.000.-.

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2022, la jefa de DIFOI, Sra. SUSAN ALARCÓN RUBILAR nombró profesional encargada del seguimiento del convenio a doña ALEJANDRA COULON BARRENECHEA.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, la indicada Jefa de DIFOI Sra. SUSAN ALARCON RUBILAR solicitó al encargado del departamento jurídico Sr. FRANCISCO TORRES VALDERRAMA, la elaboración del **Convenio de Transferencia de Recursos entre el GORE y la FUNDACIÓN LOCAL**.

Así las cosas, el 16 de diciembre de 2022, entre los señores LUCIANO RIVAS STEPKE, en su calidad de Gobernador Regional de La Araucanía y HECTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO, quien actuó en razón de un mandato de delegación de funciones de fecha 7 de diciembre de 2022, de la Fundación Local, se celebró el **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS denominado IMPLEMENTACIÓN DE PILOTO TECNOLÓGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA DE CURRARREHUE,”** Código BIP 40047129-0, por la suma de \$291.100.000.-.

El referido convenio fue suscrito exclusivamente por el Gobernador Regional de La Araucanía, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el art. 36, letra e), y 78, de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se requerirá la aprobación del Consejo Regional sólo para los proyectos e iniciativas de inversión **que superen las 7.000 unidades tributarias mensuales**, las que, al mes de diciembre de 2022, ascendían a la suma de \$428.099.000.-

Finalmente, el 19 de diciembre de 2022, por **Resolución Afecta N° 138**, el Gobernador Regional de La Araucanía, LUCIANO RIVAS STEPKE aprobó el referido Convenio firmado por él mismo tres días antes, el 16 de diciembre de 2022.

1.1. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO y DE SU RESOLUCIÓN APROBATORIA.

1.1.1. DEL MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO.

Al respecto el **CONSIDERANDO N° 1**, de la Resolución Aprobatoria N° 138, estableció: *“Que, el punto 5.1 de la Glosa 02, de la ley de presupuestos del sector público del año 2022, comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos*

regionales..., permite realizar transferencias de recursos a las instituciones cuyos presupuestos se encuentran aprobados en esta ley, para el financiamiento de proyectos o programas, entre ellos, la letra f) de fomento productivo.” De dicho Considerando se desprende que, el referido convenio de transferencia de recursos se financió con cargo al **Subtítulo 33**, de la **Ley N° 21.395 de Presupuesto para el año 2022**, específicamente bajo el ítem de **FOMENTO PRODUCTIVO** conforme se desprende de la referida Ley N° 21.395, Partida 05, Capítulo 33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, punto 5.1, letra f.

Ahora bien, la referida Ley N° 21.395, de Presupuesto del sector público para el año 2022, Partida 05, Capítulo 33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, **punto 5.13**, que establece los **PROCEDIMIENTOS GENERALES RESPECTO DEL SUBTÍTULO 33**, mandata: *“La entrega de recursos por parte de los gobiernos regionales a las municipalidades u otras instituciones, que en sus presupuestos se les autoricen, deberá efectuarse de acuerdo a: 1) programas de caja que presenten las instituciones receptoras y 2) al avance efectivo en la ejecución de las obras o actividades”* (la puntuación y numeración es nuestra).

De ello se colige, necesariamente, que la **entrega** de los **fondos** a las **fundaciones** debía efectuarse de acuerdo o **cumpliendo con dos exigencias**, en primer lugar, sujeto a la presentación por parte de las fundaciones de programas de caja y, en segundo lugar, **sujeto al avance efectivo en la ejecución de las actividades contratadas**. De lo cual, se desprende inequívocamente a su vez, que la forma de entregar los recursos con cargo al subtítulo 33, ERA UNA SOLA, esto es, **CONFORME AL AVANCE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS**, en cumplimiento a un programa de ejecución que se denomina Programa de Caja, el cual naturalmente debía contener la equivalencia entre el avance efectivo de las actividades contratadas y el avance financiero de los respectivos programas, siendo éste, por tanto, el marco normativo de todos los convenios a financiar con cargo al referido Subtítulo 33.

1.1.2. DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA FUNDACION.

Ahora bien, respecto de las obligaciones asumidas por la Fundación local, la **CLAUSULA TERCERA** del Convenio, reproducido por la indicada Resolución Aprobatoria, estableció que los objetivos específicos del programa se dividirían en 3 componentes o etapas, los que en síntesis, consistían en:

Componente 1: Identificar, caracterizar y categorizar a los emprendedores formales e informales del sector turístico de comunidades indígenas de la comuna de Curarrehue, sector Catripulli, y los destinos turísticos.

Se realizarán jornadas de trabajo con los beneficiarios con el fin de explicar en detalle el programa y su alcance. Este componente constará de 4 acciones:

- a) Aplicación de instrumento para identificar, caracterizar y categorizar la actividad económica de cada participante. Además de cotejar su nivel de conocimiento en TICS.
- b) Se generarán jornadas de diálogos para recoger las percepciones por parte de los beneficiarios del ecosistema turístico focal, como el patrimonio cultural inmaterial, como música, tradiciones orales, ceremonias ancestrales, comidas, juegos y artesanías, permita el desarrollo de la arquitectura del contenido, un relato comunicacional que contenga crónicas de viajes, pequeños documentales, historias, universo sonoro que se adecue a los requerimientos y expectativas de los beneficiarios, así como a las últimas tendencias de la industria.
- c) Recopilar fotografías, graficas, videos, etc, to que permitirá generar un el material digital idóneo y atractivo para promover la actividad turística o servicio dentro de la plataforma, de los participantes.
- d) Documentar a través de fotografías, gráficas, videos, etc. los atractivos naturales del sector Catripulli, Curarrehue.

Componente 2: Digitalizar la oferta de los emprendedores formales e informales y destinos turísticos de comunidades indígenas de la comuna de Curarrehue, sector Catripulli.

- a) Se sistematizará los datos y material recopilado, para crear et contenido audiovisual y gráfico, relato comunicacional, branding y diseño de la interfaz del usuario para generar las "vitrinas virtuales" de los emprendimientos de los beneficiarios (quienes serán responsables de su administración) que serán parte de la "Ruta Turística Inmersiva"
- b) Se sistematizará la información recabada de los grupos focales, material con el que se construirá el relato del ecosistema turístico, (el patrimonio cultural inmaterial, como música, tradiciones orales, ceremonias ancestrales, comidas, juegos, artesanías, mitos, leyendas, ritos, dinámica social focal, autoridades ancestrales, etc), que serán parte de la "Ruta Turística Inmersiva".
- c) Se desarrollará el contenido audiovisual y sonoro de los atractivos turísticos, flora y fauna.
- d) Puesta en marcha de web "Ruta Digital Inmersiva" e instalación de totem touch en aeropuerto de la región (firma convenio entre las partes) para interacciones presenciales con la plataforma. Estas acciones se realizarán una vez que los beneficiarios se encuentren capacitados y certificados.

Componente 3: Capacitar a los emprendedores formales e informales de la comuna de Curarrehue, sector Catripulli, en manejo actualización digital de su oferta turística y destino.

Una vez se encuentre creado el contenido e implementado en la plataforma tecnológica, se desarrollará un plan formativo y se transferirán conocimientos en el Ingreso, uso y actualización de su "vitrina virtual" (servicio o actividad turística).

Esta capacitación se realizará en pequeños grupos (10 personas) en fechas a definir en conjunto con los usuarios. La capacitación contará con 4 talleres, según sea el nivel de manejo de TICs. Además, se desarrollará un manual práctico y sencillo para el uso y manejo de la "vitrina virtual" que se entregará a cada beneficiario.

Cabe señalar que, la plataforma estará disponible a perpetuidad para los beneficiarios. La mantención y actualización de la información, gráficas y todo tipo de material que no estén dentro de las "vitricas virtuales" de los emprendedores, se encontrarán a cargo de la institución ejecutora. También, será responsabilidad de esta institución, que las vitricas virtuales de los emprendedores se mantengan actualizadas durante la duración del programa. Posterior a eso, las vitricas virtuales que se encuentren desactualizadas o sin movimiento, deben ser retiradas por el ejecutor.

1.1.3. DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GORE ARAUCANIA.

Por su parte, el GORE Araucanía se obligó, conforme se desprende de las **CLAUSULAS QUINTA y SEXTA** del referido convenio, a pagar a la indicada Fundación Local la suma de **\$291.100.000.-**, los cuales, según el programa presentado por la referida Fundación serían gastados en los siguientes ítems:

- i. **GASTOS OPERACIONALES**, por la suma de **\$190.000.000.-**, los que se gastarían supuestamente en un servicio de plataforma inmersiva, asistencia especializada en desarrollo tecnológico y creación de la ruta digital inmersiva;
- ii. **GASTOS EN RECURSOS HUMANOS**, por la suma de **\$58.800.000.-**, destinados supuestamente al pago de honorarios de 4 profesionales, Un coordinador, Dos profesionales de terreno, y Un profesional contable;
- iii. **TRANSFERENCIA A BENEFICIARIOS**, por la suma de **\$15.000.000.-**, para la supuesta compra de 100 tablets para los 100 futuros beneficiarios;
- iv. **GASTOS DE INVERSIÓN**, por la suma de **\$15.000.000.-**, para la supuesta compra e instalación de un "Tótem touch", en la que supuestamente se promocionarían los videos de los emprendimientos de cada uno de los beneficiarios en la comuna de Curarrehue; y
- v. **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**, por la suma de **\$12.300.000.-**, los que se gastarían supuestamente en pendones, material de oficina, reportaje en un diario regional, actividad de cierre, etc.

1.1.4. DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Ahora bien, respecto de la forma de entrega de tales recursos, recordemos que la misma Ley N° 21.395, de Presupuesto del sector público para el año 2022, en la Partida 05, Capítulo 33, Ítem Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, **Punto 5.13**, que reguló los PROCEDIMIENTOS GENERALES RESPECTO DEL SUBTÍTULO 33, estableció claramente que la forma de entregar los recursos con cargo al

subtítulo 33, ERA UNA SOLA, esto es, CONFORME AL AVANCE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, en cumplimiento a un **programa de ejecución** que la misma ley denominó **Programa de Caja**. Esto, como dijimos, fue reproducido por el CONSIDERANDO N° 1, de la Resolución Aprobatoria N° 138, y por la CLÁUSULA SÉPTIMA del referido convenio.

En efecto, dispuso la CLÁUSULA SÉPTIMA del referido Convenio, en su párrafo primero: *“La entrega de los recursos a transferir en virtud de este Convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la Fundación Local. Todo lo anterior, según lo establecido en la Glosa 02, Comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales y para el programa Fondo de Desarrollo de Magallanes del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, punto 5.13 de la Ley N° 21.395, que establece procedimientos generales respecto del subtítulo 33, o bien, en una sola cuota debidamente garantizada conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo quinto de este convenio.”*

De la sola lectura de la cláusula referida se desprende, por evidente que resulte, que los firmantes reconocen el marco normativo establecido por la Ley de Presupuestos y, por consiguiente, el mandato legal que de ella emana: los recursos con cargo al subtítulo 33 solo pueden entregarse conforme al avance efectivo de las actividades contratadas, en cumplimiento de un programa de ejecución que la propia ley denomina Programa de Caja.

Sin embargo, a pesar del claro tenor de la ley, en la referida Cláusula Séptima los firmantes agregaron – **CONTRA LEY** – una segunda modalidad, al acordar *“o bien, en una sola cuota debidamente garantizada conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo quinto de este convenio.”*

De esta forma, **se incorpora una modalidad de entrega total** de los recursos en **una sola cuota**, yendo abiertamente en contra de lo que mandataba la ley, modalidad que fue la que finalmente se utilizó, como se precisará más adelante, y que permitió a la Fundación Local, hacerse de una sola vez del total de los recursos comprometidos en este y otros programas que se le adjudicaron por convenios celebrados el mismo día 16 de diciembre de 2022.

Se dispuso igualmente en el párrafo segundo, de la referida **CLÁUSULA SÉPTIMA**, que *“Para los anteriores efectos, la Entidad Receptora (entiéndase, la Fundación) deberá presentar un Programa de Caja, firmado por su representante dentro de los diez días*

*hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio por el Gobierno Regional, considerando en esta la única cuota en que se hará entrega del total de los recursos. El Programa de Caja así presentado será suscrito, además, por el Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional (a la época **LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ**) y por el Jefe de Administración y Finanzas (a la época **IVAN ALEJANDRO SORIANO TENORIO**) del Gobierno Regional, al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Fomento e Industria”(a la época **SUSAN ALARCÓN RUBILAR**).*

De esta forma, en la referida **CLÁUSULA SÉPTIMA** se establecieron obligaciones claras y precisas para los empleados públicos aludidos, consistentes en visar y aprobar la propuesta de la fundación respecto a la forma en que se les entregarían los recursos públicos, para lo cual debían verificar que se diera cumplimiento al mandato legal dispuesto en el punto 5.13, Glosa N° 02, de la Ley de Presupuesto N° 21.395, que como ya dijimos disponía que la forma de entregar los recursos con cargo al subtítulo 33, era una sola, conforme al avance efectivo de las actividades contratadas, en cumplimiento a un programa de ejecución que se denomina Programa de Caja. Obligación que como precisaremos más adelante, fue incumplida por los empleados públicos involucrados.

1.1.5. DE LA GARANTÍA QUE DEBIA ENTREGAR LA FUNDACIÓN.

Respecto a la **GARANTIA** que debía entregar Fundación Local, la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**, del referido Convenio, estableció lo siguiente: “*En caso que la entrega de los recursos se efectúe en una sola cuota, conforme a la frase final del párrafo primero de la cláusula séptima, la Entidad Receptora con la finalidad de velar por el correcto uso de los recursos públicos que por este convenio se transfieren, se obliga a entregar una garantía consistente en Vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, para asegurar el total y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que se estipulan en el presente convenio, la cual debe contener como beneficiario al Gobierno Regional de La Araucanía, debe ser aceptada por la FUNDACION LOCAL, por un valor de **M\$291.100.- (doscientos noventa y un millones cien mil pesos)**, y debe contemplar a lo menos la vigencia del presente convenio, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023.*”

Dicha cláusula reproduce en esta parte, la exigencia contenida en la **Resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de La República**, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que dispone en el inciso segundo del **Artículo 18** que: *“En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, **en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva**, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.”*

De esta forma, la referida cláusula, en concordancia con la normativa vigente que regula la transferencia de recursos públicos a privados, estableció en forma clara y específicamente que en el caso que la entrega de los recursos se realizara en una sola cuota, la **FUNDACIÓN debía entregar** y, a su vez, el **GORE debía exigir**, el otorgamiento de una **garantía suficiente por el monto total** del programa que asegurase el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, tales como, vale vista, póliza de seguro o depósito a plazo. Obligación que por cierto como se precisará más adelante TAMPOCO se cumplió.

1.2. DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN.

1.- Una vez firmado el convenio y aprobado por la referida Resolución Afecta N° 138, del Gobernador Regional de La Araucanía de la época, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO en su calidad de representante legal de la Fundación Local, presentó por oficina de partes del GORE, con fecha **26 de diciembre de 2022**, el **Ord. 83/2022**, fechado en Temuco el 23 de diciembre de 2022, por la cual solicita la transferencia de recursos del presente programa, acompañando en supuesto cumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio, el documento denominado PROGRAMA DE CAJA, además, de la respectiva CARTA GANTT, y el documento denominado FLUJO DE CAJA del Programa.

En efecto, adjuntó el documento denominado **PROGRAMA DE CAJA**, sin fecha, por el cual solicitó el pago en “1” cuota, el mes “12”, del año “2022”, del total del monto del programa que asciende a \$291.100.000.-. El referido documento presentado y firmado por HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, aparece, además, aceptado y firmado por el Jefe de Presupuesto e Inversión Regional LUIS LOYOLA GONZALEZ, por el Jefe de

Administración y Finanzas IVAN SORIANO TENORIO, y visado y también firmado por la Jefa de Fomento e Industria SUSAN ALARCON RUBILAR.

Ahora bien, en razón de dicha aceptación, visado y firmas se desprende claramente que dichos funcionarios públicos aceptaron contra norma expresa establecida en el punto 5.13 de la Glosa 02 de la Ley de Presupuesto pagar los recursos en una sola cuota, sin haber ejecutado absolutamente ninguna contraprestación la referida fundación.

Respecto del documento denominado **FLUJO DE CAJA**, se estableció que el mayor gasto del programa, es decir, aquel por \$190.000.000.-, que se gastarían supuestamente en un servicio de plataforma inmersiva, asistencia especializada en desarrollo tecnológico y creación de la ruta digital inmersiva, según se desprende de la **CLÁUSULA SEXTA** del Convenio y del Ítem 13.2. “Gastos Operacionales” del Programa ofertado por Fundación Local, se gastarían, – según esa programación –, en el MES 9 de ejecución del proyecto, esto es, durante el mes de **septiembre de 2023**. Sin embargo, ello no fue así, como se precisará más adelante.

2.- De igual forma, con fecha **26 de diciembre de 2022**, VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, en representación de Fundación Local, según mandato de delegación de funciones del 07 de diciembre del mismo año, otorgó ante el Notario Público de Temuco, don Jorge Tadres Hales, la **Letra de Cambio N° 1/1**, a la orden del Gobierno Regional de La Araucanía por la cantidad de \$291.100.000.-. La referida letra de cambio fue entregada al GORE Araucanía al día siguiente, es decir, el **27 de diciembre de 2022**.

3.- Ahora bien, habiendo entregado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO y VICTOR ALBORNOZ RUBILAR el programa de caja y la letra de cambio, respectivamente, el mismo **27 de diciembre de 2022**, la Jefa de DIFOI, SUSAN ALARCÓN RUBILAR, mediante **Memo N° 4103**, solicitó al jefe de División de Presupuesto e Inversión Regional LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ, gestionar la transferencia de recursos por \$291.100.000.-, a la Fundación Local **EN UNA SOLA CUOTA**, a la cuenta corriente de dicha Fundación N° 7878968-9, que mantenía en el Banco Santander, indicando igualmente como correo de contacto el de localfundación@gmail.com.

4.- De esta forma, el mismo **27 de diciembre de 2022**, el GORE autorizó el pago y emitió el decreto o estado de pago N° 4553, por la suma total de \$291.100.000.-, en favor de Fundación Local.

5.- Así las cosas, el Gobierno Regional de La Araucanía con fecha **3 de enero de 2023**, transfirió a la cuenta indicada de la Fundación Local la suma total del programa, ascendente a \$291.100.000.-.

Esta, como ya dijimos, no fue la única transferencia que Fundación Local percibió ese día. En efecto, el Gobierno Regional efectuó transferencias a Fundación Local por los otros 4 Programas de modo que ese día 3 de enero de 2023, después de tener un saldo inicial en su cuenta corriente Santander N° 7878968-9, de tan sólo diez mil pesos (\$10.000.-), percibió en total del GORE Araucanía la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$1.766.100.000.-)**.

1.2.1. EJECUCION, LICITACIÓN EXPRESS Y CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA RIOLAB.

Con fecha **1 de febrero de 2023**, Fundación Local hizo un supuesto llamado a licitación pública, por sólo 3 días, con fecha de apertura de ese mismo 1 de febrero y con fecha de cierre para el 3 de febrero de 2023, el cual, además, sólo se publicó en la página web de Fundación Local, por el que llamó a licitación para el **“DESARROLLO DE PLATAFORMA INMERSIVA PARA FORTALECIMIENTO DE OFERTA TURISTICA DE EMPRENDEDORES DE CURARREHUE”**, esto en total contravención a lo que establecía el convenio suscrito con el GORE, en donde las obligaciones las asumía la Fundación Local y sin que se contemplara de ninguna forma la posibilidad de tercerizar las obligaciones asumidas personalmente por la referida persona jurídica sin fines de lucro y menos considerado la posibilidad de que las acciones asumidas fueran finalmente ejecutadas por una persona jurídica CON fines de lucro, contraviniendo de esta forma el llamado Principio de Legalidad del Gasto Público, según el cual todo fondo público debe ser gastado en la forma y para el fin por el cual fue específicamente creado, en este caso, para acciones que debían ser ejecutadas directamente por una fundación con supuestas competencias para realizar las acciones ofertadas y SIN fines de lucro.

Ahora bien, a ese llamado a **licitación express**, el **único oferente** fue la empresa Asesorías y Servicios **RIOLAB SpA**, quien presentó su propuesta por la suma total de \$190.000.000.-, cantidad precisa de la que disponía Fundación Local para la ejecución de ese ítem presupuestario, monto que, por lo demás no había sido indicado o rebelado en la publicación de la referida licitación.

Así las cosas, por correo electrónico de fecha **9 de febrero de 2023**, Fundación Local informó a la referida única oferente, RIOLAB SpA, que se le había adjudicado la señalada licitación por el monto total de \$190.000.000.- Sin embargo, según declaración prestada por el jefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin, **la selección de la empresa Riolab se realizó en realidad como retribución del gobernador Luciano Rivas por diversas prestaciones realizadas por dicha empresa como la colaboración en las presentaciones utilizadas por el gobernador en su cuenta pública del año 2022.** El alto costo en realidad por las supuesta plataforma inmersiva que se crearía para desarrollar lo que se denomina turismo digital de la zona de Curarrehue demuestra por sí sólo lo sobrevalorado de las prestaciones que realizaría la indicada empresa.

De esta forma, con fecha **20 de febrero de 2023**, Fundación Local representada por Héctor Troncoso Triviño y Asesorías y Servicios Riolab SpA., representada por **FRANCISCO AREVALO MATURANA**, celebraron contrato privado de prestación de servicios.

En dicho contrato, Riolab se obligó a entregar un total de 11 productos y servicios, a saber:

- i. Creación de instrumento para identificar, caracterizar, y categorizar la actividad económica de cada participante y diálogos participativos con los beneficiarios;
- ii. Recopilar material audiovisual de 100 emprendimientos de actividades características de turismo del sector Catripulli, Curarrehue;
- iii. Creación de 100 portafolios de vitrinas virtuales para los emprendedores beneficiados;
- iv. Arquitectura y construcción del relato ecosistema turístico considerando las necesidades expuestas por los emprendedores;
- v. Desarrollo del contenido audiovisual y sonoro de los atractivos turísticos flora y fauna para dar valor agregado a la plataforma inmersiva a desarrollar por Riolab;
- vi. Implementación de los contenidos audiovisuales, fotográficos, y gráficos en la plataforma web que se visualizará como Ruta Turística Inmersiva;
- vii. Habilitación e instalación del Tótem Touch el que será instalado en el aeropuerto de La Araucanía, en el que se visualizará esta ruta turística inmersiva;
- viii. Diseño y desarrollo de la promoción de la Ruta Turística Inmersiva;

ix. Capacitar a los 100 emprendedores de la comuna de Curarrehue, durante 4 talleres sobre el manejo de TICs (tecnologías de la información y comunicación), y para la mantención y uso de las vitrinas virtuales de sus emprendimientos, otorgando el respectivo certificado de capacitación a cada uno de los emprendedores;

x. Entrega del manual de uso a los 100 emprendedores de las vitrinas virtuales para su uso y mantención;

xi. Entregar 100 tablets a los 100 emprendedores de la comuna de Curarrehue, en las que Riolab instalará y habilitará la respectiva plataforma a desarrollar por Riolab.

Por su parte, Fundación Local se obligó a pagar la suma única y total de \$190.000.000.-, contra la sola presentación de la factura respectiva que debería emitir Riolab.

En efecto, al día siguiente, es decir, el **21 de febrero de 2023**, RIOLAB emitió la **factura electrónica N° 1816**, por **\$190.000.000.-, IVA incluido**, a nombre de Fundación Local por el servicio “Desarrollo de plataforma inmersiva para fortalecimiento de oferta turística de emprendedores de Curarrehue.”

Por su parte, Fundación Local con fecha **24 de febrero de 2023**, pagó a la empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS RIOLAB SPA**, sin que ésta hubiera comenzado a ejecutar el contrato y sin haber entregado siquiera uno sólo de los productos ofertados, la suma total de **\$190.000.000.-**, mediante Cheque N° 0000032, girado desde la cuenta corriente N° 78789689, que la Fundación Local mantenía en el Banco Santander, el cual fue depositado por caja el mismo 24 de febrero de 2023, a la cuenta corriente N° 86765973, que Riolab mantiene en el Banco BCI.

La investigación hasta el momento ha podido determinar que la plataforma que supuestamente debía desarrollar Riolab, ya había sido desarrollada desde hacía dos años antes de la celebración del referido contrato. Además, de la referida plataforma inmersiva alojada en la dirección <https://curarrehue.rdx.social/>, no se observa a simple vista la totalidad de las 100 vitrinas contratadas así como tampoco, los 100 videos, fotografías y gráficos que supuestamente debía realizar la indicada empresa con fines de lucro, lo que demuestra una vez más el sobreprecio pagado con fondos públicos sobre lo

efectivamente realizado por Riolab, demostrando así una vez más el perjuicio fiscal ocasionado al Gobierno Regional de La Araucanía.

EN CONSECUENCIA, resulta evidente que la obtención de la administración de la Fundación Local perseguía un solo objetivo, cuál era obtener recursos públicos a través de la referida persona jurídica sin fines de lucro, de modo tal que Fundación Local terceriza sus obligaciones a través de una empresa con fines de lucro, a la que se le pagó la suma total de 190 millones de pesos, con evidente sobreprecio por la creación, desarrollo e implementación de una plataforma que existiría desde hacía dos años desde la fecha de celebración del referido contrato y que, además, no haber realizado todos los productos y servicios a los que se obligó por el referido contrato de tercerización de obligaciones asumidas originalmente por la referida fundación, lo que ocasionó un perjuicio fiscal que debe aún ser determinado por los peritajes respectivos.

Por otra parte, los empleados públicos que debían velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en la ley de presupuesto y en el mismo convenio de transferencia de recursos aceptaron y visaron la entrega de recursos contra texto legal expreso en una sola cuota por el total sin que se hubiere ejecutado acción alguna por la referida fundación, aceptando y tolerando como garantía suficiente una mera letra cambio, documento comercial sin respaldo real alguno, contraviniendo expresamente las reglas al respecto contenidas expresamente en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de La República y en la misma **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA** del referido convenio, acciones todas que facilitaron el perjuicio fiscal finalmente ocasionado.

Por su parte, los directores querellados de la fundación junto al representante legal de la empresa Riolab defraudaron al Gobierno Regional de La Araucanía en el monto que deberá ser determinado precisamente por los peritajes que por esta misma presentación se solicitan.

III.2. HECHO DOS.

1. PROGRAMA APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0.”

Durante el mes de septiembre de 2022, el gobernador LUCIANO RIVAS STEPKE, le requirió a la Jefa de Difoí SUSAN ALARCÓN RUBILAR, que se contactara con RAÚL NARVÁEZ REYES, a fin de que se elaborara un programa que le fuera afín a través de la

Fundación Local, la que después subcontrataría a la empresa de Narváez FANOA LIMITADA. ALARCÓN se reunió junto con su amigo MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, y RAÚL NARVÁEZ REYES, el **05 de octubre de 2022**, en horas de la tarde, con el objeto de establecer las directrices que el futuro programa debía tener. De esta forma, SUSAN ALARCÓN elaboró el respectivo programa que se conocería posteriormente como de Agricultura Familiar Campesina (AFC), el cual fue posteriormente remitido al presidente de la fundación Pablo Gallardo a fin de que lo firmara y se presentará formalmente al Gobierno Regional.

Así las cosas, con fecha **18 de octubre de 2022**, Pablo Gallardo Burgos, a la época representante legal de la fundación denominada Fundación Local, presentó ante el Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante el GORE, la **Carta N° 65/2022**, fechada el 18 de octubre de 2022, y firmada digitalmente ese mismo día a las **11:15:41 horas**, la cual se dirigió al Gobernador Regional de la época Luciano Rivas Stepke, por la que presentaba el referido programa como iniciativa al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, específicamente a financiamiento del llamado Subtítulo 33, glosa 5.1, de la Ley de Presupuesto para el año 2022.

Adjuntó a dicha postulación, los siguientes documentos entre otros:

g) Copia de los **“Estatutos”** de la Fundación en donde consta que con fecha 28 de septiembre de 2020, ante el Notario Público de Valparaíso Sr. Marcos Andrés Díaz León, **PABLO ANDRÉS GALLARDO BURGOS** (15.682.112-8), **CARLOS HUMBERTO SOTO YAÑEZ** (15.253.323-3) y **HECTOR GABRIEL GALLARDO LÓPEZ** (13.878.910-1), constituyeron la FUNDACIÓN LOCAL, cuyo objeto sería proporcionar ayuda a personas de escasos recursos; promover el desarrollo productivo y económico de emprendedores; desarrollar programas educativos y de educación; ayudar a emprendedores en la formación de capital; y cualquier otra actividad que acuerde el Directorio. Los fundadores acordaron que el primer fundador descrito ejercería como Presidente, sin remuneración; el segundo, como Secretario; y el tercero como Tesorero.

h) Certificado del **“Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos”**, en el que se indica que se inscribió a Fundación Local en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades con fecha **11 de octubre de 2022**.

i) Documento denominado **“Resumen Ejecutivo”**, que describe un programa de 12 meses y un financiamiento total de \$335.000.000, cuyo objetivo es aumentar la producción de agricultura familiar campesina (AFC) de mujeres jefas de

hogar en zonas de rezago de La Araucanía. Para ello, el proyecto contempla \$11.000.000 en gastos administrativos y se estructura en tres componentes: el primero destina \$48.000.000 para capacitar a 12 mujeres en el manejo de invernaderos tecnificados; el segundo asigna \$156.000.000 para la instalación de estos 12 invernaderos; y el tercero invierte \$120.000.000 en 192 visitas de asistencia técnica y acompañamiento agrícola. Las 12 beneficiarias serán escogidas a razón de una mujer por cada comuna participante (Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Lumaco, Purén, Traiguén, Victoria, Carahue, Nueva Imperial, Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén), exigiendo como único requisito que pertenezcan al 40% de la población más vulnerable de sus respectivas localidades.

j) Documento denominado “**Presupuesto**”, de tres páginas, en el que se contiene el supuesto programa de gastos a ejecutar durante 12 meses, en el que se destaca que el mayor costo del programa por 156 millones de pesos se gastaría de una sola vez durante un solo mes, el mes 2, bajo el supuesto ítem “Transferencia beneficiarios”;

k) Documento denominado “**Anexo N° 2**”, consistente en FORMULARIO DE VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL, de tres páginas, fechado el 17 de octubre de 2022, en el que se indica, - **en síntesis** –, que la iniciativa se desarrollará en las 12 comunas ya referidas de las Provincias de Cautín y Malleco, y que el objetivo es impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad de los sectores productivos tradicionales que generan alto empleo, apoyar la recuperación de la cultura familiar campesina, y promover la transferencia tecnológica de buenas prácticas en sectores tradicionales. El documento termina indicando como profesional a cargo de la formulación a Pablo Gallardo Burgos de Fundación Local.

l) Documento denominado “**FORMULARIO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS FNDR GORE ARAUCANÍA AÑO 2022**”, de 21 páginas, presentado supuestamente por Pablo Gallardo Burgos, sin firma, en el que se indica fecha de elaboración “octubre 2022”. Se indica como representante legal de la fundación a Pablo Gallardo Burgos, con domicilio en la localidad de Reñaca comuna de Viña del Mar, como Director del Programa a Víctor Albornoz Rubilar, con domicilio en la comuna de Temuco, a quien también se le identifica como formulador del programa. Se señala en el ítem **DIAGNÓSTICO** que en La Araucanía existen 2 zonas de rezagos, la de Cautín Costa compuesta por las comunas de Carahue, Nueva Imperial, Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt, Toltén; y de Malleco compuesto por las comunas de Victoria, Ercilla, Collipulli,

Traiguén, Los Sauces, Lumaco y Purén. Como DEFINICIÓN DEL PROBLEMA se indica que en La Araucanía existen aproximadamente 14.000 unidades de Agricultura Familiar Campesina (AFC), con jefatura femenina, la mayoría con baja producción, atribuible al escaso terreno disponible para cultivar, a la situación de pobreza que impide realizar inversión, y al alto grado de exposición de las variables climáticas. Respecto a la JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA, se señala que el programa propone la implementación de invernaderos tecnificados, con el objeto de aumentar la productividad de dichas AFC. Se afirma que el programa está pensado en 3 etapas, la primera sobre introducción al uso de invernaderos tecnificados; la segunda, destinada a la habilitación de los invernaderos tecnificados en **13 unidades de AFC** (mientras que en el Resumen ejecutivo y en el Anexo 2, se indican que son 12 beneficiarias), dirigidas a mujeres del rezago y, el tercero, consistente en una asesoría especializada en el uso y mantención de estas estructuras. Respecto de la POBLACIÓN OBJETIVO se señala que las mujeres jefas de hogar deben encontrarse bajo el **40%** de la población más vulnerable, según el Registro Social de Hogares. Respecto de la METODOLOGÍA se indica que la selección de las mujeres se desarrollará en conjunto con las municipalidades, específicamente con las Unidades de Fomento Productivo o con las Unidades de Desarrollo Económico Local (UDEL), a fin de determinar la (1) beneficiaria más idónea por cada comuna del rezago. Respecto al COMPONENTE UNO, relativo a la capacitación, la fundación ofrece 4 talleres para cada mujer, es decir, un total de 48 talleres considerando a las 12 beneficiarias. Ofrece entregarles un manual de consulta. En este componente ofrece, además, realizar un estudio de suelo para determinar el lugar idóneo para instalar el invernadero el cual debe estar nivelado y con 30 centímetros de profundidad para la plantación de hortalizas, ya que ese es el máximo de longitud de las raíces de las hortalizas, producto que se fomenta con el programa. Ofrece, además, realizar un estudio químico del suelo, lo que permitirá determinar las hortalizas que mejor se producirán conociendo la composición química del suelo. Se agrega que, para el diseño del manual, la ejecución de las capacitaciones y los estudios necesarios de instalación de los invernaderos tecnificados, **se contratará asistencia especializada**, procedimiento de compra y adquisición que se realizará bajo la normativa interna de Fundación Local. Respecto al COMPONENTE DOS, se señala que la instalación de los IT comenzará con la colocación de una estructura de protección contra el viento, el que se instalará a una distancia mínima de 6 metros del IT y de 3 metros de altura. Los IT serán del modelo tipo túnel, de 8 metros de ancho por 30 metros de largo, y 3 metros de alto en los laterales y 4 metros de alto en la parte central. Los IT tendrán paneles solares para alimentar la estación climatológica y el suministro de agua; además,

tendrá bomba de agua y canales de distribución; y además, la estación climática. En consecuencia, en los IT que ofrece se regulará la temperatura, la humedad y el riego. Se agrega que, “la instalación del invernadero tecnificado es de alta complejidad, por lo que se contratará asistencia especializada, a través del procedimiento de compra y adquisición establecida por la normativa interna de Fundación Local.” Respecto al COMPONENTE TRES, relativo a la asistencia técnica y acompañamiento en el cultivo y producción de las hortalizas se ofrece la asistencia durante todo el proceso de siembra y hasta la cosecha, lo que será realizado por 2 ingenieros agrónomos especializados en la materia, se aclara que el número de visitas dependerá del tipo de cultivo, el lugar del invernadero y el desarrollo del proceso. No precisa aquí el número de visitas, el que sí se precisa en el Resumen Ejecutivo en donde se ofertan 192 visitas. Ahora bien, respecto del ítem PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA se señala que el Componente N° 2, relativo a la instalación y habilitación de los IT se realizará en el tercer y cuarto mes. Se indica aquí, igualmente, como punto 7.2.3., de la planificación que se deberá aplicar una encuesta de satisfacción al 100% de los beneficiarios, el que deberá ser firmado por cada beneficiario. Respecto del **PRESUPUESTO DETALLADO**, se informe que en lo relativo a Recursos Humanos se gastarán **48 millones de pesos**, en los honorarios de 4 personas, un coordinador, un profesional contable, y 2 profesionales de seguimiento. Respecto del ítem Gastos Operacionales por **120 millones de pesos**, se afirman que se gastarían 60 millones en 12 análisis de suelo y asistencias, y los otros 60 millones en 12 servicios de instalación y habilitación de los 12 IT. Ahora bien, respecto del ítem Transferencia a beneficiarios se detalla que el monto de **156 millones de pesos**, se gastarán en los 12 invernaderos tecnificados, paneles solares, bomba y estanque de agua, sistema de riego, protección contra maleza, estufa, medidor de temperatura, de humedad, tres sensores de humedad y soportes de viento, todo lo cual se avalúa en la suma de 13 millones de pesos por cada una de las 12 unidades de IT, dando el total de 156 millones de pesos. Finalmente, el ítem de Gastos de Administración por **11 millones de pesos**, se indica que se gastará en publicidad, marketing, actividad de lanzamiento y cierre, pendones, papelería y notas de prensa, todo lo cual sumado da un costo total del programa de **\$335.000.000.-**.

2. DE LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN AL INTERIOR DEL GORE.

El mismo día que Fundación Local presentó su programa a financiamiento, esto es, el **18 de octubre de 2022**, la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional Sra. Camila Poff Oliva, mediante **Memorándum N° 3146**, designó las personas que integrarían

el Comité Técnico de Evaluación de la iniciativa, nombrando a PAULINA GRÜEN RISOPATRON, NATALY MIRANDA CABRERA, y SEBASTIAN HUNTER ALARCON, designando a la primera de ellos, como responsable de la total tramitación de los documentos asociados a la evaluación.

Por su parte, el referido Comité supuestamente se constituyó el mismo día **18 de octubre de 2022**, y **decidió APROBAR o RECOMENDAR** el referido programa para su financiamiento, según se desprende de **Memorándum N° 3152**, de aquella fecha, dirigido a la misma Sra. Camila Poff Oliva. El referido Memo hace referencia que tanto el programa como la **ficha IDI** se ajustan a lo requerido según metodología del MIDESO. Al referido Memo los tres integrantes de la Comisión individualizados adjuntaron el documento denominado **“ANEXO N° 1”**, denominado Informe Evaluación Técnica, del mismo 18 de octubre de 2022, en donde en síntesis se describe que el programa cumple con cada uno de los ítems a analizar, el referido documento también aparece supuestamente firmado por cada uno de los miembros de la referida Comisión.

Al día siguiente, es decir, el **19 de octubre de 2022**, mediante **Memo N° 3161**, de la Jefa de DIPLADER, Sra. Camila Poff Oliva, dirigido al Administrador Regional, Sr. Carlos Fuentes Concha, por el cual le informa que el referido programa ha sido aprobado o recomendado técnicamente por el Comité de Evaluación. En el referido Memo señala que se *“propone evaluar su priorización, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias vigentes para el año 2022...”*. Adjunta al referido Memo, el programa, la ficha IDI, de la cual se deja constancia que el funcionario cargo responsable del GORE es el funcionario DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA.

En efecto, el mismo **18 de octubre de 2022**, el referido funcionario de DIFOI, DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA ingresó al Banco Integrado de Proyectos (BIP) - dependiente y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia- el citado programa presentado por la Fundación Local el mismo 18 de octubre de 2022, con lo que se demuestra la decisión ya tomada por el GORE de financiar el mencionado programa, asignándosele al mismo el **Código BIP N° 40047205-0**.

El mismo **19 de octubre de 2022**, el Administrador Regional del GORE Araucanía Sr. CARLOS FUENTES CONCHA, remitió el **Memo N° 3185**, dirigido a la Jefa de la División de Fomento e Industria (DIFOI) Sra. SUSAN ALARCÓN RUBLIAR, por la que le informa que, se ha resuelto designar a dicha DIFOI como responsable de la **GESTIÓN, EJECUCIÓN, y SEGUIMIENTO** de 3 programas de la Fundación Local, dentro de los cuales está el de Producción y sostenibilidad unidades de AFC dirigidas por mujeres de La Araucanía,

Código BIP N° 40047205-0, presentado por la Fundación Local por la suma de \$335.000.000.-, lo que demuestra, una vez más, que ese mismo día, 19 de octubre de 2022, ya se había adoptado la decisión de financiar el referido programa.

El mismo **19 de octubre de 2022**, el Gobernador Regional de la época Luciano Rivas Stepke, remitió el **Ord. N° 3502**, al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo Sr. Nicolas Cataldo Astorga, por el cual solicita crear las asignaciones presupuestarias a diversos programas, dentro de los cuales se incluyó el programa sobre **Producción y sostenibilidad unidades AFC dirigidos por mujeres La Araucanía**, por **\$335.000.000.-**

Debido a esta solicitud del GORE, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dependiente del Ministerio del Interior, dictó la **Resolución N° 146**, de fecha **28 de octubre de 2022**, por la cual modificó efectivamente el presupuesto del Gore, ampliándolo, **creando – a petición del GORE – la asignación N° 482**, por los **\$335.000.000.-** solicitados.

Posteriormente, con fecha **10 de noviembre de 2022**, la jefa de DIFOI, Sra. Susan Alarcón Rubilar mediante **Memo N° 3419**, nombró como profesional encargada del seguimiento del convenio a doña **NATALY MIRANDA CABRERA**. Posteriormente, al ser contratada derechamente por Fundación Local fue sustituida como encargada del seguimiento del programa por **CHRISTIAN VALDEBENITO TORRES**.

Así las cosas, SUSAN ALARCÓN RUBILAR, con fecha **29 de noviembre de 2022**, mediante **Memo N° 3787**, le solicitó al encargado del departamento jurídico FRANCISCO TORRES VALDERRAMA, la elaboración del Convenio de Transferencia de Recursos entre el GORE y la FUNDACIÓN LOCAL.

En consecuencia, el **16 de diciembre de 2022**, entre LUCIANO RIVAS STEPKE, en su calidad de Gobernador Regional de La Araucanía, y HECTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO, quien actuó mediante un mandato de delegación de funciones de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Fundación Local, se celebró el **“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS por el programa denominado PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDAD AFC DIRIGIDOS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA,”** Código BIP 40047205-0, por la suma de \$335.000.000.-

El referido convenio **fue suscrito exclusivamente** por el Gobernador Regional de **La Araucanía**, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el art. 36, letra e), y 78, de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, se

requerirá la aprobación del Consejo Regional sólo para los proyectos e iniciativas de inversión **que superen las 7.000 unidades tributarias mensuales**, las que al mes de diciembre de 2022, ascendían a la suma de \$428.099.000.-

Finalmente, el **19 de diciembre de 2022**, por **Resolución Afecta N° 139**, el Gobernador Regional de La Araucanía, Luciano Rivas Stepke **aprobó el referido Convenio** firmado por él mismo tres días antes, el 16 de diciembre de 2022.

3. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO y DE SU RESOLUCIÓN APROBATORIA.

3.1. DEL MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO.

Al respecto el **CONSIDERANDO N° 1**, de la Resolución Aprobatoria N° 139, estableció: *“Que, el **punto 5.1** de la **Glosa 02**, de la **ley de presupuestos del sector público del año 2022**, comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales..., permite realizar transferencias de recursos a las instituciones cuyos presupuestos se encuentran aprobados en esta ley, para el financiamiento de proyectos o programas, entre ellos, la letra **f) de fomento productivo**.”* De dicho Considerando se desprende que, el referido convenio de transferencia de recursos se financió con cargo al Subtítulo 33, de la Ley N° 21.395 de Presupuesto para el año 2022, específicamente bajo el ítem de FOMENTO PRODUCTIVO conforme se desprende de la referida Ley N° 21.395, Partida 05, Capítulo 33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, punto 5.1, letra f.

Ahora bien, conforme se desprende de la referida Ley N° 21.395, de Presupuesto del sector público para el año 2022, Partida 05, Capítulo 33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, **punto 5.13**, que establece los **PROCEDIMIENTOS GENERALES RESPECTO DEL SUBTÍTULO 33**, mandata: *“La entrega de recursos por parte de los gobiernos regionales a las municipalidades u otras instituciones, que en sus presupuestos se les autoricen, deberá efectuarse de acuerdo a: 1) programas de caja que presenten las instituciones receptoras y 2) al avance efectivo en la ejecución de las obras o actividades”* (la puntuación y numeración es nuestra).

De ello se colige, necesariamente, que la entrega de los fondos a las fundaciones debía efectuarse de acuerdo o cumpliendo con dos exigencias, en primer lugar, sujeto a la presentación por parte de las fundaciones de programas de caja y, en segundo lugar, sujeto al avance efectivo en la ejecución de las actividades contratadas. De lo cual, se desprende inequívocamente a su vez, que la forma de entregar los recursos con cargo al

subtítulo 33, ERA UNA SOLA, esto es, CONFORME AL AVANCE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, en cumplimiento a un programa de ejecución que se denomina Programa de Caja, el cual naturalmente debía contener la equivalencia entre el avance efectivo de las actividades contratadas y el avance financiero de los respectivos programas, siendo éste, por tanto, el marco normativo de todos los convenios a financiar con cargo al referido Subtítulo 33.

3.2. DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA FUNDACION.

Ahora bien, respecto de las obligaciones asumidas por la Fundación local, la CLAUSULA TERCERA del Convenio, reproducido por la indicada Resolución Aprobatoria, estableció que los objetivos específicos del programa se dividirían en 3 componentes o etapas, a saber:

“Componente 1.- Capacitar a las mujeres jefas de hogar que dirigen unidades de AFC de las comunas de zonas de rezago de la Región de La Araucanía en manejo y mantención de invernaderos tecnificados.

*Se capacitará a las beneficiarias, introduciéndolas en que consiste un invernadero tecnificado y los efectos que esto causaría en sus producciones. Además, del uso y mantención de la estructura. del equipamiento e instrumentos, Se realizarán **4 cuatro talleres** para cada usuaria (un total de 48). Además, se les entregará un manual de consulta.*

El primer taller tendrá como eje conductor la introducción al cultivo en invernaderos tecnificados. Se especializará en las características básicas del lugar de instalación del invernadero, los beneficios y complejidades que tiene su uso, las partes que lo componen y los cultivos idóneos para este tipo de estructuras.

El segundo taller abordará los parámetros que controla el invernadero, la forma de medirlos y los sensores que lo realizan, la fuente de energía para estos procesos, las herramientas con las que cuenta un invernadero tecnificado para dicho control, un primer acercamiento al funcionamiento de estas herramientas y las formas de actuar ante distintas contingencias.

El tercer taller abordará específicamente los cultivos, los parámetros individuales para cada uno, tanto para los distintos tipos de hortalizas como para los diferentes estados de su desarrollo. Se repasará el uso de las herramientas de medición, la interpretación de los resultados y las estrategias de acción ante ellos.

El cuarto taller abordará casos prácticos, en que las beneficiarias puedan observar los resultados de distintas estrategias, tanto para el beneficio de los cultivos, como aquellos que hayan resultado perjudiciales.

Componente 2.- Instalación y habilitación de invernaderos tecnificados en las unidades productivas de AFC de mujeres jefas de hogar de comunas de zonas de rezago de la Región de La Araucanía.

La instalación del invernadero propiamente tal comienza con la colocación de una estructura de protección contra el viento. Esta se colocará a una distancia variable, dependiendo de las características del lugar en que se haya decidido emplazar el invernadero. La distancia de este último con la estructura debe equilibrar entre la protección contra los vientos más agresivos y el paso de la brisa que contribuye a la regulación de la temperatura dentro del invernadero. La distancia mínima entre este y la protección es de 6 metros. La altura de la protección será de 3 metros.

En términos prácticos, un invernadero es una estructura de paredes transparentes en la que los cultivos se protegen de las condiciones climáticas externas. Para el caso de este programa, esta estructura tiene una forma de túnel con una extensión de 8 metros de ancho y 30 metros de largo. Su altura será de tres metros en los laterales y cuatro metros en la parte central o cumbrera. Contarán con tres elementos de operación. Una instalación eléctrica basada en paneles solares, cuyo objetivo es energizar la estación climatológica y el suministro de agua. Una bomba de agua y canales de distribución alrededor de todo el invernadero y la ya mencionada estación climática, destinada a controlar parámetros clave dentro del invernadero.

Son tres los parámetros que deberán ser controlados dentro del invernadero: la temperatura, la humedad y el riego. La temperatura se controla de dos formas: una forma ascendente, en que dentro del invernadero debe haber una temperatura más alta que en el exterior, y una descendente, en que se debe regular a la baja cuando las condiciones externas sobrepasen el óptimo para el crecimiento de las hortalizas. La primera se regulará con ayuda de una estufa eléctrica que, durante la noche y episodios de frío, mantendrá al invernadero a la temperatura mínima para el crecimiento óptimo de las hortalizas. Esta temperatura debe definirse con base en el tipo de cultivo, etapa de crecimiento y época del año, siendo vital la asesoría experta para determinar estos factores. Para la segunda se utilizan las ventanas ubicadas en las cumbres del invernadero. Gracias a ellas, el viento externo disipa el calor y sirve como límite superior de temperatura.

Por su parte, la humedad es otro elemento fundamental dentro del invernadero. Si bien esta debe ser mayor que en el exterior de la estructura, es central que no se eleve más allá del límite necesario para el crecimiento de las plantas. pues esta elevación puede dar lugar a enfermedades y hongos que perjudican los cultivos. La manera más básica de controlarla es mediante las ventanas ubicadas en las cumbreras, debido a que el viento

que ingresa a través de ellas puede controlar la humedad al mismo tiempo que la temperatura, Se requieren sensores de humedad dentro del invernadero y el establecimiento de los límites de éste.

En lo que refiere al suministro de agua, teniendo en cuenta que las raíces de las hortalizas llegan a un máximo de 30 centímetros, para el control del riego se contempla colocar 3 sensores de riego, uno a 10, otro a 20 y el último a 30 centímetros de profundidad. Con esto, se consigue una optimización tanto del agua utilizada para el riego, como de la energía necesaria para su transporte y distribución dentro del invernadero.

El paso siguiente es instalar la estructura de riego y las protecciones contra la maleza. La primera, es un sistema de transporte de agua que, conectado a la bomba ubicada en el exterior de la estructura, se distribuye uniformemente alrededor del invernadero, asegurándose que cada planta tenga el suficiente riego. Los protectores contra la maleza se sitúan alrededor de las plantas y el sistema de riego. Su objetivo es mantener a raya la maleza y que esta no dañe el crecimiento de la hortaliza. Según lo señalado anteriormente, la instalación del invernadero tecnificado es de alta complejidad, por lo que se contratará asistencia especializada, a través del procedimiento de compra y adquisición establecida por la normativa interna de Fundación Local.

Componente 3.- Prestar asistencia técnica y acompañamiento en cultivo y producción de hortalizas en los invernaderos tecnificados dirigidos por mujeres jefas de hogar de zonas de rezago de la Región de La Araucanía.

Una vez instalados los invernaderos tecnificados, se determinará la forma específica de siembra, las distancias entre plantas y la ubicación definitiva de los sensores y estufa dentro del invernadero. Además, se realizará acompañamiento permanente, con el Objetivo de verificar el correcto desarrollo de los cultivos, el buen uso del invernadero y prestar asistencia técnica a las productoras frente a las distintas contingencias que puedan acontecer. Esto será realizado por los ingenieros agrónomos especializados en la

materia. El número de visitas necesarias, dependerán del tipo de cultivo, el lugar del invernadero y del desarrollo del proceso propiamente tal.

La duración de este seguimiento estará determinada por los cultivos dentro del invernadero, siendo el ciclo completo desde la siembra de la hortaliza hasta el momento de la cosecha, ajustándose a la duración del programa.

El programa está orientado a las comunas de las zonas de Rezago de La Región de la Araucanía, específicamente: Costa, compuesta por Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén; y Malleco, integrada por Victoria, Ercilla, Collipulli, Traiguén, Los Sauces, Lumaco y Purén.

Para la selección de la participante de cada comuna, esto se realizará en conjunto con cada municipio, específicamente con las Unidades de Fomento Productivo o Udel, según corresponda, con el fin de determinar a la beneficiaria más idónea, basado en los criterios de priorización establecidos.

El programa de transferencia denominado "**PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDAD DE AFC DIRIGIDOS POR MUJERES DE LA ARAUCANIA**", contenido en la Ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante indistintamente "Ficha IDI", Código BIP: **40047205-O** y en el Formulario Único Presentación de programa presentado por la entidad receptora."

De la **CLÁUSULA CUARTA** del referido convenio, se aclara que las beneficiarias serán **12 mujeres** en total, y que dentro de sus obligaciones, - entre otras -, la fundación se obliga a dar cumplimiento a los objetivos y fines del referido programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados en la normativa vigente, favoreciendo a las 12 mujeres beneficiados.

3.3. DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GORE ARAUCANIA.

Por su parte, el GORE Araucanía se obligó, conforme se desprende de las **CLAUSULAS QUINTA y SEXTA** del referido convenio, a pagar a la indicada Fundación Local la suma de **\$335.000.000.-**, con cargo a los fondos del Subtítulo 33, de la Ley de Presupuestos, los cuales, según el programa presentado por la referida Fundación serían gastados en los siguientes ítems:

vi. **TRANSFERENCIA A BENEFICIARIOS**, por la suma de **\$156.000.000.-**, los que se gastarían en 12 invernaderos tecnificados, paneles solares, bomba y estanque de agua, sistema de riego, protección contra maleza, estufa, medidor de temperatura, de

humedad, tres sensores de humedad y soportes de viento, todo lo cual se avalúa – según el programa postulado – en la suma de 13 millones de pesos c/u de las 12 unidades de IT.

vii. **GASTOS OPERACIONALES**, por la suma de **\$120.000.000.-**, respecto de los cuales se afirma que se gastarían 60 millones en 12 análisis de suelo más asistencias, mientras que los otros 60 millones se gastarían en 12 servicios de instalación y habilitación de los 12 IT.

viii. **GASTOS EN RECURSOS HUMANOS**, por la suma de **\$48.000.000.-**, los que se anuncian se gastarían en los honorarios de 4 personas, a saber, UN coordinador, UN profesional contable, y DOS profesionales de seguimiento; y,

ix. **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**, por la suma de **\$11.000.000.-**, los que se indica que se gastará en publicidad, marketing, actividad de lanzamiento y cierre, pendones, papelería y notas de prensa.

Todo lo cual sumado da un costo total a pagar por el GORE ascendente a la suma de **\$335.000.000.-**.

3.4. DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Ahora bien, respecto de la forma de entrega de tales recursos, recordemos que la misma Ley N° 21.395, de Presupuesto del sector público para el año 2022, en la Partida 05, Capítulo 33, Ítem Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, **Punto 5.13**, que reguló los PROCEDIMIENTOS GENERALES RESPECTO DEL SUBTÍTULO 33, estableció claramente que la forma de entregar los recursos con cargo al subtítulo 33, **ERA UNA SOLA**, esto es, **CONFORME AL AVANCE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS**, en cumplimiento a un programa de ejecución que la misma ley denominó Programa de Caja. Esto, como dijimos, fue reproducido por el **CONSIDERANDO N° 1**, de la Resolución Aprobatoria N° 139, y por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del referido convenio.

En efecto, dispuso la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del referido Convenio, en su párrafo primero: *“La entrega de los recursos a transferir en virtud de este Convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la Fundación Local. Todo lo anterior, según lo establecido en la Glosa 02, Comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales y para el programa Fondo de Desarrollo de Magallanes del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, **punto 5.13** de la Ley N° 21.395, que establece procedimientos generales respecto del subtítulo 33, **o bien**,*

en una sola cuota debidamente garantizada conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo quinto de este convenio.”

Como se desprende claramente de la simple lectura de la referida cláusula, los firmantes reconocen el marco normativo establecido por la ley de presupuesto y por ende, reconocen el claro mandato legal, cuál es que, la única forma de entregar los recursos con cargo al subtítulo 33 es conforme al avance efectivo de las actividades contratadas, en cumplimiento a un programa de ejecución que la misma ley denomina Programa de Caja. Sin embargo, a pesar del claro tenor de la ley, en la referida Cláusula Séptima los firmantes agregaron – **CONTRA LEY** – una segunda modalidad, al acordar “**o bien, en una sola cuota debidamente qarantizada conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo quinto de este convenio.”** De esta forma, los contratantes incorporan una modalidad de entrega total de los recursos en una sola cuota, yendo abiertamente en contra de lo que mandataba la ley, modalidad que fue la que finalmente se utilizó, como se precisará más adelante, y que permitió a la Fundación Local, hacerse de una sola vez del total de los recursos comprometidos en este y otros programas que se le adjudicaron por convenios celebrados el mismo día 16 de diciembre de 2022.

Se dispuso, igualmente, en el párrafo segundo, de la referida Cláusula Séptima, que “*Para los anteriores efectos, la Entidad Receptora (entiéndase, la Fundación) deberá presentar un Programa de Caja, firmado por su representante dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio por el Gobierno Regional, considerando en esta la única cuota en que se hará entrega del total de los recursos. El Programa de Caja así presentado será suscrito, además, por el Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional (a la época **LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ**) y por el Jefe de Administración y Finanzas (a la época **IVAN ALEJANDRO SORIANO TENORIO**) del Gobierno Regional, al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Fomento e Industria” (a la época **SUSAN ALARCÓN RUBILAR**).*

De esta forma, en la referida Cláusula Séptima se establecieron obligaciones claras y precisas para los empleados públicos aludidos, consistentes en visar y aprobar la propuesta de la fundación respecto a la forma en que se les entregarían los recursos públicos, para lo cual debían verificar que se diera cumplimiento al mandato legal dispuesto en el punto 5.13, Glosa N° 02, de la Ley de Presupuesto N° 21.395, que como ya dijimos disponía que la forma de entregar los recursos con cargo al subtítulo 33, era

una sola, conforme al avance efectivo de las actividades contratadas, en cumplimiento a un programa de ejecución que se denomina Programa de Caja. Obligación que como precisaremos más adelante, no fue cumplida por ninguno de los empleados públicos involucrados.

Se dispuso, además, conforme a lo dispuesto por el inciso cuarto de la referida Cláusula Séptima, que: *“Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la Entidad Receptora y el manejo financiero directo se realizará, por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.”* Disposición de la cual se desprende que la fundación para administrar los fondos de cada programa, que se le adjudicó, debía abrir una cuenta especialmente creada para ese efecto, lo que como veremos más adelante tampoco se cumplió.

3.5. DE LA GARANTÍA QUE DEBIA ENTREGAR LA FUNDACIÓN.

Respecto a la **GARANTIA** que debía entregar Fundación Local, la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**, del referido Convenio, estableció lo siguiente: *“En caso que la entrega de los recursos se efectúe en una sola cuota, conforme a la frase final del párrafo primero de la cláusula séptima, la Entidad Receptora con la finalidad de velar por el correcto uso de los recursos públicos que por este convenio se transfieren, se obliga a entregar una garantía consistente en Vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, para asegurar el total y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que se estipulan en el presente convenio, la cual debe contener como beneficiario al Gobierno Regional de La Araucanía, debe ser aceptada por la FUNDACION LOCAL, por un valor de **M\$335.000.- (trescientos treinta y cinco millones de pesos)**, y debe contemplar a lo menos la vigencia del presente convenio, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023.”*

Dicha cláusula reproduce en esta parte, la exigencia contenida en la **Resolución N° 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de La República**, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y que dispone en el inciso segundo del **Artículo 18** que: *“En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la*

parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.”

De esta forma, la referida cláusula, en concordancia con la normativa vigente que regula la transferencia de recursos públicos a privados, estableció en forma clara y específica que en el caso que la entrega de los recursos se realizara en una sola cuota, la fundación debía entregar y, a su vez, el GORE debía exigir el otorgamiento de una garantía suficiente por el monto total del programa que asegurase el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, tales como, vale vista, póliza de seguro o depósito a plazo. Obligación que por cierto como se precisará más adelante tampoco se cumplió.

3.5. DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN.

1.- Una vez firmado el convenio y aprobado por la referida Resolución Afecta N° 139, del Gobernador Regional de La Araucanía de la época, Héctor Troncoso Triviño en su calidad de representante legal de la Fundación Local, ingresó por oficina de partes del GORE, con fecha **26 de diciembre de 2022**, el **Ord. 82/2022**, fechado en Temuco el 23 de diciembre de 2022, por el cual solicita la transferencia de los recursos del presente programa, acompañando, en supuesto cumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio, el documento denominado PROGRAMA DE CAJA, y FLUJO DE CAJA, entre otros.

En efecto, adjuntó el documento denominado **PROGRAMA DE CAJA**, sin fecha, por el cual solicitó el pago en “1” cuota, el mes “12” (diciembre), del año “2022”, del total del monto del programa que ascendía a **\$335.000.000.-**. El referido documento presentado y firmado por HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, aparece, además, aceptado y firmado por el Jefe de Presupuesto e Inversión Regional LUIS LOYOLA GONZALEZ, por el Jefe de Administración y Finanzas IVAN SORIANO TENORIO, y visado y también firmado por la Jefa de Fomento e Industria SUSAN ALARCON RUBILAR. Ahora bien, en razón de dicha aceptación, visado y firmas se desprende claramente que dichos funcionarios públicos aceptaron **contra norma expresa** establecida en el punto 5.13 de la Glosa 02 de la Ley de Presupuesto pagar los recursos en una sola cuota, sin haber ejecutado absolutamente ninguna contraprestación la referida fundación.

Respecto del documento denominado **FLUJO DE CAJA**, se estableció que el mayor gasto del programa, es decir, aquel por \$156.000.000.-, que se gastarían supuestamente en la instalación de 12 invernaderos tecnificados, paneles solares, bomba y estanque de agua, sistema de riego, protección contra maleza, estufa, medidor de temperatura, de

humedad, tres sensores de humedad y soportes de viento se ejecutarían en el MES 2 de ejecución del programa, esto es, durante el mes de febrero de 2023.

2.- De igual forma, con fecha **26 de diciembre de 2022**, VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, en representación de Fundación Local, según mandato de delegación de funciones del 07 de diciembre del mismo año, otorgó ante el Notario Público de Temuco, don Jorge Tadres Hales, la **Letra de Cambio** N° 1/1, a la orden del Gobierno Regional de La Araucanía por la cantidad de **\$335.000.000.-**. La referida letra de cambio fue entregada al GORE Araucanía al día siguiente, es decir, el **27 de diciembre de 2022**.

3.- Ahora bien, habiendo entregado **TRONCOSO** y **ALBORNOZ** el **programa de caja** y la **letra de cambio**, en supuesto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas Séptima y Décimo Quinta, la Jefa de DIFOI, **SUSAN ALARCÓN RUBILAR**, el **27 de diciembre de 2022**, mediante **Memo N° 4100**, dirigido al jefe de División de Presupuesto e Inversión Regional LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ, **solicitó pagar** a la referida fundación los **\$335.000.000.-**, **EN UNA SOLA CUOTA**, a la cuenta corriente de Fundación Local N° **78789689**, que mantenía en el Banco Santander, indicando como correo de contacto el de **localfundacion@gmail.com** mediante la tramitación de un solo estado de pago, permitiendo, de esta forma, en forma indebida, que Fundación Local dispusiera de la totalidad de los fondos públicos sin haber ejecutado obra ni actividad alguna, y permitiendo, igualmente, que se transfirieran los fondos a la misma cuenta corriente que ya había designado Fundación Local para el programa aprobado por la Resolución N° 138, en contravención expresa de lo dispuesto por el inciso cuarto de la referida Cláusula Séptima, que dispuso que: *“Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la Entidad Receptora y el manejo financiero directo se realizará, por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto”*, norma que buscaba impedir la confusión de recursos entre un programa y otro, y entre los recursos de cada programa y el patrimonio de la misma Fundación.

4.- De esta forma, y a requerimiento expreso de Susan Alarcón Rubilar, el mismo **27 de diciembre de 2022**, María Ester Osses Cárdenas funcionaria de Tesorería del GORE **autorizó el pago** y emitió el decreto o **Estado de Pago N° 4551**, por la suma total de **\$335.000.000.-** a favor de Fundación Local.

5.- Así las cosas, el Gobierno Regional de La Araucanía con fecha **03 de enero de 2023**, transfirió a la cuenta indicada de la Fundación Local la suma total del programa, ascendente a **\$335.000.000.-**. Sin embargo, como hemos dicho, esa no fue la única transferencia que percibió ese día, sino que, muy por el contrario, percibió la

transferencia de los otros 4 programas de parte del mismo Gobierno Regional. De modo que ese día 03 de enero de 2023, después de tener un saldo inicial en su cuenta corriente Santander N° 7878968-9, de tan sólo \$10.000.-, percibió en total del GORE Araucanía la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$1.766.100.000.)**.

Finalmente, tras haber sido contratada por Fundación Local doña Nataly Miranda Cabrera, funcionaria del Gore encargada del seguimiento y control del indicado convenio, se designó por Susan Alarcón Rubilar como nuevo profesional de seguimiento del indicado programa a CHRISTIAN VALDEBENITO TORRES, por medio del **Memo N° 107**, de fecha **12 de enero de 2023**.

3.5.1. DE LA CONTRATACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA FANOA LTDA.

Para la ejecución de las obligaciones adquiridas con el GORE, Fundación Local durante el mes de enero de 2023, solicitó supuestamente 3 cotizaciones, a 3 empresas distintas, a saber, AGRO AL CUBO SPA (Cotización 2501, de 25/01/2023), la que habría emitido una cotización por 68 millones de pesos; SBCONSULT SPA (Cotización 04-23, sin fecha), por 65 millones de pesos; y ASESORIA E INVERSIONES FANOA LIMITADA (Cotización 10-2501-2023, de 25/01/2023), por 60 millones de pesos. Por ser supuestamente la oferta más barata, y contemplar todas las especificaciones señaladas en el programa, se seleccionó a Fanoa Ltda. **Sin embargo, las cotizaciones de Agro al Cubo y SBConsult son materialmente falsas** y se elaboraron única y exclusivamente para hacer creer que la ya abultada cotización de **Fanoa** era la más conveniente. De hecho el forjamiento es tan burdo que a simple vista se puede apreciar que tanto la cotización de Fanoa como la de Agro al Cubo, son prácticamente iguales, en cuanto al formato y la información que contienen, siendo la única diferencia que la de Agro al Cubo era por 68 millones de pesos. A través de esta apariencia de selección por cotización más conveniente, se pretendió ocultar el hecho de que a instancia de Juan Pablo Leonelli Lepín el 05 de octubre de 2022, ya se había concretado una reunión entre Raúl Narváez Reyes, representante legal de Fanoa Ltda. y Susan Alarcón Rubilar para definir la futura incorporación de dicha empresa al programa de AFC.

En razón de esta supuesta selección de Fanoa por ser la más económica IGNACIO HUERTA RADA, profesional contable de Fundación Local y CARLOS MANDUJANO BERNALES, contratado como coordinador del referido programa, emiten el documento denominado **"SOLICITUD DE ADQUISICIONES"**, con fecha **26 enero de 2023**, por la que solicitan contratar los servicios de Fanoa por la suma de 60 millones de pesos. Es en este

documento en donde aparentan el haber solicitado 3 cotizaciones a las referidas empresas Agro Al Cubo, SBConsult, y a Fanoa, siendo ésta última la seleccionada, y adjuntando las demás cotizaciones falsas.

Con fecha **27 de enero de 2023**, los mismos sujetos HUERTA y MANDUJANO, firman la orden de compra N° AA-004/2023, para contratar los servicios de Fanoa, por los referidos 60 millones de pesos.

Ahora bien, a pesar de que ya se había realizado una solicitud de adquisiciones y emitido la Orden de Compra, recién el **01 de febrero de 2023**, **FUNDACIÓN LOCAL**, representada por **HECTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO**, celebró contrato de prestación de servicios con **ASESORIA E INVERSIONES FANOA LIMITADA**, representada legalmente por **RAUL NARVAEZ REYES**, el cual, en términos generales conforme se desprende de la Cláusula Primera de dicho contrato, tenía por objeto un doble fin, efectuar un **análisis de suelo** que incluyera PH, nutrientes y textura de los terrenos de las beneficiarias, y **capacitar** a las beneficiarias sobre el uso y mantención de los invernaderos tecnificados. Ahora bien, en específico, según se desprende de la Cláusula Segunda del referido contrato, los objetivos del contrato versaban sobre los 3 componentes que incluía el programa ofrecido por Fundación Local al Gore relativo, el primero de ellos, a la capacitación de las beneficiarias en el uso y mantención de invernaderos; a la instalación y habilitación de los 12 invernaderos tecnificados, el segundo; y, al acompañamiento y seguimiento en el cultivo, el tercero, siendo en definitiva un total de 7 las prestaciones a las que se obligó Fanoa, a saber:

1. Estudio de suelo para determinar el mejor lugar para instalar el invernadero tecnificado, lo que incluye 12 estudios de suelo, uno por cada beneficiaria, con su informe respectivo.

2. TALLER UNO, denominado introducción al cultivo en invernaderos tecnificados, en el que FANOA se obliga a entregar información relevante sobre las características básicas que debe tener el lugar en donde se instalará el IT, las características o partes que componen un invernadero tecnificado, y finalmente, se entregará información relevante sobre el tipo de cultivo. Las beneficiarias deberán firmar un acta de ejecución del taller.

3. TALLER DOS, relativo a los parámetros de control del invernadero, los sensores que trae y la forma de medirlos, la fuente de energía que alimentan dichos procesos, y un acercamiento a las formas de actuar ante diversas contingencias. Las beneficiarias deberán firmar un acta de ejecución del taller.

4. TALLER TRES, en el que Fanoa se obliga a hacer acompañamiento al profesional agrónomo (aparentemente contratado por Fundación Local) que impartirá el taller, en cuanto a información relevante sobre los invernaderos tecnificados. Fanoa se obliga a hacer un repaso sobre el uso de herramientas de medición, interpretación de resultados y estrategia de acción ante esos resultados. Las beneficiarias deberán firmar el acta respectiva.

5. Elaboración de Manual de uso, manejo y consulta de invernaderos tecnificados. Fanoa se obligó a elaborar el manual, relativo al uso y mantención de los invernaderos tecnificados, sobre el cultivo seleccionado, el manual debía ser personalizado respecto de cada beneficiaria según el cultivo seleccionado. Los referidos manuales debían ser presentados al Gore, y después entregados a cada beneficiaria bajo acta de recibo.

6. Instalación y habilitación de invernaderos tecnificados. Fanoa se obliga a realizar asistencia especializada para la compra, adquisición, instalación y habilitación de los 12 invernaderos tecnificados. Fanoa deberá remitir registro fotográfico de la referida instalación a las 12 beneficiarias.

7. Asistencia técnica, acompañamiento en el cultivo y producción de hortalizas en los invernaderos tecnificados. Fanoa se obliga, además, a generar 12 planes estratégicos de cultivo y planificar visitas a las beneficiarias con bitácora mensual con sus respectivos informes de acción de lo realizado en cada visita, más un acta firmada por cada beneficiaria.

Por su parte, a pesar de que la Cláusula Segunda no describe un 4° Taller, en la Cláusula Tercera del contrato si se describe y se afirma que el Taller 4, relativo a estrategias de cultivo debía ejecutarse en el mes de MARZO 2023.

Respecto al precio de los servicios contratados, la CLÁUSULA QUINTA establece que ascenderían a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.-)**, los que se pagarían en 3 cuotas, de 30, 24, y 6 millones de pesos, respectivamente. Se estipuló, además, que la primera cuota se pagaría al inicio de los servicios contratados; la segunda, contra entrega de lo que denomina hitos 1 al 7, y que incluyen los análisis de suelo, las capacitaciones y la instalación y habilitación de los invernaderos tecnificados; y la tercera y última, contra entrega de los hitos 8 y 9, relativos a las visitas de acompañamiento durante el proceso de cultivo.

Se estipuló, igualmente, que los pagos se realizarían mediante cheque o transferencia a la cuenta corriente del Banco BCI N° 86950436, perteneciente a FANOA Ltda., correo de contacto raulnarvaez@fanoa.com.

El mismo **01 de febrero de 2023**, sin haber prestado servicio alguno, Fanoa Limitada emite su primera factura, la Factura Electrónica N° 238, dirigida a Fundación Local, por la suma total de \$30.000.000.-, por concepto *“Asesoría análisis de suelo, 50% estudio de suelo, asesoría en invernaderos y gestión de manual.”*

Con igual fecha, es decir, el **01 de febrero de 2023**, Héctor Troncoso (?) en representación de Fundación Local giró el primer cheque, el N° 25, por la suma de 30 millones de pesos a favor de Fanoa Limitada.

Posteriormente, con fecha **17 de abril de 2023**, Fanoa Limitada emitió su segunda factura, la Factura Electrónica N° 247, por la suma de \$24.000.000.-, por el concepto de *“asesoría análisis de suelo 40% estudio de suelo, asesoría en invernaderos y gestión de manual.”*

De igual forma, Héctor Troncoso con fecha **19 de abril de 2023**, en representación de Fundación Local giró el segundo cheque, el N° 50, por la suma de \$24.000.000.-, a favor de Fanoa Limitada.

Finalmente, Fanoa con fecha **07 de diciembre de 2023**, emitió la tercera y última factura, la Factura Electrónica N° 256, a nombre de Fundación Local, por la suma de \$6.000.000.-, por *“asesoría análisis de suelo, 10% estudio suelo, asesoría invernaderos y gestión de manual.”*

Por disposición de Héctor Troncoso, los últimos 6 millones de pesos se realizaron mediante 3 transferencias electrónicas, de 5 millones de pesos la primera y de 500 mil pesos la segunda realizadas ambas con fecha 6 de noviembre de 2023, y de 500 mil pesos la última, realizada con fecha 5 de diciembre de 2023., todas a favor de Fanoa Ltda.

De esta forma, al 5 de diciembre de 2023, Héctor Troncoso Triviño dispuso la transferencia de recursos públicos por 60 millones de pesos, provenientes del GORE Araucanía a la empresa Fanoa, de Raúl Narvárez Reyes, después de supuestamente seleccionar dicha empresa mediante la utilización de otras cotizaciones materialmente falsas y para la realización de labores con evidente sobreprecio cobrados por Fanoa y demás actos defraudatorios con el sólo objeto de obtener un beneficio económico espurio, al igual que los funcionarios públicos involucrados, y defraudar al Gobierno Regional de La Araucanía.

En efecto, y sólo a modo de ejemplo, los supuestos análisis de suelo de PH, nutrientes y textura de los terrenos, se ofertan en la actualidad en internet por universidades y laboratorios especializados por precios que varían entre los 50 mil pesos y los 150 mil pesos por unidad, lo que considerando este último valor, el más costoso y el hecho de tratarse de 12 análisis de suelo da un valor referencial total de \$1.800.000.-

En segundo lugar, un taller o capacitación para el uso y mantención de invernaderos tecnificados se ofertan mediante internet a modo de ejemplo, en el portal www.lecciona.cl al precio de \$39.000.-, por persona con una duración de 40 horas. De hecho, aun considerando el más caro, de 100 horas lectivas, ofertado por el www.colegioagricola.cl por un valor de \$352.000.-, por persona, y la circunstancia de tratarse de 12 personas a capacitar en terreno, aun bajo esas circunstancias especiales, el valor referencial es ostensiblemente más barato que los 60 millones de pesos que se le pagaron a la empresa de Raúl Narváez.

En tercer lugar, según se desprende del punto N° 7, de las obligaciones asumidas por Raúl Narváez en representación de Fanoa, éste debía realizar 12 estrategias de cultivo para las 12 beneficiarias, las cuales además, ni siquiera hizo, a pesar de que se le pagó el valor total de 60 millones de pesos, toda vez que tal como se desprende de abundante correspondencia electrónica, quien realizó estos planes estratégicos fue el agrónomo MARCELO FORCAEL MIRANDA, el cual había sido contratado por Fundación Local con fecha 01 de abril de 2023, por la suma de \$1.500.000.-, mensual. En efecto, por correos electrónicos de fecha 28, 29, 30, y 31 de agosto de 2023, queda claro que Forcael fue quien elaboró los respectivos 12 planes estratégicos de cultivo y no Narváez o algún empleado de Fanoa, los cuales remitió a la coordinadora del programa Daniela Garabito quien de hecho le solicita que los corrija usando lenguaje menos técnico a fin de que sea fácilmente comprendido por las 12 beneficiarias. Forcael habría sido también el profesional que habría realizado las visitas a las beneficiarias en terreno, haciendo un total de 24 visitas a las beneficiarias, las que habrían firmado las respectivas actas, no quedando claro hasta el momento por los antecedentes recopilados en la investigación que haya sido Narváez o algún empleado de Fanoa quien haya realizado las respectivas visitas a terreno.

En cuarto lugar, una vez que Narváez recepcionó los 30 millones de pesos en la cuenta N° 86950436, que Fanoa mantenía en el banco BCI, lo que ocurrió el 02 de febrero de 2023, procedió con fecha **07 de febrero de 2023**, a transferirse **cinco millones de pesos (\$5.000.000.-)** a su cuenta corriente personal N° 29888204, que también

mantiene en el Banco BCI y desde esa cuenta se giró el cheque N° B14 0983037, por los mismos cinco millones de pesos (\$5.000.000.-), fondos públicos que cobró por caja y que momentos más tarde entregó en efectivo a JUAN PABLO LEONELLI LEPIN, quien le habría afirmado que dicha suma de dinero era para pagarle a Susan Alarcón Rubilar todas las gestiones realizadas para que se le adjudicara a su empresa Fanoa el referido contrato.

A su vez, cuando Héctor Troncoso Triviño firmó el segundo cheque por 24 millones de pesos a nombre de Fanoa y estos fueron recepcionados, Raúl Narváez Reyes, con fecha 21 de abril de 2023, giró desde la cuenta corriente del BCI de FANOA N° 86950436, dos cheques, serie N° B12 0761101 y serie N° B12 0761102, el primero por **\$3.600.000.-**, y el segundo por **\$1.500.000.-**, los que cobró por caja el mismo Narváez y cuyo monto en efectivo entregó personalmente a su amigo JUAN PABLO LEONELLI LEPIN, quien nuevamente le habría afirmado que dicha suma de dinero era para pagarle a Susan Alarcón Rubilar todas las gestiones realizadas para que se le adjudicara a su empresa Fanoa el referido contrato.

De esta forma, de los 335 millones de pesos que el GORE entregó a Fundación Local para la ejecución del programa AFC, por intervención directa de los imputados Héctor Troncoso Triviño y Raúl Narváez Reyes, la suma total de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$10.100.000.-)** fueron entregados personalmente y percibidos en dinero en efectivo por el exjefe de Gabinete del Gore Araucanía Juan Pablo Leonelli Lepin.

Finalmente, todos estos documentos falsos relativo a las cotizaciones creadas para hacer parecer que la oferta de Fanoa era la más conveniente, fueron rendidos al GORE, por el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, como representante de Fundación Local, incorporando maliciosamente entre los instrumentos de rendición, las cotizaciones falsificadas, ya singularizadas.

3.5.1.1. DE LA CONTRATACIÓN DE CARLOS MANDUJANO BERNALES COMO COORDINADOR DEL INDICADO PROGRAMA DE AFC.

Con fecha 03 de enero de 2023, **Fundación Local**, representada por **Héctor TRONCOSO TRIVIÑO**, celebró contrato de prestación de servicios a honorarios con **CARLOS ARIEL MANDUJANO BERNALES**, egresado de Derecho, para que éste prestara servicios como **COORDINADOR** del programa denominado **“Producción y sostenibilidad unidades AFC dirigidas por mujeres de La Araucanía”**, Código Bip N° 40047205-0.

Las partes acordaron un honorario total de 12 millones de pesos (\$12.000.000.-), pagaderos en 12 meses, de enero a diciembre de 2023, con un monto mensual de 1 millón de pesos (\$1.000.000.-), debiendo emitir supuestamente el prestador de servicios un informe mensual de actividades desarrolladas.

Su contratación se realizó, como consta en la carpeta de investigación, a instancia directa de **Víctor ALBORNOZ RUBILAR**, cuya pareja es prima de la pareja de Mandujano, con quien, además, tiene una amistad íntima.

En efecto, la decisión de contratarlo se gestó entre **Héctor TRONCOSO**, **VÍCTOR ALBORNOZ**, y el mismo **MANDUJANO**, a fines del año 2022, momento en el que acordaron que una vez que le comenzaran a pagar sus honorarios, entregaría la mitad de sus honorarios directamente a Víctor ALBORNOZ RUBILAR. De esta forma, Mandujano percibiría un monto inferior al que efectivamente se le pagaría, esto es, recibiría la suma mensual de \$435.000.- líquidos, pero se le pagarían \$870.000.- líquidos, con fondos públicos que administraba Fundación Local a través de Héctor TRONCOSO TRIVIÑO. De este modo el 50% de su honorario mensual, ascendente a \$435.000.- líquidos mensuales, terminarían finalmente en el patrimonio de su amigo Víctor ALBORNOZ RUBILAR.

Así las cosas, celebrado el referido contrato, Mandujano emitió las siguientes boletas de honorarios electrónicas:

Boleta electrónica N° 28, por un millón de pesos brutos, y \$870.000.- líquidos con fecha 30 de enero de 2023, la que se pagó por orden de Troncoso el 01 de febrero de 2023;

Boleta electrónica N° 29, por un millón de pesos brutos, y \$870.000.- líquidos con fecha 23 de febrero de 2023, la que se pagó por orden de Troncoso el 24 de febrero de 2023;

Boleta electrónica N° 30, por un millón de pesos bruto, y \$870.000.- líquidos con fecha 23 de marzo de 2023, la que se pagó por orden de Troncoso el 24 de marzo de 2023;

Boleta electrónica N° 32, por un millón de pesos bruto, y \$870.000.- líquidos con fecha 24 de abril de 2023, la que se pagó por orden de Troncoso el 24 de abril de 2023;

Boleta electrónica N° 34, por un millón de pesos bruto, y \$870.000.- líquidos con fecha 31 de mayo de 2023, la que se pagó por orden de Troncoso el 27 de mayo de 2023.

Esta sería la última boleta emitida por el querellado, ya que Mandujano habría prestado servicios hasta el 31 de mayo de 2023, siendo reemplazado posteriormente por Daniela Garabito Vargas.

Luego, una vez que Mandujano percibió su remuneración líquida por \$870.000.- mensuales, procedió a depositarle Víctor ALBORNOZ RUBILAR, las siguientes sumas de dinero:

Con fecha 7 de febrero de 2023, le transfirió la suma de \$435.000;

Con fecha 06 de marzo de 2023, le transfirió la suma de \$300.000.-;

Con fecha 8 de marzo de 2023, le transfirió el saldo de \$135.000.-, los que en este caso utilizó como cuenta de origen la de su pareja de nombre Stephanie Mieville;

Con fecha 30 de marzo de 2023, le transfirió la suma de \$300.000.-; y

Con fecha 11 de mayo de 2023, le transfirió la suma de \$300.000.-.

De esta forma, los querellados defraudaron al Gobierno Regional de La Araucanía, a lo menos por la suma de \$1.470.000.-, en perjuicio del Gobierno Regional de La Araucanía, al simular un contrato de honorarios por cierto valor cuando en realidad el objetivo era permitir que uno de los directores de la Fundación Local, Víctor ALBORNOZ RUBILAR, se hiciera de fondos públicos o los percibiera en perjuicio de la referida entidad pública.

La cantidad total transferida por Mandujano o Stephanie Mieville a Víctor ALBORNOZ o a su círculo más cercano, debe aún ser determinada por la investigación.

3.5.2. DE LA CONTRATACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA ACCION RURAL LTDA.

Supuestamente con el objeto de contratar a una empresa para que instalara los 12 invernaderos tecnificados, Fundación Local solicitó 3 cotizaciones a las siguientes empresas:

a. CIREL, quien supuestamente emitió la cotización N° 220223-10, de fecha 22 de febrero de 2023, por la suma de \$74.256.000, IVA incluido, por concepto de instalación de 12 invernaderos tecnificados;

b. ICON SPA, la que supuestamente emitió la cotización, sin número, de fecha 22 de febrero de 2023, por la suma de \$68.544.000, IVA incluido, para la instalación de los mismos 12 invernaderos.

c. Acción Rural Limitada (76.430.979-0), la que emitió su cotización, sin número, de fecha 20 de febrero de 2023, por la suma de \$60.000.000.-, IVA incluido, firmada por su representante legal FELIPE MORA PADRÓN (10.601.260-1).

Por ser, supuestamente, la más conveniente Fundación Local seleccionó a la empresa ACCIÓN RURAL LIMITADA, por la abultada suma de 60 MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.-).

En razón de ello, IGNACIO HUERTA, en su calidad de profesional contable de FL, y CARLOS MANDUJANO en su calidad de Coordinador del referido programa, emitieron la Orden de Compra AA 09/2023, de fecha **01 de marzo de 2023**, por la suma de 60 millones de pesos.

A su vez, **FELIPE MORA PADRÓN**, en su calidad de representante legal de **ACCION RURAL LIMITADA**, emitió la **FACTURA N° 39**, de fecha **01 de marzo de 2023**, a nombre de FL por la suma de 60 millones de pesos (\$50.420.168, más \$9.579.832 de iva), por asistencia especializada en traslado a instalación de 12 invernaderos tecnificados.

Así las cosas, con fecha **02 de marzo de 2023**, HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, giró cheque a nombre de Acción Rural por la suma de 54 millones de pesos, correspondiente supuestamente al 90% del servicio de traslado e instalación de los 12 IT, sin que a esa fecha Acción Rural hubiere realizado prestación alguna.

Posteriormente, con fecha **31 de julio de 2023**, HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, transfirió desde la cuenta de Fundación Local N° 78789689 del Banco Santander a la cuenta de Acción Rural Limitada del mismo banco Santander N° 86164833, la segunda cuota de 6 millones de pesos. Transfiriéndose de esta forma el monto total de 60 millones de pesos asignados a Felipe Mora Padrón representante legal de Acción Rural Limitada.

Sin embargo, la contratación de la empresa de Felipe Mora Padrón había sido acordada previamente por Raúl Narváez Reyes, con el mismo Felipe Mora Padrón, Héctor Troncoso Triviño y el amigo personal de Narváez y jefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin, para lo cual se decidió presentar las cotizaciones falsas de las empresas CIREL y ICON SPA, y abultar el precio de éstas, de modo de hacer parecer que la de ACCION RURAL era la más conveniente.

Respecto de los 60 millones de pesos pagados a ACCIÓN RURAL LTDA., supuestamente para trasladar los invernaderos tecnificados desde la Región Metropolitana e instalarlos en los domicilios de cada una de las beneficiarias, dicha suma de dinero se encuentra sobrevalorada. Sólo, a modo de ejemplo, una de las empresas a

las cuales se les pidió una cotización para los 12 invernaderos tecnificados, de nombre ARAVA, emitió su cotización CO-SCM-12939, de fecha 20 de febrero de 2023, a nombre de FL, en donde se establece que el costo total de los 12 IT asciende a **\$161.539.198.-**, lo que incluía la instalación de los mismos 12 invernaderos. Sin embargo, Héctor Troncoso Triviño con acuerdo de la supuesta asistencia especializada de Raúl Narváez Reyes optó por adquirir los 12 invernaderos a la empresa Canamerica por la suma total de **\$135.745.680.-**, y pagar **\$60.000.000.-** a ACCION RURAL sólo por instalarlos, es decir, por instalarlos pagó un 44% del valor total de los invernaderos, lo que en definitiva dio un costo total pagado de \$195.745.680.-, por los 12 invernaderos instalados versus, sólo a modo de ejemplo, los 161 millones ofertados por ARAVA por los mismos 12 invernaderos tecnificados instalados.

Dicho abultamiento de precio, tuvo en realidad su razón de ser en que, una vez que la empresa ACCION RURAL recepcionó los fondos de Fundación Local, su representante legal FELIPE MORA PADRON transfirió al imputado RAÚL NARVAEZ REYES la suma de \$15.800.000.-, que éste recepcionó en su cuenta corriente N° 29888204 del Banco BCI, entre el **3 de marzo y el 11 de abril de 2023**, en tanto que recepcionó en la cuenta corriente N° 86950436, a nombre de su empresa FANOA, dos transferencias, una por \$7.000.000.- y otra por \$5.000.000.- Todos estos dineros transferidos por Felipe Mora Padrón a Narváez y a la empresa de Narváez, teniendo especialmente en consideración que las cotizaciones de los competidores de Acción Rural son falsas, demuestran que no son más que un beneficio económico por haber favorecido Narváez, en razón de la asistencia especializada que prestaba a Fundación Local, a la empresa de Felipe Mora Padrón, el que a su vez con el objeto de ser favorecido aceptó en dar, mediante las referidas transferencias, la suma total de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000.-)**, a Raúl Narváez Reyes.

Finalmente, todos estos documentos falsos fueron rendidos al GORE, por el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, como representante legal de Fundación Local, incorporando maliciosamente entre los instrumentos de rendición, las cotizaciones falsificadas, ya singularizadas.

3.6. DEL PAGO DE ARRIENDO DE OFICINAS, ESTACIONAMIENTO, MES DE GARANTÍA, GASTOS COMUNES Y COMISIÓN DE CORREDOR DE PROPIEDADES.

Héctor Troncoso Triviño en representación de Fundación Local procedió a arrendar a la Inmobiliaria Jefer Limitada, representada por Fernando Enrique Osorio Cornejo, dos oficinas, más estacionamiento, ubicadas en la Torre Capital de calle Antonio

Varas N° 989, de la comuna de Temuco, a contar del día 04 de junio de 2023, y por el término de 36 meses, por la suma de 50 UF mensuales. Troncoso Triviño dispuso que el referido pago de arriendo de oficinas, de estacionamiento, de mes de garantía, de gastos comunes, y de la comisión de un corredor de propiedades se pagaran con fondos públicos, con cargo a los recursos que le habían sido transferidos desde el Gore Araucanía para el cumplimiento de programas sociales, prorrateando las 50 UF, entre los 6 programas que se encontraba supuestamente ejecutando durante el año 2023, dentro de los cuales se encontraba precisamente éste programa de AFC. De modo que, procedió a imputar al programa de AFC un monto mensual variable por estar en unidades de fomento, pero que normalmente ascendía a \$195.213.-, mensuales. De igual forma, Troncoso rindió el pago por gastos comunes por aproximadamente \$154.545.-, mensuales, los que imputaba dentro de este programa de AFC.

El convenio firmado entre el Gore Araucanía y Fundación Local no lo habilitaba para destinar los fondos públicos transferidos al pago de arriendo de oficinas, de estacionamiento, de mes de garantía, de gastos comunes, ni menos para el pago de comisiones de un corredor de propiedades. Si bien es cierto que el programa ofertado por FL contemplaba un ítem de gastos administrativos, al describir de qué se trataba este gasto, se detalló específicamente que correspondía a **“Asistencia especializada en publicidad, marketing, y administración (actividad de lanzamiento, actividad de cierre, notas de prensa, pendones, gráficas y papelería)”**, todo por el monto total de 11 millones de pesos (\$11.000.000.-). De modo que, como se ve, no se contempla el ítem arriendo de oficinas, menos el pago del mes de garantía, de gastos comunes y de comisión del corredor de propiedades.

El monto total de lo indebidamente distraído por los conceptos ya señalados, debe ser determinado durante el curso de la investigación.

III.3. HECHO TRES.

Programa “PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0.

Con fecha **06 de octubre de 2022**, PABLO GALLARDO BURGOS, en su calidad de representante legal de la “FUNDACIÓN LOCAL”, presentó mediante carta N° 62 la postulación de la iniciativa denominado **“Piloto de educación, gestión y revalorización de residuos domiciliarios”**, para ser financiada conforme al Subtítulo 33 de la Ley de

Presupuestos para el año 2022, por un monto de **\$380.000.000**; adjuntando únicamente el programa, presupuesto, resumen ejecutivo y anexo N° 2, y omitiendo la remisión del certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, los estatutos de la fundación y el marco lógico del programa. En la confección del programa participó activamente el imputado **VICTOR ALBORNOZ RUBILAR**, quien empleó como antecedente un programa que se estaba confeccionando en paralelo por UFRO, misma universidad estatal en que él se desempeñaba, alterando los montos de presupuesto y la entidad ejecutora del programa, que pasó de ser FUDEA de UFRO a Fundación Local.

Luego, el **07 de octubre de 2022**, el GORE inició la gestión interna de tramitación del programa según memorándum N°2992, suscrito por la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER) del GORE Araucanía, doña CAMILA POFF OLIVA, designando la integración del Comité Técnico de Evaluación para la iniciativa, compuesto por un profesional de DIPLADER, SERGIO OTTH SILVA, y a dos profesionales DIFOI, dependientes directamente de SUSAN ALARCON RUBILAR, correspondientes a DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA y SEBASTIÁN HUNTER ALARCÓN, quienes debían efectuar el análisis de cumplimiento de parámetros técnicos para el programa, conforme a la Resolución Exenta N°618 del Gobierno Regional de La Araucanía que aprobó el “Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión”.

Una vez constituido el referido Comité, sesionó con fecha **12 de octubre de 2022**, instancia en la cual evaluó favorablemente el programa, no obstante no haber contado en ese momento con los estatutos de la fundación ni el marco lógico del programa, los cuales fueron aportados recién por Fundación Local mediante carta N° 63 de fecha 13 de octubre de 2022, carta que fue realizada por el imputado **ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR**, quien la entregó al imputado **JAIME HUENCHUÑIR VERGARA** para que a su vez la remitiera a PABLO GALLARDO, a fin de que éste lo suscribiera, y luego, lo enviara firmado a HUENCHUÑIR para su presentación al GORE.

El mismo día **13 de octubre de 2022**, CAMILA POFF OLIVA confeccionó el memorándum N°3066, dirigido al Administrador Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, informando la recomendación técnica del programa presentado por Fundación LOCAL, donde adicionalmente indicó que “En consideración al propósito del programa y a la glosa presupuestaria correspondiente, se propone que sea la ‘División de Fomento e Industria (DIFOI) la responsable de su propuesta vía mensaje al Consejo Regional de La Araucanía, como también a la gestión administrativa relativa al proceso

presupuestario y por consiguiente a la ejecución, seguimiento y cierre del programa”, quedando así a cargo de todas las gestiones posteriores de tramitación de la postulación, la propia imputada SUSAN CLAUDIA ALARCON RUBILAR.

Con fecha **19 de octubre de 2022**, mediante memorándum N° 3187, la coimputada SUSAN ALARCON RUBILAR solicitó a la División de Presupuesto e Inversión Regional de GORE Araucanía, considerar: “dentro de la tipología aprobada por Acuerdo CORE N° 349 de fecha 21 de septiembre de 2022” el programa: “BIP 40046132. Denominación: FUNDACION LOCAL – Piloto de Educación gestión y revalorización de residuos domiciliarios (40046132-0). Monto total iniciativa \$380.000.000”, acto administrativo por el cual se asignó fondos públicos específicos para el financiamiento del referido programa.

El mismo **19 de octubre de 2022**, el Gobernador Regional Luciano Rivas Stepke, remitió el Ord. N° 3502, al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo Sr. Nicolas Cataldo Astorga, por el cual solicita crear las asignaciones presupuestarias a diversos programas, dentro de los cuales se incluyó éste por la suma de **\$380.000.000.-**

Con fecha **10 de noviembre de 2022**, mediante Memorándum N°3421 del Jefe de División de Fomento e Industria, SUSAN ALARCÓN RUBILAR designó como funcionario a cargo del seguimiento del referido programa al profesional de la División de Fomento e Industria del GORE Araucanía, doña ALEJANDRA COULON BARRENECHEA.

Luego de su tramitación administrativa, con fecha **16 de diciembre de 2022**, el Gobierno Regional de La Araucanía y la Fundación LOCAL, representada por el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, celebraron en la ciudad de Temuco, un convenio de transferencia de recursos, dispuestos exclusivamente para la ejecución del programa **“Piloto de educación, gestión y revalorización de residuos domiciliarios, Código BIP N°40046132-0**, por un monto de **\$380.000.000**, que tenía como objetivo general “aumentar en un 1% el porcentaje de habitantes de la Región de La Araucanía con hábitos de reciclaje que permita fortalecer la gestión y revaloración de los residuos domiciliarios”.

Este convenio fue aprobado por la Resolución N°141 del Gobierno Regional de La Araucanía, de fecha **19 de diciembre de 2022**, suscrita por el Gobernador Regional Sr. LUCIANO RIVAS STEPKE.

Con ello, la Fundación LOCAL se obligó a dar cumplimiento a los objetivos y fines del programa indicado, según el detalle de actividades divididas en los siguientes componentes, a saber:

1. Habilitar a los habitantes en gestión de residuos domiciliarios de las comunas (2 comunas a seleccionar) de la Región de La Araucanía que dispongan sus residuos en sitios de disposición en la región y que no cuenten con un sistema de gestión de retiro de desechos domiciliarios diferenciado.

2. Contribuir con equipamiento habilitante para la gestión de residuos domiciliarios de las comunas (2 comunas a seleccionar) de la Región de La Araucanía que dispongan sus residuos en sitios de disposición en la región y que no cuenten con un sistema de gestión de retiro de desechos domiciliarios diferenciado.

3. Implementar sistema piloto de gestión de retiro de residuos domiciliarios diferenciado en las comunas de la Región de La Araucanía que no cuenten con uno y que dispongan sus residuos en rellenos sanitarios de la región.

Posteriormente, mediante memorándum N°4102 de fecha **27 de diciembre de 2022**, SUSAN ALARCÓN RUBILAR, Jefe de División de Fomento e Industria, solicitó al Jefe de División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, “gestionar la transferencia de recursos, correspondiente a la cuota año 2022, por un monto de \$380.000.000 (trescientos ochenta millones de pesos)” respecto del programa referido.

Dentro del presupuesto del convenio, se incluyeron gastos de transferencias a beneficiarios, consistentes en:

1. Compra de 400 contenedores de reciclaje, cada uno de ellos compuestos por un kit de contenedores diferenciados y una compostera, por una suma total de hasta \$48.000.000 (valor unitario de \$120.000).

2. Contratación de servicios de capacitación por un valor de hasta \$40.000.000.-

Conforme a la Ley de Presupuesto, el uso de los recursos transferidos “se registrará exclusivamente por la normativa de la institución receptora”, lo que para el caso de Fundación Local estaba dado por el manual de adquisiciones, aprobado con fecha 06 de enero de 2023, y suscrito por los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y VICTOR ALBORNOZ RUBILAR; y que para el caso de las adquisiciones en cuestión, disponía que para la

adquisición de insumos entre 1,5 y 1.200 Unidades Tributarias Mensuales, exigía contar con al menos 3 cotizaciones, de las cuales FUNDACIÓN LOCAL debía elegir fundadamente al oferente más idóneo.

a) Participación y posterior adjudicación de la empresa ECOFRONTERA SPA en la compra de contenedores de reciclaje.

Durante el mes de mayo de 2023, los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y VICTOR ALBORNOZ RUBILAR rindieron maliciosamente a GORE las cotizaciones de los siguientes proveedores, según consta en la carta N° 236/2023 de 22 de mayo de 2023, suscrita por el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, y en que se consigna y firma como responsable de la rendición de cuenta al coimputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, quien además da cuenta en su informe mensual de actividades de ese mes, que es el “responsable de las adquisiciones del programa y del equipo de trabajo”, y que realizó como actividades la “realización de informes técnicos/financieros”:

1. Cotización empresa **Más Contenedores**, de fecha 27 de marzo de 2023, por un valor total de \$55.920.000, que se desglosa en \$23.960.000 para contenedores diferenciados (\$59.900 por kit); y \$31.960.000 para composteras (\$79.990 por unidad). La cotización corresponde a un documento falso, dado que, en la realidad, la cotización fue gestionada por la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS a nombre de la empresa Ecofrontera, y por montos diversos, siendo un instrumento materialmente falso.

2. Cotización empresa **Plastigen**, de fecha 31 de marzo de 2023, por un valor total de \$93.291.840, que se desglosa en valor unitario de \$195.190, por kit de contenedores diferenciados.

3. Cotización empresa **Mundo Limpio**, sin fecha, por un valor total de \$49.200.000, que se desglosa en \$19.200.000 para contenedores diferenciados (\$48.000 por unidad); y \$30.000.000 para composteras (\$75.000 por unidad).

4. Cotización empresa **Ecofrontera**, de fecha 29 de marzo de 2023, por un valor total de \$47.592.000, que se desglosa en el precio unitario de \$118.980 por cada kit de contenedores diferenciados y composteras.

Según estas cotizaciones, y siguiendo el manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL, los imputados optaron por la empresa **Ecofrontera SPA**, según da cuenta la orden de adquisiciones de 04 de abril de 2023, justificando la elección del proveedor por “*ser la cotización más económica, los productos cumplen con lo solicitado por la Fundación y cumple con los tiempos de entrega*”. El documento respectivo, fue suscrito por el

coordinador del programa y tesorero de Fundación Local, imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR. Con la misma fecha se emitió por Fundación Local la orden de compra N° 17/2023, suscrita por el mismo imputado.

Luego, la empresa Ecofrontera emitió la factura N° 16, de fecha 22 de mayo de 2023, dando cuenta de la compra de los productos solicitados, por la suma total de \$47.592.000.- El pago de los bienes se realizó mediante el giro del cheque Banco Santander N° 47 de Fundación Local, de fecha 14 de abril de 2023, a la empresa Ecofrontera SPA. Todos estos documentos fueron finalmente rendidos a GORE, por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO y su cónyuge, la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS, incorporando maliciosamente entre los instrumentos de rendición, las cotizaciones falsificadas, ya singularizadas.

Cabe señalar que el proveedor Eco Frontera SPA, 77.537.454-3, corresponde a una empresa que a la fecha de la compra mantenía como único socio y representante legal a HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, también Presidente de FUNDACIÓN LOCAL, y en cuyas operaciones comerciales colaboró de forma directa la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS, quienes adquirieron los contenedores diferenciados vendidos a la fundación del proveedor Logística Midas Limitada, según dan cuenta las facturas N° 627 de fecha **04 de abril de 2023**, donde consta la compra de 400 kits de reciclaje por la suma total de \$7.599.999. Por otro lado, las composteras vendidas a FUNDACIÓN LOCAL, fueron adquiridas por Ecofrontera del proveedor Inversiones Wood y Compañía Limitada, según factura N° 1250 de fecha 02 de mayo de 2023, por la suma total de \$12.800.002.-

En consecuencia, **el total desembolsado por Ecofrontera por la compra de los insumos fue de \$20.400.001**, y acto seguido, **vendió esos mismos insumos a FUNDACIÓN LOCAL por \$47.592.000**, produciéndose una diferencia comercial injustificada de \$27.191.999.- y que se vinculaba a que tanto el control de ECOFRONTERA como de FUNDACIÓN LOCAL lo ejercía una misma persona, a saber, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

b) Contratación de CONTINUA SOLUCIONES SPA para la prestación de servicios de capacitación.

Por otro lado, FUNDACIÓN LOCAL contrató a la empresa **CONTÍNUA SOLUCIONES SPA**, RUT 76.961.525-3, para realizar los servicios de capacitación que se requerían según el programa. No obstante, ya en la elaboración del programa, se determinó por VICTOR ALBORNOZ RUBILAR un monto del presupuesto del programa de \$40.000.000, suma

superior a la que efectivamente se requería, de forma tal de desviar fondos públicos para fines diversos. A fin de lograr ese cometido, se contrató a Contínua Soluciones, empresa que tenía como socia y representante legal, a la co-imputada ANDREA MORAGA PAREDES, quien mantenía una relación de amistad con el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR. Para aparentar una contratación con precios de mercado, y dar cumplimiento al manual de adquisiciones de la fundación, ya referido, se requirió 3 cotizaciones a proveedores, siendo los otros dos proveedores que emitieron cotización por el servicio las empresas VERDANA y CBF CONSULTORES, ambos vinculados a funcionarios públicos de la Universidad de La Frontera, misma entidad en que cumple funciones públicas el imputado VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Con fecha **31 de marzo de 2023**, se emitió por FUNDACIÓN LOCAL la solicitud de adquisiciones asociada al servicio de capacitación, documento suscrito por el coordinador del programa, el imputado VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, donde se justificó la elección del prestador “CONTÍNUA SOLUCIONES por cumplir tanto económica como técnicamente, con lo solicitado en los plazos establecidos”. Acto seguido, se emitió la orden de compra sin número ni fecha, por \$40.000.000, suscrita por el coordinador del programa, imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Luego, CONTÍNUA SOLUCIONES SPA emitió la factura N° 46 de fecha 04 de abril de 2023, por la suma de \$40.000.000, que fue pagado mediante el giro del cheque Banco Santander N° 46 de la cuenta corriente N° 78789689 de Fundación Local, y que fue cobrado por el propio imputado VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2023, la empresa CONTÍNUA SOLUCIONES SPA, suscribió un contrato de prestación de servicios con la Universidad de la Frontera (UFRO), para que fuera ésta la entidad que ejecutara las capacitaciones comprometidas a FUNDACIÓN LOCAL, un precio que ascendía a \$17.000.000.-

Luego que la empresa CONTÍNUA SOLUCIONES SPA, una vez recibido el pago de \$40.000.000 por FUNDACIÓN LOCAL, la imputada ANDREA MORAGA PAREDES le transfirió a ALBORNOZ RUBILAR la suma de \$16.000.000, mediante 4 transferencias bancarias, de fechas 12, 14, 17 y 18 de abril de 2023, desde la cuenta corriente Banco de Chile N° 2255941808 del titular CONTÍNUA SOLUCIONES SPA, a la cuenta corriente Banco BCI N° 66110670 del titular empresa BIO-INNOVA SPA, de la cual es socio y representante legal el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, y luego de recibir esos fondos, fueron transferidos entre 18 y 28 de abril de 2023, al menos \$13.516.010.- a su cuenta corriente personal del Banco ITAU.

Adicionalmente, dado que CONTÍNUA SOLUCIONES SPA no realizó las capacitaciones comprometidas, FUNDACIÓN LOCAL podría haber contratado directamente a la UFRO, sin la intermediación de CONTÍNUA SOLUCIONES SPA, para que ejecutara dicho componente del programa. Lo anterior, sobre todo considerando que el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, a la fecha de los hechos, también era un profesional dependiente de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de La Frontera, unidad encargada de realizar asesorías estratégicas a empresas y otras instituciones. Además, dado que Víctor Albornoz se encargó de gestionar la comunicación entre Contínua Soluciones y profesionales de la UFRO que materializaron las actividades de capacitación.

Atendido el valor pagado por FUNDACIÓN LOCAL a CONTINUA SOLUCIONES SPA, ascendente a \$40.000.000.-, y aquél acordado entre esta última y la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, por un monto de \$17.000.000.- es dable advertir la producción de una diferencia comercial injustificada de \$23.000.000.-, de los cuales un total de \$16.000.000.- se destinaron por la imputada ANDREA MORAGA PAREDES a realizar pagos inmotivados a la empresa BIO INNOVA SPA, situación vinculada a que el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR participó tanto del control del destinatario final de los fondos públicos, esto es, BIO INNOVA SPA, así como del receptor inicial de los mismos, como es el caso de FUNDACIÓN LOCAL.

Por su parte, durante el mes de junio de 2023, FUNDACIÓN LOCAL rindió a GORE todos los antecedentes asociados a la prestación de capacitación, según consta en la carta N° 214/2023 de 12 de junio de 2023, suscrita por el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, y en que se consigna y firma como responsable de la rendición de cuenta al co-imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR, quien además da cuenta en su informe mensual de actividades de ese mes, que es el “responsable de las adquisiciones del programa y del equipo de trabajo”, y que en el mes de abril de 2023 realizó como actividad la “selección de empresa dedicada a la capacitación de los beneficiarios”.

III.4. HECHO CUATRO.

PROGRAMA “PILOTO EDUCACIÓN, GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS PADRE LAS CASAS”, BIP 40047202-0.

Con fecha **17 de octubre de 2022**, PABLO GALLARDO BURGOS, en su calidad de representante legal de la “FUNDACIÓN LOCAL”, presentó mediante carta N°64 la

postulación de la iniciativa denominada **“Piloto Educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas”**, para ser financiada conforme al Subtítulo 33 de la Ley de Presupuestos para el año 2022, por un monto de \$380.000.000; adjuntando los antecedentes presupuestarios del programa, así como el formulario de presentación del mismo, anexo N°2, resumen ejecutivo, estatuto de la fundación y certificado de vigencia de personalidad jurídica. De estos documentos, SUSAN ALARCON RUBILAR intervino en la elaboración y/o visación, previo a su presentación formal, de la “Carta u Oficio Conductor”, del “Formulario de Vinculación”, y del “Programa Piloto Reciclaje PLC”, que confeccionó en conjunto con el co-imputado MANUEL FERNANDO MORA CHEPO.

Para agilizar la tramitación y asegurar la aprobación técnica y financiera de la iniciativa ya singularizada, durante el segundo semestre de 2022, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI tomó contacto con el imputado MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, a quien le requirió realizar gestiones relativas a la elaboración del programa, a lo cual el imputado accedió, iniciando la confección del mismo, donde también intervino la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR.

Con fecha **18 de octubre de 2022**, el GORE inició la gestión interna de tramitación del referido programa, según memorándum N°3143, suscrito por la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADER) del GORE Araucanía, doña CAMILA POFF OLIVA, designando la integración del Comité Técnico de Evaluación para la iniciativa, compuesto por un profesional de DIPLADER, SERGIO OTTH SILVA, y a dos profesionales de la DIFOI, dependientes directamente de la imputada SUSAN ALARCON RUBILAR, DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA y SEBASTIÁN HUNTER ALARCÓN, quienes debían efectuar el análisis de cumplimiento de parámetros técnicos para el programa, conforme a la Resolución Exenta N°618 del Gobierno Regional de La Araucanía que aprobó el “Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión”.

Una vez constituido el referido Comité, **el mismo día**, sus integrantes informaron: “la iniciativa se encuentra aprobada técnicamente en relación a la propuesta del programa”. En consecuencia, elaboraron y remitieron el Memo N°3151 a la Jefa de División de Planificación y Desarrollo Regional, indicando la recomendación de dicha iniciativa.

A su vez, el día **19 de octubre de 2022**, CAMILA POFF OLIVA confeccionó el memorándum N°3158, dirigido al Administrador Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, informando la recomendación técnica del programa presentado por Fundación LOCAL, donde adicionalmente indicó que “En consideración al propósito del

programa y a la glosa presupuestaria correspondiente, se propone que sea la “División de Fomento e Industria (DIFOI)”, la responsable de su propuesta vía mensaje al Consejo Regional de La Araucanía, como también a la gestión administrativa relativa al proceso presupuestario y por consiguiente a la ejecución, seguimiento y cierre del programa”.

Mediante memo N°3185 de fecha **19 de octubre de 2022**, confeccionado por el Administrador Regional CARLOS FUENTES, dirigido a la Jefa de la División de Fomento e Industria, se informó la designación de dicha división como responsable de la gestión y seguimiento del programa, quedando así a cargo de todas las gestiones posteriores de tramitación de la postulación, la propia imputada SUSAN CLAUDIA ALARCON RUBILAR.

Con fecha **19 de octubre de 2022**, mediante memorándum N° 3187, la co-imputada SUSAN ALARCON RUBILAR solicitó a la División de Presupuesto e Inversión Regional de GORE Araucanía, considerar: “dentro de la tipología aprobada por Acuerdo CORE N° 349 de fecha 21 de septiembre de 2022” el programa: “BIP 40047202. Denominación: FUNDACION LOCAL – Piloto de Educación gestión y revalorización de residuos domiciliarios (40047202-0). Monto total iniciativa \$380.000.000”, acto administrativo por el cual se asignó fondos públicos específicos para el financiamiento del referido programa.

El mismo **19 de octubre de 2022**, el Gobernador Regional Luciano Rivas Stepke, remitió el Ord. N° 3502, al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo Sr. Nicolas Cataldo Astorga, por el cual solicita crear las asignaciones presupuestarias a diversos programas, dentro de los cuales se incluyó éste por la suma de **\$380.000.000.-**

En paralelo, por la confección del programa, ya singularizado, el imputado MANUEL FERNANDO MORA CHEPO solicitó el pago de la suma de **\$7.600.000.-** a PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, a título de honorarios, monto ascendente al 2% de la suma total del dinero del convenio de transferencia suscrito y que fue pagado con fechas 24 y 26 de octubre de 2022, mediante 5 transferencias electrónicas desde la cuenta corriente Banco Estado N° 334-7-044791-1, cuyo titular era la empresa relacionada a GALLEGUILLOS, INVERSIONES GRUPO CIRCULAR S.A., a la cuenta corriente Banco Santander N° 83207337, cuyo titular es el imputado MANUEL FERNANDO MORA CHEPO.

Posteriormente, una vez recepcionado el pago, la imputada ALARCÓN RUBILAR solicitó al imputado MORA CHEPO la suma de **\$6.884.500.-**, quien consintió en dar ese monto, que se materializó mediante dos transferencias bancarias, de fecha 27 de octubre de 2022 y 02 de noviembre de 2022, respectivamente, ambas desde la cuenta corriente

Banco Santander N° 83207337, cuyo titular es el imputado MORA CHEPO, a la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR; beneficio económico que recibió la imputada ALARCÓN RUBILAR de MORA CHEPO por haber realizado y para realizar las siguientes acciones y omisiones con infracción a los deberes de su cargo:

“El principio de probidad administrativa; la preeminencia del interés general en la función pública; los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia; la Resolución Exenta N° 618 y N° 776 del GORE Araucanía, de fecha 24 de junio de 2021 y 05 de julio de 2021, respectivamente, que aprobó el “Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión” y el “Manual de Procedimientos y Criterios de Transferencias de Capital - Subtítulo 33, con las excepciones que se indican”, en tanto no está regulada ni autorizada la intervención de un funcionario público de GORE Araucanía en la confección de un programa de transferencia de capital para una entidad privada.”

Con fecha **10 de noviembre de 2022**, mediante Memorándum N°3422, SUSAN ALARCÓN RUBILAR designó como funcionario a cargo del seguimiento del referido programa al profesional de la División de Fomento e Industria del GORE Araucanía, don ROBERTO SOTO FUENTES.

Con fecha **16 de diciembre de 2022**, el Gobierno Regional de La Araucanía y la FUNDACIÓN LOCAL, representada por el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, celebraron en la ciudad de Temuco un convenio de transferencia de recursos, dispuestos exclusivamente para la ejecución del programa **“Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas, Código BIP N°40047202-0, por un monto de \$380.000.000**, que tenía como objetivo general “aumentar el porcentaje de habitantes de la comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía con hábitos de reciclaje que permita aumentar la cantidad de residuos domiciliarios reciclados para su revalorización”.

Este convenio fue aprobado por la Resolución N°140 del Gobierno Regional de La Araucanía, de fecha **19 de diciembre de 2022**, suscrita por el Gobernador Regional Sr. LUCIANO RIVAS STEPKE.

Con ello, la Fundación LOCAL se obligó a dar cumplimiento a los objetivos y fines del programa indicado, según el detalle de actividades divididas en los siguientes componentes, a saber:

1. Capacitar y concientizar a los habitantes de la comuna de Padre Las Casas (sectores intervenidos) en impacto medioambiental y hábitos de reciclaje.

2. Suministrar a los sectores intervenidos de la comuna de Padre Las Casas, equipamiento habilitante de residuos domiciliarios diferenciado familiar y colectivo, para su disposición temporal.

3. Implementar un sistema piloto de gestión de retiro de residuos domiciliarios diferenciado en los sectores intervenidos de la comuna de Padre Las Casas.

Dentro del presupuesto del convenio, se incluyeron gastos de transferencias a beneficiarios, consistentes en:

1. Entrega de 400 contenedores de reciclaje (kits de 3 contenedores diferenciados), por un valor total de hasta \$24.000.000, con un valor unitario de \$20.000.-

2. Compra e instalación de 100 puntos verdes compuestos, cada uno por 3 estructuras de malla metálica, por un valor total de hasta \$36.000.000, con un valor unitario de \$120.000.-

3. Dos Puntos verdes de Ecomadera, por un valor total de hasta \$14.300.000, con un valor unitario de \$7.150.000

Conforme al manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL, instrumento que fue presentado al GORE para acreditar la forma en que se debía realizar la adquisición de los productos objeto del convenio suscrito, la compra de éstos debía ejecutarse vía trato directo por tratarse de la adquisición de insumos entre 1,5 y 1.200 Unidades Tributarias Mensuales, esto es, mediante la gestión y recepción de al menos 3 cotizaciones, de las cuales FUNDACIÓN LOCAL debía elegir fundadamente al oferente más idóneo.

En ese contexto, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, manteniendo el control de la FUNDACIÓN LOCAL en su calidad de entidad receptora de fondos públicos, utilizó el sistema de adquisiciones definido por la propia persona jurídica para la obtención de beneficios económicos, mediante la participación en diversos procesos de adjudicación, en calidad de oferente, de la empresa ECOFRONTERA SPA, de la cual es único socio y representante legal. De esta forma, la empresa fue seleccionada en la totalidad de los procesos de contratación en los que participó, presentando el precio más bajo en todas ellas y compitiendo con oferentes ficticios, atendida la suscripción de cotizaciones que adolecen de falsedad en la totalidad de los casos. Lo anterior, conforme se detallará a continuación:

a) Participación y posterior adjudicación de la empresa ECOFRONTERA SPA en la compra y entrega de 400 contenedores de reciclaje.

Durante el mes de marzo de 2023, los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y ALBORNOZ RUBILAR, en concierto con las imputadas KATHNERINE GARCÍA ROJAS, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI y NATALY MIRANDA CABRERA, presentaron maliciosamente a GORE un informe mensual de rendiciones, según consta en la carta N° 126/2023 de 21 de marzo de 2023, suscrita por el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR como representante legal de Fundación Local, y en que se consigna y firma como responsable de la rendición el mismo imputado; donde aparece un informe mensual de actividades del 01 al 31 de enero de 2023, suscrito por la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI en que indica como actividades realizadas por ella: “Cotización de maquinaria, puntos verdes”, “Cotización y orden de trabajo para fabricación de puntos verdes y contenedores domiciliarios”; además se incluye en la misma rendición un informe mensual de actividades suscrito por la imputada NATALY MIRANDA CABRERA, en que indica que dentro de las actividades del mes la “elaboración del informe financiero para ser presentado al Gobierno Regional de La Araucanía”. Dicho informe contenía, entre otras piezas, las siguientes cotizaciones:

1. Cotización empresa **Comercial Riga SPA**, de fecha 25 de abril de 2022, cotización n° 68398, por la suma total de \$25.699.240 (valor unitario neto de \$53.990 + IVA). Esta cotización corresponde a un documento falso, no emitido por la empresa, siendo un instrumento materialmente falso.
2. Cotización empresa **Más Contenedores**, cotización de fecha 18 de enero de 2023, por suma total de \$28.555.240 (valor unitario neto de \$59.990 + IVA). La cotización corresponde a un documento falso, dado que en la realidad, la cotización fue gestionada por KATHERINE GARCÍA ROJAS a nombre de la empresa ECOFRONTERA, y por montos diversos, siendo un instrumento materialmente falso.
3. Cotización empresa **EcoFrontera**, cotización N° 2301 de fecha 18 de enero de 2023, por suma total de \$24.000.000 (valor unitario de \$60.000, IVA incluido).

Según las cotizaciones, y siguiendo el manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL, se optó por la empresa Ecofrontera SPA, según da cuenta la orden de adquisiciones de 20 de enero de 2023, justificando la elección del proveedor de la siguiente forma: *“siendo ésta la que se acerca al monto que se tiene presupuestado según*

programa, se debe considerar que todas las otras cotizaciones superan los montos presupuestados, además de ser el proveedor que se compromete a realizar la entrega lo antes posible, de esta forma evitar modificaciones de la carta Gantt y realizar la puesta en marcha dentro de los plazos descritos en el programa". El documento respectivo, fue suscrito por la profesional contable del programa, imputada NATALY MIRANDA CABRERA, y por el coordinador del programa, JORGE FUENTEALBA ALEGRÍA. Con fecha **31 de enero de 2023** se emitió por Fundación Local la orden de compra N° AA – 02/2023, suscrita por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

La empresa EcoFrontera emitió la factura N° 11, de fecha **24 de enero de 2023**, dando cuenta de la compra de los productos, por la suma total de **\$24.000.000.-** El pago de los bienes se realizó mediante el giro Banco Santander de FUNDACIÓN LOCAL del cheque N° 22, de fecha 31 de enero de 2023, a la empresa EcoFrontera SPA.

Cabe señalar que el proveedor Eco Frontera SPA corresponde a una empresa que a la fecha de la compra mantenía como único socio y representante legal a HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, y en cuyas operaciones comerciales colaboró de forma directa la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS. De esta forma, los imputados TRONCOSO y GARCÍA adquirieron los contenedores diferenciados vendidos a la fundación, del proveedor Logística Midas Limitada, según dan cuenta la factura N° 576 de fecha 23 de enero de 2023, donde consta la compra de 240 kits de reciclaje por la suma total de \$4.560.175; y mediante la factura N° 645 de fecha 05 de mayo de 2023, donde consta la compra de 80 kits de reciclaje por la suma total de \$1.519.963.- Por otro lado, no existen otras facturas emitidas a FUNDACIÓN LOCAL por la compra de kits de reciclaje, de forma tal que en el mejor de los casos pudo haber vendido a Fundación Local 320 kit y no 400.

En consecuencia, el total desembolsado por ECOFRONTERA por la compra de los insumos fue de **\$6.080.138**, y acto seguido, vendió esos mismos insumos a Fundación Local por **\$24.000.000**, produciéndose una diferencia comercial injustificada de **\$17.919.862** y que se vinculaba a que tanto el control de ECOFRONTERA como de FUNDACIÓN LOCAL lo ejercía una misma persona, a saber, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, de manera que participó tanto del control del destinatario final de los fondos públicos, esto es, ECOFRONTERA SPA, así como del receptor inicial de los mismos, como es el caso de FUNDACIÓN LOCAL.

b) Participación y posterior adjudicación de la empresa ECOFRONTERA SPA en la compra e instalación de puntos verdes.

También durante el mes de marzo de 2023, los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y ALBORNOZ RUBILAR, en concierto con las imputadas KATHNERINE GARCÍA ROJAS, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI y NATALY MIRANDA CABRERA presentaron maliciosamente a GORE un informe mensual de rendiciones, según consta en la carta N° 126/2023 de 21 de marzo de 2023, suscrita por el imputado VICTOR ALBORNOZ RUBILAR como representante legal de Fundación Local, y en que se consigna y firma como responsable de la rendición el mismo imputado; donde aparece un informe mensual de actividades del 01 al 31 de enero de 2023, suscrito por la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI en que indica como actividades realizadas por ella: “Cotización de maquinaria, puntos verdes”, “Cotización y orden de trabajo para fabricación de puntos verdes y contenedores domiciliarios”; además se incluye en la misma rendición un informe mensual de actividades suscrito por la imputada NATALY MIRANDA CABRERA, en que indica que dentro de las actividades del mes la “elaboración del informe financiero para ser presentado al Gobierno Regional de La Araucanía”. Dicho informe contenía, entre otras piezas, las siguientes cotizaciones:

1. Cotización empresa **Icon SPA**, cotización n° 678 de fecha 19 de enero de 2023, por un total de \$47.227.352 (valor unitario de \$125.990 + IVA). Este instrumento resultó ser falso, dado que esa empresa no emitió cotización alguna a Fundación Local, siendo un instrumento materialmente falso.
2. Cotización empresa **Cirel**, cotización 694 de fecha 19 de enero de 2023, por un total de \$47.250.000 (valor unitario de \$150.000 + IVA), con firma electrónica de Teófilo Salazar C. Este instrumento corresponde a un documento falso, dado que esa empresa no emitió cotización alguna a Fundación Local, siendo un instrumento materialmente falso.
3. Cotización empresa **EcoFrontera**, cotización N° 2302 de fecha 19 de enero de 2023, por un total de \$36.000.000 (valor unitario de \$120.000 + IVA).

Según la cotización, y siguiendo el manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL, se optó por la empresa EcoFrontera SPA, según da cuenta la orden de adquisiciones de 20 de enero de 2023, por un total de 315 canastillos, y justificando la elección del proveedor de la siguiente manera: “*siendo ésta la que se acerca al monto*”

que se tiene presupuestado según programa, se debe considerar que todas las otras cotizaciones superan los montos presupuestados, además de ser el proveedor que se compromete a realizar la entrega lo antes posible, de esta forma evitar modificaciones de la carta Gantt y realizar la puesta en marcha dentro de los plazos descritos en el programa”. El documento respectivo, fue suscrito por la profesional contable del programa, la imputada NATALY MIRANDA CABRERA, y el coordinador del programa, imputado JORGE FUENTEALBA. Con fecha 31 de enero de 2023 se emitió por Fundación Local la orden de compra N° AA – 01/2023, suscrita por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

La empresa ECOFRONTERA emitió la factura N° 12, de fecha 24 de enero de 2023, dando cuenta de la compra de los productos, por la suma total de \$36.000.000.- El pago de los bienes se realizó mediante el giro Banco Santander de Fundación Local del cheque N° 23, de fecha 31 de enero de 2023, a la empresa EcoFrontera SPA. Además, se emitió la factura N° 13, de fecha 31 de enero de 2023, por la compra de 15 canastillos, en la suma de \$1.800.000, que se pagó mediante una transferencia electrónica de fecha 27 de marzo de 2023, desde la cuenta corriente Banco Santander de Fundación Local a la cuenta corriente N°0-000-86-13201-0 de Banco Santander, cuyo titular es la empresa EcoFrontera SPA.

Cabe señalar que el proveedor Eco Frontera SPA corresponde a una empresa que a la fecha de la compra mantenía como socio y representante legal a HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, y en cuyas operaciones comerciales colaboró de forma directa la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS, quienes adquirieron los contenedores diferenciados vendidos a la fundación del proveedor Esteban Melo Quiroz, según da cuenta la factura N° 678 de fecha 21 de abril de 2023, donde consta la compra de 300 canastillos de reciclaje redondos por la suma total de \$24.000.000. En consecuencia, el total desembolsado por EcoFrontera por la compra de los insumos fue de **\$24.000.000** y, acto seguido, vendió esos mismos insumos a FUNDACIÓN LOCAL por **\$37.800.000**, produciéndose una diferencia comercial injustificada de **\$13.800.000.-** y que se vinculaba a que tanto el control de ECOFRONTERA como de FUNDACIÓN LOCAL lo ejercía una misma persona, a saber, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

En primera instancia, el proveedor Esteban Melo Quiroz emitió válidamente la factura por \$24.000.000 a nombre de FUNDACIÓN LOCAL en lugar de EcoFrontera, cuestión que fue representada por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, quien le

solicitó emitir una nota de crédito, y confeccionar la factura a nombre de EcoFrontera SPA, lo que en definitiva ocurrió, emitiéndose la factura N° 678, ya citada.

c) Participación y posterior adjudicación de la empresa ECOFRONTERA SPA en la compra de puntos verdes de ecomadera.

También durante el mes de marzo de 2023, los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y ALBORNOZ RUBILAR, en concierto con las imputadas KATHNERINE GARCÍA ROJAS, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI y NATALY MIRANDA CABRERA presentaron maliciosamente a GORE un informe mensual de rendiciones, según consta en la carta N° 189/2023 de 19 de mayo de 2023, suscrita por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO como representante legal de Fundación Local, y en que se consigna y firma como responsable de la rendición el mismo imputado; donde aparece un informe mensual de actividades del 01 al 31 de abril de 2023, suscrito por la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI en que indica como actividades realizadas por ella: “Cotización y fabricación puntos verdes ecomadera”; además se incluye en la misma rendición un informe mensual de actividades suscrito por CRISTIAN VELASQUEZ OYARZO, en que indica que dentro de las actividades del mes la “elaboración del informe financiero para ser presentado al Gobierno Regional de La Araucanía”. Dicho informe contenía, entre otras piezas, las siguientes cotizaciones:

1. Cotización empresa **BioHome**, cotización n° 170356-4 de fecha 17 de abril de 2023, por un total de \$15.780.000 (valor unitario de 7.890.000), firmado por Rodrigo Arangua C. Esta cotización corresponde a un documento falso, no emitido por la empresa siendo un instrumento materialmente falso.

2. Cotización empresa **Más Contenedores**, cotización N° 12258 A-203 de fecha 14 de abril de 2023, por la suma de \$17.200.000 (valor unitario de \$7.226.891). La cotización corresponde a un documento falso, dado que en la realidad, la cotización fue gestionada por KATHNERINE GARCÍA ROJAS a nombre de la empresa ECOFRONTERA, y por montos diversos, siendo un instrumento materialmente falso.

3. Cotización empresa **EcoFrontera**, cotización n° 2340 de fecha 15 de abril de 2023, por un total de \$14.300.000 (valor unitario de \$7.150.000).

Según la cotización, y siguiendo el manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL, se optó por la empresa EcoFrontera SPA, según da cuenta la orden de adquisiciones de 25 de abril de 2023, por un total de 2 puntos verdes de eco madera, y justificando la elección del proveedor de la siguiente forma: “*siendo esta la que se acerca*

al monto que se tiene presupuestado según programa, se debe considerar que todas las otras cotizaciones superan los montos presupuestados, además de ser el proveedor que se compromete a realizar la entrega lo antes posible, de esta forma evitar modificaciones de la carta Gantt y realizar la puesta en marcha dentro de los plazos descritos en el programa”. El documento respectivo, fue suscrito por el profesional contable del programa CHRISTIAN VELASQUEZ del programa y por la coordinadora del programa, la imputada PAULA GALLEGUILLOS. Con fecha 31 de enero de 2023 se emitió por FUNDACIÓN LOCAL la orden de compra N° AA – 01/2023, suscrita por el imputado HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

La empresa EcoFrontera emitió la factura N° 14, de fecha 27 de abril de 2023, dando cuenta de la compra de los productos, por la suma total de \$14.300.000.- El pago de los bienes se realizó mediante el giro Banco Santander de Fundación Local del cheque N° 51, de fecha 27 de abril de 2023, a la empresa EcoFrontera SPA.

Cabe indicar que el proveedor Eco Frontera SPA corresponde a una empresa que a la fecha de la compra mantenía como socio y representante legal a HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, y en cuyas operaciones comerciales colaboró de forma directa la imputada KATHERINE GARCÍA ROJAS, quienes adquirieron los contenedores diferenciados vendidos a la fundación, del proveedor POCK SPA, según dan cuenta la factura N° 81 de fecha 24 de abril de 2023, donde consta la compra de 2 puntos limpios grandes para 3 tipos de residuos por la suma total de \$5.236.000. En consecuencia, el total desembolsado por EcoFrontera por la compra de los insumos fue de **\$5.236.000**, y acto seguido, vendió esos mismos insumos a FUNDACIÓN LOCAL por **\$14.300.000**, produciéndose una diferencia comercial injustificada de **\$9.064.000.-** y que se vinculaba a que tanto el control de ECOFRONTERA como de FUNDACIÓN LOCAL lo ejercía una misma persona, a saber, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO.

En definitiva, la **diferencia comercial injustificada** entre el valor de los productos adquiridos por EcoFrontera SpA y luego revendidos a FUNDACIÓN LOCAL ascendió a la suma de **\$40.783.862.-**, lo que equivale a la ganancia que HÉCTOR TRONCOSO fraudulentamente obtuvo a partir del ya referido convenio de transferencia de recursos suscrito con el GORE Araucanía.

Las actividades defraudatorias cometidas por los imputados **HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, KATHERINE GARCÍA ROJAS y NATALY MIRANDA CABRERA**, se realizaron en concierto con los

funcionarios públicos **JUAN PABLO LEONELLI LEPIN, SUSAN ALARCON RUBILAR y ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR.**

d) Intervención de la empresa GRUPO VERDE SpA.

La imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, aprovechando su incorporación a FUNDACIÓN LOCAL para la ejecución del programa **“PILOTO EDUCACIÓN, GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS PADRE LAS CASAS”** donde se desempeñó como “Encargada de gestión 2” durante enero de 2023 y como “Coordinadora de programa” desde febrero de 2023; y además de su cargo como encargada de finanzas en la empresa GRUPO VERDE SPA, la imputada y tesorera de CUMPLIDO CIRCULAR, se concertó con los imputados SUSAN ALARCÓN RUBILAR, JUAN PABLO LEONELLI LEPÍN, HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO y VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, y, aprovechando que dentro del programa se determinó como “gasto de inversión” la compra de dos máquinas compactadoras trifásicas; **aparentaron la compra por parte de FUNDACIÓN LOCAL con cargo a los fondos públicos transferidos por GORE, de dos máquinas compactadoras HSM VPRESS 1160, por un monto total de \$46.920.001**, según cotización falsa emitida por la empresa GRUPO VERDE SPA, de fecha 13 de febrero de 2023, y entregada por PAULA GALLEGUILLOS a FUNDACIÓN LOCAL, y en cuya gestión también intervino el imputado VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Para poder justificar la compra, conforme al manual de adquisiciones de FUNDACIÓN LOCAL de fecha 06 de enero de 2023, se incorporaron otras dos supuestas cotizaciones, de los proveedores empresa RECIMAT, de fecha 15 de febrero de 2023, por la suma de \$27.834.100 cada maquinaria; y empresa RAYGA, de fecha 14 de febrero de 2023, por la suma de \$21.300.000 + IVA cada maquinaria. Ambas cotizaciones corresponden a instrumentos falsificados materialmente, cuestión que se encontraba en conocimiento de los imputados TRONCOSO TRIVIÑO y VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Luego, la imputada **PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI** suscribió la orden de compra AA- 005/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, para la adquisición de las maquinarias compactadoras a la empresa GRUPO VERDE SPA, emitiendo la propia imputada **GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI** la **factura N° 52** de fecha 15 de febrero de 2023 de GRUPO VERDE SPA a FUNDACIÓN LOCAL, para respaldar la compra de las dos maquinarias, por la suma total de **\$46.920.001**, instrumento que fue recepcionado por la propia imputada como parte de FUNDACIÓN LOCAL.

Finalmente, la operación de adquisición fue rendida maliciosamente a GORE Araucanía en el mes de marzo de 2023, sin embargo lo cual, las **maquinarias** descritas en la factura N° 52 y supuestamente adquiridas por FUNDACIÓN LOCAL, **no fueron recepcionadas**, y sólo en el mes de mayo de 2023, cuando la imputada **GALLEGUILLLOS RESZCZYNSKI** cesó sus funciones en la empresa GRUPO VERDE SPA, como parte de la negociación de salida de la compañía, le fue entregada una maquinaria HSM VPRESS 1160 que formaba parte del activo fijo de esa empresa desde abril de 2022, y que había sido adquirida a la empresa IMEX mediante factura N° 204110, de fecha 29 de abril de 2022.

De esta manera, FUNDACIÓN LOCAL aparentó la compra de maquinaria para dar cumplimiento al programa de inversión referido a la empresa GRUPO VERDE SpA, de manera de justificar la rendición de dineros que realmente no fueron ejecutados, por un monto de **\$46.920.001**.

III.5. HECHO CINCO.

PROGRAMA “POSICIONAMIENTO DE LOS 5 DESTINOS TURÍSTICOS DE LA ARAUCANÍA”, CÓDIGO BIP N°40048968-0

También con la finalidad de hacerse de fondos públicos en administración, y luego desviar parte de los mismos para fines diversos de los comprometidos, con fecha **12 de diciembre de 2022**, el coimputado **HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO**, en su calidad de representante legal de “FUNDACIÓN LOCAL”, de acuerdo al mandato de delegación de facultades de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante carta N°77, presentó ante GORE Araucanía la postulación de la iniciativa para financiamiento del Gobierno Regional, correspondiente al programa denominado **“Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”**, por un monto de **\$694.000.000**, en cuya confección intervino la imputada SUSAN ALARCON RUBILAR, quien junto a los co-imputados JUAN PABLO LEONELLI LEPIN y ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR, todos funcionarios públicos del GORE, consintieron en que se defraudara a ese organismo público.

En el formulario único de presentación del programa, se indicó que el Director del Programa correspondería al imputado **VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR**, declarando que éste sería el responsable técnico y financiero del mismo.

Con fecha **05 de mayo de 2023**, el GORE Araucanía y FUNDACIÓN LOCAL, representada por el imputado **HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO**, quien a esa fecha ostentaba

el cargo de Presidente de dicha entidad privada, celebraron en la ciudad de Temuco, un convenio de transferencia de recursos en virtud del Subtítulo 33 de la Ley de Presupuestos para el año 2023, para la ejecución del programa **“Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0, por un monto de \$694.000.000”**.-, que tenía como objetivo general “aumentar la llegada de turistas a los 5 destinos turísticos de la región de La Araucanía, mediante la promoción y difusión de los principales atributos naturales y patrimoniales de la región”.

Este convenio fue aprobado por la Resolución N°484 del Gobierno Regional de La Araucanía, de fecha **09 de mayo de 2023**, suscrita por el Gobernador Regional Sr. LUCIANO RIVAS STEPKE.

Luego, mediante memorándum N°1671 de fecha **24 de mayo de 2023**, la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR solicitó tramitar transferencias de recursos para la ejecución del programa referido, por un monto de **\$347.000.000**, correspondiente a la cuota de 2023, que fue efectivamente recepcionada por FUNDACIÓN LOCAL con fecha bancaria 29 de mayo de 2023, en su cuenta corriente N° 0-000-78-78969-9 de Banco Santander.

Con la suscripción del convenio, la Fundación LOCAL se obligó a dar cumplimiento a los objetivos y fines del programa indicado, según el detalle de actividades divididas en 2 componentes, a saber:

1. Fortalecer la propuesta de valor para la oferta turística de cada uno de los destinos turísticos de La Araucanía.
2. Implementación de instrumentos de difusión y marketing con alcance regional/nacional sobre los cinco destinos turísticos de la región de La Araucanía.

Por su parte, por disposición de la cláusula séptima del convenio, los dineros recibidos debían ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de las prestaciones comprometidas por convenio, debiendo mantenerse en una cuenta bancaria exclusiva para ello. Sin embargo, los imputados HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, Presidente y representante legal de FUNDACIÓN LOCAL, y VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, tesorero de la fundación y director del programa, no dieron cumplimiento a dicha cláusula, manteniendo los fondos en la cuenta corriente Banco Santander N° 0-000-78-78968-9 de Fundación Local, en que también se manejaban otros fondos de la entidad, generándose una confusión entre el patrimonio entregado por GORE Araucanía en administración del convenio con otros fondos diversos.

Por otro lado, dentro de la distribución de recursos públicos entregados a Fundación Local para dar cumplimiento a las actividades convenidas, se contemplaron los siguientes ÍTEMS:

1. Gastos en recursos humanos, por un total de \$74.400.000, destinado a la contratación de un coordinador, un profesional de seguimiento y un profesional técnico de apoyo.

2. Gastos operacionales, por un total de \$585.000.000, que se desglosaron en los siguientes Subítems:

2.1 Servicio de Diseño de Campaña Comunicacional para definición de objetivos en las 5 zonas/destinos turísticos de la región, por un monto total de \$73.500.000 para 24 meses.

2.2 Servicio de producción en terreno, investigación, scouting de locaciones, levantamiento de recursos fotográficos grabación, logística de viajes, equipamiento técnico, montajista, música y locución/subtitulado, por una total de \$57.000.000 para 24 meses.

2.3 Servicio de rediseño y desarrollo de 5 planes de marketing diferenciados por zona/destinos turísticos de La Araucanía, por un total de \$9.540.000 para 24 meses.

2.4 Servicio de implementación de estrategia de marketing y compra de medios asociados, por un total de \$44.960.000 para 24 meses.

3. Gastos de administración, por un total de \$34.600.000 para 24 meses.

La distribución del gasto de recursos públicos, según los diversos ÍTEMS, se debía ajustar al Flujo de Caja presentado por la propia FUNDACIÓN LOCAL, donde se detallaba el gasto por cada ÍTEM para cada uno de los 24 meses de ejecución del convenio.

No obstante, de un total transferido por el GORE Araucanía a FUNDACIÓN LOCAL para el año 2023 de \$347.000.000.-, los imputados HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO y VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR sólo rindieron por la ejecución del convenio la suma total de **\$11.619.509**, según el siguiente detalle:

1. CARTA 232, 20 DE JUNIO DE 2023. Total rendido \$0.-

Correspondiente a ejecución de Mayo 2023, sin monto rendido; en circunstancias que se debió ejecutar gastos en personal operacional por \$3.100.000, gastos operaciones por \$55.750.000, y gastos en administración por \$17.300.000, que corresponden a lo previsto por el propio flujo de caja presentado por Fundación Local para el MES 1.

2. CARTA 272, DE 20 DE JULIO DE 2023. **Total rendido \$2.697.000.-**

Correspondiente a ejecución de Junio 2023, donde sólo se rinde gastos en recursos humanos, correspondientes al pago al coordinador por \$1.044.000; profesional o técnico de apoyo por \$783.000; profesional de seguimiento por \$870.000.

Lo anterior, en circunstancias que se debió ejecutar gastos en personal operacional por \$3.100.000 y gastos operaciones por \$55.750.000, que corresponden a lo previsto por el propio flujo de caja presentado por Fundación Local para el MES 2.

3. CARTA 318, DE 22 DE AGOSTO DE 2023. **Total rendido \$3.473.102.-**

Correspondiente a ejecución de Julio 2023, donde sólo se rinden gastos en recursos humanos: Pago a coordinador, profesional o técnico y profesional de seguimiento.

Lo anterior, en circunstancias que se debió ejecutar gastos en personal operacional por \$3.100.000 y gastos operaciones por \$19.000.000, que corresponden a lo previsto por el propio flujo de caja presentado por Fundación Local para el MES 3.

4. CARTA 369, DE 04 DE OCTUBRE DE 2023. **Total rendido \$3.871.989.-**

Correspondiente a ejecución de Agosto de 2023, donde se rinde remuneración de coordinador, profesional o técnico y profesional de seguimiento; y se rinde arriendo de oficina de junio, julio y agosto 2023.

Lo anterior, en circunstancias que sólo se debió rendir gastos en personal operacional por \$3.100.000, según lo previsto por el propio flujo de caja presentado por Fundación Local para el MES 3.

5. CARTA 386, DE 23 DE OCTUBRE DE 2023. **Total rendido \$1.076.470.-**

Corresponde a complemento de ejecución de Agosto 2023, por concepto de pago de retenciones de RRHH y gastos de administración.

6. CARTA 430, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. **Total rendido \$519.862.-**

Correspondientes a Octubre 2023, y se rinde únicamente gastos de administración por \$519.862.

7. CARTA 460, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023. **Total rendido \$364.188.-**

Correspondientes a Noviembre 2023, y se rinde únicamente gastos de administración por \$364.188.

La imputada SUSAN ALARCÓN RUBULAR, quien en razón de su cargo mantenía el deber de velar por el recto uso de los recursos públicos, incurrió en infracción a esos deberes de su cargo, omitiendo realizar un control efectivo. Del mismo modo, los funcionarios públicos LEONELLI LEPIN y ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR se encontraban en conocimiento del desvío de fondos públicos entregados en administración, consintiendo en que se defraudara al GORE.

En relación a la trazabilidad de los fondos públicos entregados en administración, por un total de **\$347.000.000**, que inicialmente se recibieron en la cuenta corriente que mantenía Fundación Local en Banco Santander, correspondiente a la N° 0-000-78-78968-9, se giró en octubre de 2023 un saldo de **\$320.611.555**, que se transfirió a la cuenta corriente del Banco Scotiabank N° 987439939 de Fundación Local, en la que se administraron esos fondos públicos hasta marzo de 2024, registrando a esa fecha un saldo final de **\$104.842.377**, que los imputados giraron mediante la emisión de 03 cheques, dos por la suma de \$45.000.000 y otro por la suma de \$14.842.377; y que posteriormente depositaron en la cuenta corriente Banco Estado N° 629-7-272808-5 de Fundación Local, que al mes de agosto de 2024, registraba un saldo de únicamente **\$27.897.245.-** Lo anterior, en contravención al convenio de transferencia celebrado entre la entidad privada y el GORE La Araucanía, atendido que el manejo financiero de los fondos se dispersó en dos cuentas adicionales, de titularidad de la Fundación, diversas a aquella en la cual se recibieron los fondos públicos. Dicha conducta fue posible atendido que en las 03 cuentas corrientes citadas, ambos imputados HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO y VICTOR ALBORNOZ RUBILAR eran mandatarios y apoderados para realizar operaciones bancarias

Durante el periodo de ejecución del convenio, se advirtieron incumplimientos por parte de FUNDACIÓN LOCAL, lo que motivó la dictación de los memorándum N°3219 y N°3474, en que se sugirió por el profesional de seguimiento del GORE, SERGIO MERINO PERELLO, “evaluar legalmente los incumplimientos por parte de Fundación LOCAL, para determinar, si corresponde, el término anticipado del convenio, salvo mejor parecer”, toda vez que, a la fecha de confección de ambos documentos, se había constatado incumplimientos al convenio por la Fundación, dado que “no ha respondido las observaciones de las rendiciones mencionadas anteriormente”.

Como consecuencia de que FUNDACIÓN LOCAL no respondió a las observaciones realizadas por el GORE Araucanía, mediante memorándum N°740 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por JUAN CAAMAÑO MORA, Jefe (S) de DIFOI, dirigido a RAÚL HENRÍQUEZ BURGOS, Encargado de Departamento de asesoría jurídica Administrativa del Gobierno Regional de La Araucanía, se solicitó tramitar el cierre anticipado de Convenio Programa “Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía” (Código BIP: 40048968-0). Lo anterior, de conformidad a lo señalado en la cláusula **“Décimo Segundo. Término Anticipado”**, del Convenio, que indica “El Gobierno Regional podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos (...) 4. si la Entidad Receptora no cumpliera con el envío de los informes técnicos mensuales e informes final o informes de rendiciones señalados en el presente Convenio”.

Finalmente, por resolución exenta N° 707 del GORE Araucanía, se aprobó poner término anticipado al convenio.

En definitiva, todos los actos de disposición que fueron ejecutados por los imputados con infracción de los deberes de gestión impuestos por el convenio para la ejecución del programa **“Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0, por un monto de \$694.000.000**”, ocasionaron un perjuicio económico para el titular del patrimonio, esto es, el Gobierno Regional de la Araucanía, equivalente a la suma de **\$347.000.000.-**, correspondiente a la primera cuota de transferencia del programa para el año 2023, que asciende a la suma de 5.501 UTM al mes de mayo de 2023.

III.6. HECHO SEIS

PROGRAMA TITULADO "DESARROLLO DE EVENTOS MASIVOS DE ALTO IMPACTO PARA LA OCUPACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante Carta Conductora N° 80, el imputado HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO, en representación de FUNDACIÓN LOCAL, presentó el programa titulado "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico", iniciativa que tenía por objetivo *“aumentar la ocupación de la cadena de valor de emprendimientos de actividades características turísticas (ACT) de la Región de la Araucanía, a través de la generación de 10 actividades de carácter regional con el fin de incentivar la llegada de turistas de la región”*,

especificado en un componente, a saber, *“realizar eventos masivos de alto impacto para la atracción de turistas nacionales e internacionales a la Región de La Araucanía”*. Dicho programa proponía el desarrollo del componente en el término de 24 meses de duración, y en el que se consigna como director, formulador y responsable técnico y financiero del programa a VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR.

Lo anterior, con el fin que fuera aprobado técnicamente y priorizado por el GORE de La Araucanía, a fin de celebrar un convenio de transferencia de recursos públicos por la suma de \$3.195.000.000.-, que se desglosa según los siguientes criterios: i) gasto en recursos humanos por un monto de \$216.000.000.-; ii) gastos operacionales por un monto de \$2.820.000.000.-; iii) transferencias a beneficiarios por un monto de \$0.-; iv) gastos de inversión por \$0.-; y v) gastos de administración por \$159.000.000.-

Previo a su presentación ante el GORE de La Araucanía, el programa referido fue elaborado por la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR, Jefa del División de Fomento e Industria (DIFOI) de la entidad regional, quien a lo menos intervino el documento con revisiones y observaciones el día 12 de diciembre de 2022 a las 17:04 horas, esto es, siete días antes de la presentación formal del programa al GORE de La Araucanía por parte de la FUNDACIÓN LOCAL.

Así, una vez confeccionado el programa “Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico”, fue presentado ante el GORE de La Araucanía, iniciándose su tramitación en la División de Planificación y Desarrollo Regional “DIPLADER”, donde fue aprobado técnicamente por el Comité Técnico de Evaluación compuesto por los profesionales JUAN GALLARDO RIQUELME (DIPLADER), CHRISTIAN VALDEBENITO TORRES (DIFOI) y SEBASTIÁN HUNTER ALARCÓN (DIFOI), quienes efectuaron la evaluación técnica del programa el día 27 de diciembre de 2022, recomendándolo técnicamente, e informando esa decisión a la Jefa de la DIPLADER, CAMILA POFF OLIVA, mediante memorándum N° 4089, de fecha 27 de diciembre de 2022, quien a su vez comunicó la aprobación técnica al Administrador Regional mediante memorándum N° 4098, de fecha 27 de diciembre de 2022.

El programa fue registrado en el Banco Integrado de Proyectos “BIP” con el código 40048580-0.

Por su parte, mediante memorándum N° 073, de fecha 09 de enero de 2023, el Administrador Regional del GORE de La Araucanía designó a la División de Fomento e Industria (DIFOI) como la división responsable de la gestión y seguimiento del programa,

interviniendo así la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR. en su calidad de Jefa de División. Por su parte, el Jefe (S) de la División, DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA, nombró por memorándum DIFOI N° 610, de fecha 06 de marzo de 2023, a XIMENA ALEJANDRA COULON BARRENECHEA como profesional de seguimiento del programa. Asimismo, y mediante memorándum N° 1380, de fecha 27 de abril de 2023, la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR solicitó al Departamento Jurídico la elaboración del Convenio de Transferencia de recursos, denominado "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico", código "BIP" N. 40048580-0. Posteriormente, la referida imputada solicitó la modificación del referido convenio mediante los memorándum N° 2261, de fecha 27 de julio de 2023, y N° 2414, de 14 de agosto de 2023.

Así, la imputada ALARCÓN RUBILAR se encontraba a cargo de la gestión administrativa de tramitación de la postulación luego de su recomendación por el Comité Técnico de Evaluación de DIPLADER, estando obligada a efectuar la supervisión de la recta ejecución de la iniciativa y del control de las rendiciones de gastos mensuales del programa, según la normativa administrativa reglada por la Resolución Exenta N° 618, de fecha 24 de junio de 2021, de GORE Araucanía que aprobó el “Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión” y Resolución Exenta N° 776 de fecha 05 de julio de 2021, que aprueba “Manual de Procedimientos y Criterios de Transferencias de Capital - Subtítulo 33, con las excepciones que se indican”.

De esta forma, con fecha 05 de mayo de 2023, el Gobierno Regional de La Araucanía y la FUNDACIÓN LOCAL, representada por el imputado HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO, celebraron en la ciudad de Temuco un convenio de transferencias de fondos públicos en administración, dispuestos exclusivamente para la ejecución del programa “Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico”, código "BIP" N. 40048580-0, por un monto de \$3.195.000.000.-. El convenio fue aprobado por Resolución N° 052, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrita por el Gobernador Sr. LUCIANO RIVAS STEPKE, en representación del GORE de La Araucanía.

De forma previa a la celebración del convenio, entre los meses de enero y febrero del año 2023, la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR, mientras era la Jefa de la División de Fomento e Industria de la entidad regional y una vez que dicha División fuese designada por el Administrador Regional del GORE de La Araucanía como la encargada del proceso de tramitación tras la presentación de la iniciativa, se concertó con el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO para gestionar la contratación del imputado

MANUEL MORA CHEPO como profesional a desempeñarse en la ejecución del programa. Así, con fecha 01 de marzo de 2023, durante el proceso de tramitación del referido programa, los imputados HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO y MANUEL MORA CHEPO suscribieron un contrato de prestación de servicios a honorarios entre el imputado MORA CHEPO y la FUNDACIÓN LOCAL. Dicho instrumento detallaba las funciones de “coordinador técnico” a cargo de “planificar y liderar acciones de los equipos en terreno”, por un plazo de diez (10) meses y pactándose el pago de una remuneración cuyo monto ascendía a \$1.300.000.- mensual, suma que, al tenor del contrato, se imputaría al ítem de contratación de personal del programa. Así, el imputado HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO presentó ante el GORE de La Araucanía la carta N° 138-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, donde se individualizó al imputado MORA CHEPO, su cargo y las funciones que mantendría en FUNDACIÓN LOCAL, adjuntando su Currículum Vitae, perfil del cargo y copia de su título profesional

Sin embargo, el contrato firmado era mendaz, por cuanto el imputado MANUEL MORA CHEPO no ejecutaría las funciones respecto de las cuales fue contratado, situación previamente conocida por los imputados SUSAN ALARCÓN RUBILAR, HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO y JORGE MATEO ABARZÚA MEZA, quienes se concertaron para defraudar al Gobierno Regional de La Araucanía mediante la señalada contratación. Es así como durante los meses de marzo a julio de 2023, a fin de cumplir con el plan delictual, el imputado MORA CHEPO suscribió mensualmente en su domicilio, ubicado en Valle de San Pedro N° 3180, de la comuna de Temuco, un cúmulo de informes de actividades, donde se describía mendazmente supuestas actividades realizadas por él en cumplimiento de la prestación de servicios a honorarios para FUNDACIÓN LOCAL. Tales documentos falsos fueron puestos a disposición del imputado MORA CHEPO por el coimputado JORGE ABARZÚA MEZA, quien luego de obtener la firma del primero, los entregó al imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, para presentarlos ante el GORE de La Araucanía a modo de rendiciones mensuales de gastos.

Dicho gasto, que ascendió a la suma total de \$6.500.000.-, se hizo con cargo al ítem de contratación de personal del programa “Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico”, monto rendido por actividades que el imputado MORA CHEPO no realizó para el programa, causando un perjuicio al GORE de La Araucanía por el importe de la suma de dinero referida.

A su vez, para cumplir con las exigencias de rendición de gastos, el imputado MORA CHEPO emitió las Boleta de Honorarios Electrónica N° 51 de 03 de abril de 2023;

N° 54 de 30 de abril de 2023; N° 58 y N° 59, ambas de 30 de junio de 2023; y, finalmente, la boleta N° 61 de 31 de julio de 2023. En razón de ello, y en el período comprendido entre los meses de abril y julio de 2023, el referido imputado recibió 05 transferencias bancarias desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, a su cuenta corriente Banco Santander N° 83207337, cada una por la suma de \$1.131.000.-, ascendente al monto total de \$5.655.000.-

En el intertanto, el imputado MORA CHEPO efectuó dos transferencias a la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR, por un monto total de \$2.460.000.-, operaciones realizadas el mismo día o al día siguiente luego de haber recibido los pagos respectivos por parte de FUNDACIÓN LOCAL, conforme el siguiente detalle:

1. Con fecha 03 de mayo de 2023, el imputado MANUEL MORA CHEPO recibió una transferencia electrónica desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, por el monto de \$1.131.000.-. Al día siguiente, esto es, el día 04 de mayo de 2023, el imputado MORA CHEPO realizó una transferencia electrónica desde su cuenta corriente, previamente referida, por la suma de \$600.000.-, hacia la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR.

2. Luego, con fecha 03 de julio de 2023, el imputado MANUEL MORA CHEPO recibió dos transferencias electrónicas desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, cada una por el monto de \$1.131.000.-, por un monto total de \$2.262.000.-. El mismo día, el imputado MORA CHEPO realizó una transferencia electrónica desde su cuenta corriente, previamente referida, por la suma de \$1.860.000.-, hacia la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR.

Por los hechos descritos, los imputados causaron un perjuicio fiscal al GORE de la Araucanía por el monto de \$6.500.000.-, y en que tuvo intervención directa la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR. Lo anterior, atendido que debían rendirse actividades efectivamente realizadas, que estuvieran dentro de lo pactado en el convenio y sus finalidades y que, de no cumplirse con ello, correspondía que el gasto fuera rechazado y que FUNDACIÓN LOCAL restituyera los fondos transferidos por la entidad regional.

Con lo anterior, la imputada ALARCÓN RUBILAR infringió los siguientes deberes, principios y obligaciones a las que debió someterse en el desempeño de sus funciones:

1. Mientras era funcionaria pública del GORE de La Araucanía, la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR participó en la elaboración de la iniciativa de inversión denominada "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico", de FUNDACIÓN LOCAL, para luego ser presentada ante el Gobierno Regional de La Araucanía, siendo Jefa de la División de Fomento e Industria (DIFOI) de la misma entidad regional. De esta forma, infringió:

1.a. El principio de probidad administrativa, consistente en la observación de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, regulado en el artículo 8° inciso 1° de la Constitución Política de la República; artículo 52 inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 61 letra g) de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y el artículo 1° inciso 2° de la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, entre otros.

1.b. La preeminencia del interés general en la función pública, en tanto se configura un conflicto de interés al concurrir a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, o bien, por concurrir circunstancias que resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 20.880.

1.c. Los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia, por los que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios fiscales y por el debido cumplimiento de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 inciso 2° y artículo 5° de la Ley N° 18.575. Sólo de esta forma la Administración puede tomar decisiones razonables y regirse con rectitud en la ejecución de planes, programas y acciones públicas.

1.d. La Resolución Exenta N° 618 y N° 776 del GORE Araucanía, de fecha 24 de junio de 2021 y 05 de julio de 2021, respectivamente, que aprobó el "Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión" y el "Manual de Procedimientos y Criterios de Transferencias de Capital - Subtítulo 33, con las excepciones que se indican", en tanto no está regulada ni autorizada la intervención de un funcionario público de GORE Araucanía en la confección de un programa de transferencia de capital para una entidad privada.

2. Al omitir la labor de revisión de los antecedentes relacionados con el proceso de rendición de gastos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al efecto, en el contexto de ejecución del convenio de transferencia "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico", código "BIP" N. 40048580-0 celebrado entre el GORE de La Araucanía y la FUNDACIÓN LOCAL, al no verificar la fidelidad de la documentación de respaldo presentada, la acreditación de los servicios hipotéticamente realizados o prestaciones pagadas, situaciones sobre las cuales la imputada mantenía conocimiento previo a su no realización; y

3. Al omitir la formulación de observaciones o efectuar el rechazo de las rendiciones de cuenta presentadas por la FUNDACIÓN LOCAL en el contexto de ejecución del convenio de transferencia ya referido, consignando su validación, respecto de, a lo menos, **las boletas de honorarios emitidas por el imputado MANUEL MORA CHEPO por la prestación ficticia de servicios** a la señalada FUNDACIÓN, a sabiendas que el contrato de honorarios celebrado entre la FUNDACIÓN y el imputado MORA CHEPO era ideológicamente falso, atendida la inejecución de las labores pactadas, la imputada ALARCÓN RUBILAR cometió las siguientes infracciones:

a. El principio de probidad administrativa, en similares términos a lo indicado en el punto 1.a. previamente tratado.

b. La preeminencia del interés general en la función pública, al tenor de lo ya señalado en el punto 1.b. referido anteriormente.

c. Los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia, todos ellos en los términos ya expuestos en el punto 1.c.

d. El principio de imparcialidad en materia administrativa, en tanto supone que la administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad respecto de la substanciación del procedimiento y de las decisiones adoptadas, regulado en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

e. De igual forma, el principio de abstención, que instruye la inhibición de intervenir en el procedimiento y la obligación de comunicar a su superior jerárquico atendida la concurrencia de un interés personal en el asunto de que se trate y la existencia de un vínculo de amistad íntima con alguna de las personas relacionadas al hecho, según los numerales 1 y 3 del artículo 12 de la Ley N° 19.880.

f. El control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, contemplado en el artículo 64 de la Ley N° 18.834, deber que alcanza a los funcionarios investidos en las calidades de autoridades y jefaturas, dirección que abarca tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones (letra a); así como el velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones (letra b).

g. A su vez, en su calidad de Jefa Suplente de DIPLADER, no dio aplicación al “Manual de Procedimientos para la Admisibilidad y Evaluación de Iniciativas de Inversión” ni controló su cumplimiento por parte del equipo de su dependencia, de manera que infringió lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 618 del GORE Araucanía, de 24 de junio de 2021, que indica que dicha función es inherente a esa jefatura o a quien la subrogue o reemplace.

h. Al art. 22 de Resolución 30 de la CGR de 2015, que Fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuenta, toda vez que el Gobierno Regional, a través de la imputada, mantenía la obligación de rendir dichas cuentas a la Contraloría General de la República, por lo que debía adoptar los resguardos convencionales o de otro tipo que garantizaran un completo examen de la documentación contenida en ellas.

i. De igual forma, al art. 27 de la Resolución 30 ya citada, ya que (i) el GORE Araucanía, a través de la DIFOI, estaba obligado a exigir de las entidades del sector privado la rendición de cuentas de los fondos entregados; y porque (ii) le correspondería realizar una revisión de los mismos, a fin de determinar su correcta inversión y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto que ordena la transferencia.

j. Finalmente, al art. 31 de la Resolución 30 ya referida dado que, de no cumplirse con las exigencias reglamentarias y del convenio respecto de la rendición, correspondía al GORE el rechazo de las cuentas presentadas por la FUNDACIÓN LOCAL y haber generado así la obligación de restituir para esa entidad privada de los recursos observados y/o no ejecutados.

Las distintas conductas desplegadas por la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR asociadas a la confección del programa de inversión presentado por FUNDACIÓN LOCAL y, con posterioridad, en las operaciones en las que le correspondió intervenir en el proceso de control de la ejecución del convenio "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico", Código BIP N° 40048580-0, en razón de su cargo

de Jefa de la División de Fomento e Industria (DIFOI) del GORE de La Araucanía, en concierto con los imputados MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO y JORGE MATEO ABARZÚA MEZA, lograron aparentar una prestación de servicios inexistente de parte del imputado MORA CHEPO a la FUNDACIÓN LOCAL, quien facilitó así los medios para la ejecución del delito. Además, la imputada ALARCÓN RUBILAR estaba en pleno conocimiento de que se trataba de servicios no prestados y que parte del dinero recibido por MORA CHEPO, correspondiente a los fondos públicos transferidos a FUNDACIÓN LOCAL por parte del GORE de La Araucanía, serían posteriormente recepcionados, en parte, en su cuenta bancaria personal. Así las cosas, ALARCÓN RUBILAR infringió gravemente los deberes de su cargo y con ello defraudó y consintió en que se defraudara al GORE de La Araucanía en la suma de \$6.500.000.-, equivalente a los montos rendidos por FUNDACIÓN LOCAL por concepto de honorarios del imputado MORA CHEPO, gasto que correspondía que fuera rechazado y que los fondos fueran restituidos por la FUNDACIÓN a la entidad regional.

III.7. HECHO SIETE.

NATALY MIRANDA CABRERA: CONFLICTO DE INTERES.

La imputada **NATALY CRISTEL MIRANDA CABRERA**, prestó servicios al GORE Araucanía desde el año 2022 hasta el 03 de enero de 2023, momento en que se hizo efectivo el cese de sus funciones, al aceptarse su renuncia voluntaria, al cargo técnico grado 10°.

Dentro de las operaciones y gestiones de su cargo, como integrante de la División de Fomento e Industria, durante el año 2022 le correspondió integrar Comités Técnicos de Evaluación de programas presentados ante el GORE por entidades privadas sin fines de lucro que pretendían obtener financiamiento con cargo al Subtítulo 33 de la Ley de Presupuesto.

Así, el día 14 de octubre de 2022, le correspondió la evaluación de la iniciativa “Implementación piloto tecnológico para fortalecimiento oferta turística Curarrehue”, presentado por FUNDACIÓN LOCAL.

De igual modo, el día 18 de octubre de 2022, le correspondió la evaluación de la iniciativa “Producción y sostenibilidad unidad de AFC dirigidos por mujeres La Araucanía”, presentado por FUNDACIÓN LOCAL.

Luego, con fecha 10 de noviembre de 2022, fue designada mediante memorándum N° 3419 por parte de SUSAN ALARCON RUBILAR, Jefa DIFOI, como la encargada de realizar el seguimiento del convenio de transferencia de recursos públicos “Producción y sostenibilidad unidad de AFC dirigidos por mujeres La Araucanía”. En ese contexto, la imputada MIRANDA CABRERA evacuó el Informe Técnico de factibilidad de Transferencia de recursos públicos a FUNDACIÓN LOCAL por el referido programa, que involucraba la transferencia de \$335.000.000.-

Acto seguido, al menos desde inicios de diciembre de 2022, y mientras desempeñaba funciones en el GORE La Araucanía, NATALY CRISTEL MIRANDA CABRERA tomó interés particular en FUNDACIÓN LOCAL, efectuando negociaciones para incorporarse a esa entidad en “un puesto gerencial”, con certeza que sería contratada e iniciaría sus actividades laborales remuneradas para la fundación desde enero del año 2023.

En el intertanto, mientras todavía la imputada se desempeñaba en el GORE, le correspondió integrar los Comités de Evaluación Técnica, a cargo de la revisión de las iniciativas presentadas por FUNDACIÓN LOCAL “Capacitación Educación Ambiental en Reciclaje y Gestión de Residuos Domiciliarios” y “Piloto de Educación, Gestión y Valorización de Residuos Domiciliarios, Temuco”; iniciativas en que la imputada fue designada como integrante de cada Comité Técnico según memorándums N° 3989 y 3987, respectivamente, ambos de fecha 20 de diciembre de 2022. Frente a esa designación, la imputada no representó abstención alguna a su jefatura, concretándose su intervención, en el ejercicio de su cargo, en el proceso de evaluación de ambas iniciativas el día 22 de diciembre de 2022, oportunidad en que suscribió los respectivos Anexos N° 1 “Informe Evaluación Técnica”.

Producto de su contratación en FUNDACIÓN LOCAL, la imputada tuvo un incremento de remuneraciones relevante, pasando de un sueldo líquido de \$593.261 para noviembre de 2022 y \$1.338.051 en diciembre de 2022; a remuneraciones asociadas a labores en programas de FUNDACIÓN LOCAL financiados por GORE, según el siguiente detalle:

- Con fecha 03 de enero de 2023, suscribió el contrato de prestación de servicios a honorarios con Fundación Local, para desempeñarse como coordinadora del programa “Implementación Piloto tecnológico Fortalecimiento Oferta Turística Curarrehue”, por un valor total de \$21.600.000, desglosados en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.800.000.-, a contar de enero de 2023.

- Con fecha 03 de enero de 2023, suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios con Fundación Local, para desempeñarse como coordinadora del programa “Difusión y promoción de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, por un valor total de \$12.000.000, desglosados en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.000.000.-, a contar de enero de 2023.

- Con fecha 03 de enero de 2023, suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios con Fundación Local, para desempeñarse como coordinadora del programa “Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas”, por un valor total de \$14.400.000, desglosados en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.200.000.-, a contar de enero de 2023.

- Con fecha 01 de marzo de 2023, suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios con Fundación Local, para desempeñarse como profesional contable del programa “Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto Para La Ocupación del Sector Turístico”, por un valor total de \$16.000.000, desglosados en 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$1.600.000.-, a contar de marzo de 2023.

Así las cosas, mientras desempeñaba funciones en el GORE La Araucanía, la imputada NATALY CRISTEL MIRANDA CABRERA tomó interés directo en la asignación de recursos públicos por parte de esa entidad regional a la FUNDACIÓN LOCAL, operaciones en las que le correspondía actuar en razón de su cargo de profesional en la División de Fomento e Industria, por estar efectuando negociaciones para incorporarse a trabajar en un puesto gerencial en esa entidad privada y donde posteriormente comenzó a prestar funciones remuneradas.

El interés referido corresponde al mayor valor de la remuneración que la imputada obtendría en FUNDACIÓN LOCAL por sobre la del GORE, avaluado en, a lo menos, \$2.661.949.- mensuales.

III.8. HECHO 8.

OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE PRESTACIONES INDEBIDAS DE JORGE Y PAMELA LOPEZ CUMPLIDO Y PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, MEDIANTE EL PROGRAMA “Reactivación Económica de las MIPYMES de la región de La Araucanía”, celebrado con la Corporación Agencia de Desarrollo Regional de La Araucanía.

Con fecha 21 de julio de 2022, mediante resolución N°67 del Gobierno Regional de La Araucanía fue aprobado el convenio de transferencia de recursos entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la **Corporación Agencia de Desarrollo Regional de La Araucanía**; suscrito con la misma fecha y referido al fondo concursable “Reactivación Económica de las MIPYMES de la región de La Araucanía”, BIP 40036206-0, destinado a cofinanciar iniciativas de proyectos presentados por particulares cuya cuantía se encontrara en el rango entre \$20.000.000 a \$100.000.000.-, entregándose un aporte público que no podría sobrepasar el monto de \$50.000.000 a cada beneficiario.

Según las bases de la convocatoria, “cada beneficiario será el responsable legal de la correcta ejecución de recursos, respondiendo por ellos incluso por caso fortuito o fuerza mayor”. Para el financiamiento y posterior rendición, se establecieron dos modalidades diferentes:

1. COMPRA DIRECTA. Al respecto, se caracterizó como aquella en la que “[e]l beneficiario podrá comprar directamente asumiendo el 100% de la inversión y posteriormente rendir. Una vez aprobada la rendición y a su vez se encuentre disponible informe de seguimiento que dé cuenta de la correcta adquisición e implementación, recibirá el reembolso del porcentaje determinado en el plan de negocios.”

2. COMPRA COMPARTIDA. Definida como aquella en la que “el beneficiario podrá pagar el 50% o más del fondo adjudicado al proveedor seleccionado y posteriormente coordinar con la Corporación el pago del 50% del fondo adjudicado de manera directa al proveedor, teniendo disponible al momento de rendir algún comprobante de pago del 50% restante y la factura correspondiente que indique pago al contado”.

Por otro lado, las bases disponían expresamente que “[l]os bienes que adquiera el beneficiario por medio de los fondos obtenidos de este concurso serán para el apoyo de su proyecto, y en ningún caso los activos adquiridos podrán ser enajenados durante el plazo de 2 años a contar del cierre del convenio”.

En el contexto anterior, el imputado JORGE LOPEZ CUMPLIDO tomó conocimiento de la existencia del fondo concursable, interesándose en que postulara una empresa relacionada, de nombre INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, RUT 77.307.783-5, la cual se encontraba representada legalmente por su hermana, la imputada PAMELA LOPEZ CUMPLIDO, y en la que se desempeñaba realizando actividades de operación y financieras la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, con quien JORGE LOPEZ CUMPLIDO mantenía relaciones comerciales.

No obstante, la postulación de Grupo Circular SPA obedecía a un ardid, tendiente a obtener fraudulentamente fondos del Estado, simulando para ello que emplearían los fondos en el proyecto denominado “Araucanía Circular”, que supuestamente consistía en adquirir maquinaria para la separación y compactación de residuos, habilitar un espacio físico, lo que incluía electricidad trifásica, pintura y tabiquería; y, finalmente, poner en marcha el “Plan Araucanía Circular”, todo ello, por un monto total de \$61.538.564, que sería co-financiado por el Estado en un 50%, esto es, la suma de \$30.769.282.-

Para materializar la defraudación, se presentó por parte de la imputada PAMELA LÓPEZ CUMPLIDO la postulación al fondo concursable, suscribiendo para ello el formulario y documentación respectiva. Esa postulación y su envío fue realizado por la co-imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, desde el mail paulagalleguillosr@gmail.com, dado que ésta junto al co-imputado JORGE LOPEZ CUMPLIDO, eran quienes se encontraban a cargo de los aspectos financieros y de operación de la empresa INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, desde el año 2021.

Una vez recabadas las postulaciones, con fecha 22 de octubre de 2022, en sesión de Directorio, la CORPORACIÓN aprobó por unanimidad la adjudicación de fondos estatales a diversos beneficiarios, incluyéndose entre ellos la empresa INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, motivo por el cual, el día 29 de noviembre de 2022, la imputada PAMELA LÓPEZ CUMPLIDO aceptó, en representación de INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, la adjudicación del proyecto N°4459, ID 12450, suscribiéndose ese mismo día, entre la AGENCIA e INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, el convenio de transferencia de recursos entre la referida representante legal y CLAUDIA URIBE BORQUEZ en su calidad de Gerente General de la AGENCIA, optándose al momento de la suscripción por la modalidad de COMPRA DIRECTA respecto del financiamiento y posterior rendición de los dineros adjudicados.

Si bien la postulación fue suscrita por la representante legal de CUMPLIDO CIRCULAR, PAMELA LÓPEZ CUMPLIDO, quien facilitó su empresa como medio para la

comisión del delito, todas las gestiones asociadas a la postulación fueron ejecutadas directamente por la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, dado su rol en la empresa como encargada de finanzas, pero especialmente por tener un interés social en razón de su participación societaria de facto en el 5% de la empresa.

En tal sentido, y una vez obtenido el financiamiento, la imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI a fin de justificar la elección del proveedor de las maquinarias que se debían adquirir, presentó y utilizó maliciosamente 3 cotizaciones falsificadas, de los supuestos proveedores que a continuación se individualizan:

1. Cotización de la Empresa “COMERCIALIZADORA LA FORTUNA SPA” de fecha 03 de enero de 2023, por un monto total de \$32.903.500, instrumento que al menos mantiene falsedades ideológicas, dado que esa empresa no tiene en stock los productos ofrecidos;
2. Cotización de la Empresa “HSM” de fecha 05 de diciembre de 2022, por un monto de \$43.494.500, instrumento falsificado materialmente; y
3. Cotización de la Empresa “RECIMAT” de fecha 07 de diciembre de 2022, por un monto de \$29.750.000, instrumento falsificado materialmente, al igual que el señalado precedentemente.

Esas cotizaciones falsificadas, fueron presentadas por PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI a la Corporación, entidad que producto de su aparente veracidad, los consideró al confeccionar el documento denominado “Cuadro Comparativo adquisición de equipamiento y/o construcción y/o materia prima”, de fecha 25 de enero de 2023, derivando en que la Corporación optara por el proveedor “COMERCIALIZADORA LA FORTUNA SPA”, dada la rapidez en la entrega de los productos.

Para justificar la supuesta operación comercial de compra de las maquinarias, y de esa forma, obtener la prestación estatal por la Corporación, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI uso maliciosamente un instrumento privado mercantil falsificado, correspondientes a la factura N°449, de fecha 23 de enero de 2023, emitida por COMERCIALIZADORA LA FORTUNA SPA, RUT 76.703.653-1, por \$32.903.500. Mediante esa factura, la imputada aparentó mendazmente la adquisición de 02 balanzas digitales industriales \$850.000; 01 máquina compactadora marca HSM \$17.000.000; y 01 máquina compactadora Bauler \$9.800.000. Adicionalmente, también usó un acta aparentemente suscrita por COMERCIALIZADORA LA FORTUNA SPA firmada con caracteres chinos, sin individualizarse al firmante, dando cuenta del supuesto pago de los insumos comprados

por INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA. Ambos instrumentos falsificados, fueron acompañados al “Formulario de rendición de gastos” del mes de enero de 2023, que PAULA GALLEGUILLOS presentó a la Corporación.

El gasto así rendido fue aprobado, visándose el pago por el 50% de su valor, equivalente a \$16.451.750.-, que fue transferido a la empresa beneficiaria, lo que se respaldó con el comprobante contable de egreso N°114, de fecha 27 de enero de 2023, que da cuenta del pago a la cuenta corriente N° 33470447911 del Banco Estado, de titularidad de INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA, por un monto de \$16.451.750.

Por otro lado, el ejecutivo NICOLÁS HUNTER GONZÁLEZ, profesional dependiente de la Corporación encargado de realizar el “Informe de seguimiento de proyectos”, debía efectuar una inspección en terreno con la finalidad de corroborar la existencia de las maquinarias adquiridas, cuestión que no realizó, limitándose a requerir a la propia imputada PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI fotografías de las mismas para acreditar la efectividad de su adquisición, por lo que la imputada le remitió un grupo de fotografías de una maquinaria compactadora HSM y una máquina compactadora Bauler, que correspondían a implementos que INVERSIONES GRUPO CIRCULAR SPA ya mantenía en sus dependencias a la fecha de los hechos, desde el primer semestre de 2022. Por otro lado, en el caso de las 02 balanzas digitales industriales, se incorporó una fotografía de un catálogo web.

De esta forma, y mediante el uso malicioso de instrumento privado mercantil, los imputados PAMELA LOPEZ CUMPLIDO, PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, y JORGE LOPEZ CUMPLIDO, obtuvieron fraudulentamente de parte de la Corporación Agencia de Desarrollo Regional de La Araucanía, prestaciones improcedentes, ascendentes a la suma de \$16.451.750.-

III.9. HECHO 9.

INTERVENCIÓN INDEBIDA DEL PROFESIONAL DE LA DIVISIÓN DE FOMENTO E INDUSTRIA DEL GORE ROBERTO SOTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, después de haberse nombrado los integrantes de la comisión evaluadora del programa código Bip N° **40048616-0**, denominado **“Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios”**, y supuestamente constituida la indicada comisión integrada por los

profesionales Nataly Miranda Cabrera, Roberto Soto Fuentes y Marjorie Schwartz Fancelli, por la que se debía analizar la conveniencia de recomendar técnicamente o no el indicado programa por la suma de \$1.410.000.000.-; el querellado **ROBERTO SOTO FUENTES** llegó a la indicada reunión con el acta firmada y aprobando o recomendando la aprobación del indicado programa presentado por Fundación Local, diciéndoles e insistiéndoles a los demás miembros de la comisión que simplemente debían firmarlo. Por su parte, la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR, le indicó a la segunda integrante de la comisión Nataly Miranda que debía firmar el documento aprobando el programa ya que Juan Pablo Leonelli había dado la instrucción de que debía ser aprobado. El acta fue finalmente firmada por todos los miembros evaluadores el mismo 22 de diciembre de 2022.

Por su parte, el mismo 22 de diciembre de 2022, habiendo sido nombrados en la comisión evaluadora del programa denominado ***“Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco”***, Código Bip N° **40048644-0**, por la que Fundación Local solicitó se le entregaran \$1.055.896.000.-; los profesionales Roberto Soto Fuentes, Nataly Miranda Cabrera, y Sergio Otth Silva, el querellado **ROBERTO SOTO FUENTES** realizó la misma conducta anterior, esto es, insistió e influyó en los demás miembros de la comisión para aprobar el indicado programa, a pesar de que tanto Miranda como Otth querían declararlo como observado. Ante esto, nuevamente Susan Alarcón Rubilar le instruyó a Nataly Miranda aprobarlo y firmar el documento que ya estaba redactado y firmado por Roberto Soto Fuentes, ya que era una instrucción directa del jefe de gabinete del ex Gobernador Juan Pablo Leonelli Lepin.

De esta forma, ambos programas fueron irregularmente aprobados y derivaron en los convenios que finalmente el ex Gobernador firmó y aprobó para la posterior entrega y financiamiento que como dijimos, por ser de aquellos aprobados en el mes de mayo de 2023, no alcanzaron a traspasarse los fondos públicos por los motivos ya expuestos.

III.10. HECHO 10.

CONTRATACIÓN, EMISIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES FALSOS, EMISIÓN DE BOLETAS DANDO CUENTA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INEXISTENTES Y PAGO CON FONDOS PÚBLICOS DE TRABAJADORES A HONORARIOS DENOMINADOS FANTASMAS.

Según se desprende de numerosos antecedentes de investigación, durante la ejecución de diversos programas relacionados con FUNDACIÓN LOCAL, los querellados

que se indican en cada caso, propusieron y concretaron la contratación de diversas personas bajo modalidad de contrato de prestación de servicios a honorarios de personas que en realidad no prestaron servicio alguno o lo hicieron en una desproporción que lleva a la conclusión inequívoca de que sus contrataciones se hicieron sólo con la finalidad de lucrarse indebidamente y ocasionar un perjuicio notable al Gobierno Regional de La Araucanía. Los referidos sujetos, a los cuales el mismo Héctor Troncoso se refería abiertamente como “trabajadores fantasmas”, por el momento, son los siguientes:

A. JORGE RODRIGO FUENTEALBA ALEGRIA.

A fines de diciembre de 2022, Víctor Albornoz Rubilar contactó a JORGE RODRIGO FUENTEALBA ALEGRIA, a quien conocía por trabajar en la empresa Bio Innova, de la cual Víctor Albornoz era su representante legal, y le propuso contratarlo como COORDINADOR de un convenio que FL había suscrito con el Gore Araucanía, por la suma mensual de \$1.800.000.-, por 12 meses de honorarios, de los cuales debía en su oportunidad transferirle una parte al mismo Víctor Albornoz.

Estando Fuentealba en acuerdo con Víctor Albornoz se procedió con fecha **03 de enero de 2023**, a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual fue suscrito por Héctor Troncoso en representación de la fundación local. Se le contrató efectivamente como COORDINADOR del programa RESIDUOS DOMICILIARIOS DE PADRE LAS CASAS, BIP 40047202-0, por la suma total de \$21.600.000.-.

Lo único realizado durante este mes, fue firmar el **23 de enero de 2023**, una orden de compra y una solicitud de adquisiciones sobre kits de reciclaje, además, de unas mallas, por las que se adquirirían productos a la empresa Eco Frontera, representada legalmente por el mismo Héctor Troncoso Triviño. Una vez firmados remitió esos documentos a Nataly Miranda quien era la que le había requerido que firmara.

Posteriormente el 30 de enero de 2023, emitió su primera boleta de honorarios por la suma de \$1.800.000.-, y remitió igualmente el primer informe mensual de actividades, informe que en realidad había sido hecho íntegramente por Víctor Albornoz Rubilar.

El pago se realizó por cheque el que le fue entregado personalmente por Nataly Miranda.

Una vez que había percibido el primer pago en los primeros días del mes de febrero de 2023, Víctor Albornoz le pidió que le transfiriera la suma de \$1.200.000.-, según le explicó porque casi todas las actividades las había ejecutado él. En razón de eso,

el 06 de febrero de 2023, le transfirió la suma de \$200.000.-, y el 09 de febrero de 2023, le transfirió el resto, es decir, \$1.000.000.-. Acto seguido Víctor Albornoz le escribió por WhatsApp diciéndole que *“estaba metido en un forro”* por lo que no sabía si seguiría en el programa, le indicó además que no se podía confiar en los políticos y que el dinero que le había pedido era en realidad para pagar coimas.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2023, recibió nuevamente un correo de Nataly Miranda pidiéndole su informe de actividades del mes, por lo que le envió ese correo a Víctor Albornoz quien le dijo que enviara el mismo informe anterior pero que le cambiara la fecha no más y que emitiera su boleta. Albornoz le indicó que ese mes harían la misma movida.

El 23 de febrero de 2023, Nataly le rechazó su boleta y el informe que le había enviado, por lo que le informó que ya no era el coordinador, sino que habían nombrado a Paula Galleguillos y que ahora lo habían trasladado como encargado de control de gestión.

Así las cosas, suscribió un segundo contrato con Fundación Local, al que se le puso la fecha de **01 de febrero de 2023**, en el que se le contrató como encargado de gestión del mismo programa de residuos domiciliarios de padre las casas, código BIP N° 40047202-0.

En razón de esta nueva modalidad, anuló la segunda boleta y emitió una nueva, pero ahora cambiando la descripción y el monto a \$1.500.000.-, de los cuales transfirió posteriormente a Víctor Albornoz la suma de \$950.000.-. De ahí en adelante lo transferido a Víctor Albornoz siempre fueron 950 mil pesos al mes.

En total, Jorge Fuentealba Alegría percibió de parte del Gobierno Regional de La Araucanía la suma total de \$9.396.000.-, con cargo a fondos que habían sido transferidos a la Fundación Local en administración del referido Programa de residuos domiciliarios de Padre Las Casas, código BIP N° 40047202-0.

B. CARLOS TRONCOSO TRIVIÑO.

Con fecha 01 de marzo de 2023, HECTOR TRONCOSO TRIVIÑO, en su calidad de representante legal de la Fundación Local, procedió a suscribir contrato de prestación de servicios a honorarios, con su hermano CARLOS LEOPOLDO TRONCOSO TRIVIÑO, con el objeto de que éste prestare supuestamente servicios como EJECUTIVO ARTICULADOR GORE-MUNICIPIO-PRODUCTORA, en el programa denominado de EVENTOS MASIVOS, Código BIP N° 40048580-0, por el monto total de \$12.000.000.-, los cuales serían pagados

íntegramente con los fondos públicos que la referida fundación había recibido en administración del Gobierno Regional de La Araucanía.

Por los servicios supuestamente prestados se le alcanzó a pagar a Carlos Troncoso la suma total de \$7.308.000.-, gasto que Héctor Troncoso Triviño en su calidad de representante legal de la fundación imputó al referido programa de eventos masivos Código Bip N° 40048580-0.

Sin embargo, según se desprende de los antecedentes reunidos hasta el momento en esta investigación el querellado CARLOS TRONCOSO TRIVIÑO, no realizó actividad, gestión o servicio alguno, sino que sólo documentalmente mediante informes mensuales de actividades que habrían sido confeccionados mendazmente por su cuñada Katherine García Rojas, se intentó aparentar – sin éxito – la ejecución de labores que justificarían el pago de tales honorarios.

En consecuencia, mediante la suscripción del referido contrato de honorarios, la emisión de los informes falsos y el pago del indicado monto de honorarios se ocasionó un perjuicio al Gobierno Regional de La Araucanía ascendente a la suma de \$7.308.000.-.

C. IGNACIO NICOLAS HUERTA RADA.

El 03 de enero de 2023, HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, en representación de Fundación Local, celebró contrato de prestación de servicios a honorarios con IGNACIO NICOLÁS HUERTA RADA, a fin de que éste desempeñara supuestamente las funciones de PROFESIONAL CONTABLE en el programa de PRODUCCIÓN, SOSTENIBILIDAD DE UNIDADES AFC DIRIGIDAS POR MUJERES, Código BIP N° 40047205-0, por la suma total de 12 millones de pesos, los que se pagarían con fondos públicos transferidos por el Gore Araucanía a dicha fundación en administración.

Por este concepto, IGNACIO HUERTA RADA, recibió un total de \$10.440.000.-, con cargo al referido programa BIP 40047205-0.

Sin embargo, según se desprende de los antecedentes reunidos hasta el momento en esta investigación, el querellado IGNACIO HUERTA RADA, no realizó actividad, gestión o servicio alguno, sino que sólo documentalmente mediante informes mensuales de actividades que habrían sido confeccionados mendazmente por el funcionario del Gore Araucanía ROBERTO SOTO FUENTES, y por el funcionario de la Agencia de Desarrollo Regional CARLOS MARCELO JANO MORALES, por los que se intentó aparentar – sin éxito – la ejecución de labores por parte de HUERTA que justificarían el pago de tales honorarios.

Estas acciones realizadas por MARCELO JANO MORALES tendrían su justificación por ser este mano de derecha en la Agencia de Desarrollo Regional de La Araucanía del jefe de gabinete Juan Pablo Leonelli Lepin, y por ser, además, el contador de Héctor Troncoso Triviño.

Los correos detectados por la PDI, enviados supuestamente por Ignacio Huerta, pero cuyos metadatos revelan otra realidad, son los siguientes:

a) Correo de fecha **21 de febrero de 2023**, correo enviado desde la casilla ignacio@fundacionlocal.cl perteneciente supuestamente a Ignacio Huerta Rada, y enviado a Carlos Mandujano (carlos@fundacionlocal.cl) y a Nataly Miranda (nataly@fundacionlocal.cl), por el que se adjunta informe de actividades de los meses de enero y febrero para firma de Carlos Mandujano. Contiene dos archivos .docx denominados INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES. La PDI constató que el creador de ambos archivos corresponde a **ROBERTO SOTO FUENTES**, y que ambos archivos fueron modificados por **MARCELO JANO** el referido 21 de febrero de 2023.

b) Correo de fecha **24 de abril de 2023**, remitido desde la casilla ignacio@fundacionlocal.cl a nataly@fundacionlocal.cl por el que acompaña boleta de honorarios e informe de actividades del mes de abril de 2023. PDI constató que los metadatos del informe identifican como creador y ultimo modificador a **Roberto Soto Fuentes** y **Marcelo Jano** respectivamente, y que habría sido creado y modificado el 2023-04-24T14:57:00, y el 2023-04-24T14:57:00, ES DECIR, a la misma hora.

c) Correo de fecha **23 de mayo de 2023**, remitido desde la casilla ignacio@fundacionlocal.cl a Carlos Mandujano con copia a Nataly Miranda, por la que adjunta boleta de fecha 23 de mayo de 2023, y el respectivo informe mensual de actividades. PDI informa que los metadatos del informe (archivo pdf), su creador fue **ROBERTO SOTO FUENTES**. Se adjunta pantallazo del programa forense en donde se ve fecha de creación 5/23/23, a las 9:26:19 AM, AUTHOR: Roberto Soto Fuentes.

En consecuencia, mediante la suscripción del referido contrato de honorarios, la emisión de los informes falsos y el pago del indicado monto de honorarios se ocasionó un perjuicio al Gobierno Regional de La Araucanía ascendente a la suma de \$10.440.000.-.

D. MANUEL FERNANDO MORA CHEPO.

Con fecha 01 de marzo de 2023, el imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO en su calidad de representante legal de la Fundación Local y a instancia de SUSAN ALARCON RUBILAR, suscribió un contrato de prestación de servicios a honorarios con el imputado

MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, por el que se le contrataba como “coordinador técnico” a cargo de “planificar y liderar acciones de los equipos en terreno”, del programa de Eventos Masivos, Código Bip N° 40048580-0. El contrato se estipuló por un plazo de diez meses y se pactó una remuneración bruta mensual ascendente a \$1.300.000.-.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2023, el imputado HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO presentó ante el GORE de La Araucanía la carta N° 138-2023, por la que solicitaba la validación de diversas contrataciones dentro de las cuales estaba la de Mora Chepo, precisando su cargo, las funciones que mantendría en FUNDACIÓN LOCAL, y adjuntando, además, su Currículum Vitae, perfil del cargo y copia de su título profesional.

Sin embargo, el contrato firmado era mendaz, por cuanto el imputado MANUEL MORA CHEPO no ejecutaría las funciones respecto de las cuales fue contratado, situación previamente conocida por los imputados SUSAN ALARCÓN RUBILAR, HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO y JORGE MATEO ABARZÚA MEZA, quienes se concertaron para defraudar al Gobierno Regional de La Araucanía mediante la señalada contratación. Es así como durante los meses de marzo a julio de 2023, a fin de cumplir con el plan delictual, el imputado MORA CHEPO suscribió mensualmente en su domicilio, ubicado en Valle de San Pedro N° 3180, de la comuna de Temuco, un cúmulo de informes de actividades, donde se describía supuestas actividades realizadas por él en cumplimiento de la prestación de servicios a honorarios para FUNDACIÓN LOCAL. Tales documentos falsos fueron puestos a disposición del imputado MORA CHEPO por el coimputado JORGE ABARZÚA MEZA, quien luego de obtener la firma del primero, los entregó al imputado HÉCTOR TRONCOSO TRIVIÑO, para presentarlos ante el GORE de La Araucanía a modo de rendiciones mensuales de gastos. Sin embargo, los referidos informes habrían sido realmente confeccionados por las imputadas Susan Alarcón Rubilar y Katherine García Rojas.

Dicho gasto, que ascendió a la suma total de \$6.500.000.-, impuestos retenidos incluidos, se hizo con cargo al ítem de contratación de personal del programa “Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto para la Ocupación del Sector Turístico”, monto rendido por actividades que el imputado MORA CHEPO no realizó para el programa, causando un perjuicio al GORE de La Araucanía por el importe de la suma de dinero referida.

A su vez, para cumplir con las exigencias de rendición de gastos, el imputado MORA CHEPO emitió las Boleta de Honorarios Electrónica N° 51 de 03 de abril de 2023; N° 54 de 30 de abril de 2023; N° 58 y N° 59, ambas de 30 de junio de 2023; y, finalmente, la boleta N° 61 de 31 de julio de 2023. En razón de ello, y en el período comprendido

entre los meses de abril y julio de 2023, el referido imputado recibió 05 transferencias bancarias desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, a su cuenta corriente Banco Santander N° 83207337, cada una por la suma de \$1.131.000.-, ascendente al monto total de \$5.655.000.-

En el intertanto, el imputado MORA CHEPO efectuó dos transferencias a la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR, por un monto total de \$2.460.000.-, operaciones realizadas el mismo día o al día siguiente luego de haber recibido los pagos respectivos por parte de FUNDACIÓN LOCAL, conforme el siguiente detalle:

1. Con fecha 03 de mayo de 2023, el imputado MANUEL MORA CHEPO recibió una transferencia electrónica desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, por el monto de \$1.131.000.-. Al día siguiente, esto es, el día 04 de mayo de 2023, el imputado MORA CHEPO realizó una transferencia electrónica desde su cuenta corriente, previamente referida, por la suma de \$600.000.-, hacia la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR.

2. Luego, con fecha 03 de julio de 2023, el imputado MANUEL MORA CHEPO recibió dos transferencias electrónicas desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-78-78968-9, cuyo titular es FUNDACIÓN LOCAL, cada una por el monto de \$1.131.000.-, por un monto total de \$2.262.000.-. El mismo día, el imputado MORA CHEPO realizó una transferencia electrónica desde su cuenta corriente, previamente referida, por la suma de \$1.860.000.-, hacia la cuenta corriente Banco Estado N° 62900317315, cuyo titular es la imputada SUSAN CLAUDIA ALARCÓN RUBILAR.

Por los hechos descritos, los imputados causaron un perjuicio fiscal al GORE de la Araucanía por el monto de \$6.500.000.-, y en que tuvo intervención directa la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR. Lo anterior, atendido que debían rendirse actividades efectivamente realizadas, que estuvieran dentro de lo pactado en el convenio y sus finalidades y que, de no cumplirse con ello, correspondía que el gasto fuera rechazado y que FUNDACIÓN LOCAL restituyera los fondos transferidos por la entidad regional.

Las distintas conductas desplegadas por la imputada SUSAN ALARCÓN RUBILAR asociadas a la confección del programa de inversión presentado por FUNDACIÓN LOCAL y, con posterioridad, en las operaciones en las que le correspondió intervenir en el proceso de control de la ejecución del convenio "Desarrollo de Eventos Masivos de Alto Impacto

para la Ocupación del Sector Turístico", Código BIP N° 40048580-0, en razón de su cargo de Jefa de la División de Fomento e Industria (DIFOI) del GORE de La Araucanía, en concierto con los imputados MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO y JORGE MATEO ABARZÚA MEZA, lograron aparentar una prestación de servicios inexistente de parte del imputado MORA CHEPO a la FUNDACIÓN LOCAL, quien facilitó así los medios para la ejecución del delito. Además, la imputada ALARCÓN RUBILAR estaba en pleno conocimiento de que se trataba de servicios no prestados y que parte del dinero recibido por MORA CHEPO, correspondiente a los fondos públicos transferidos a FUNDACIÓN LOCAL por parte del GORE de La Araucanía, serían posteriormente recepcionados, en parte, en su cuenta bancaria personal. Así las cosas, ALARCÓN RUBILAR infringió gravemente los deberes de su cargo y junto con MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO y JORGE MATEO ABARZÚA MEZA, defraudaron y consintieron en que se defraudara al Gobierno Regional de La Araucanía, en la suma de \$6.500.000.-, equivalente a los montos rendidos por FUNDACIÓN LOCAL por concepto de honorarios del imputado MORA CHEPO.

IV. EL DERECHO.

Los hechos antes descritos constituyen los delitos de **FRAUDE AL FISCO**, tipificado y sancionado por el artículo 239, del Código Penal; **COHECHO CALIFICADO**, tipificado y sancionado por el artículo 248 bis del Código Penal; **SOBORNO**, sancionado por el artículo 250 del Código Penal, **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, tipificado y sancionado por el artículo 240 del mismo código y **OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE PRESTACIONES INDEBIDAS**, del artículo 470, N° 8 del Código Penal.

En efecto, el delito de **FRAUDE AL FISCO**, tipificado y sancionado por el artículo 239, del Código Penal, precepto que castiga la conducta *del "... empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo..."*.

Las acciones descritas en el cuerpo de esta ampliación de querrela importan un ataque entre funcionarios públicos del Gobierno Regional de La Araucanía y sujetos particulares, dirigido directa e inequívocamente a ocasionar un perjuicio al patrimonio de mi representada el Gobierno Regional de La Araucanía, ideando y concretando un esquema defraudatorio que descansaba en la postulación, tramitación con celeridad y transferencias de recursos desde el GORE a FUNDACIÓN LOCAL.

Como ha señalado la Corte Suprema en los autos Rol 7.006-2021, de 23 de marzo de 2022, el fraude al Fisco debe ser entendido como un delito de administración o gestión desleal del patrimonio público, al indicar que, "lo esencial en casos como los que esta figura de fraude al fisco pretende proteger, es de la acción malintencionada de quienes detentan funciones públicas justamente con facultades de administración y disposición patrimonial a nombre del Fisco, es decir, que las ejerzan frustrando la misión que tienen sobre el patrimonio público, el que están llamados a gestionar de manera intachable al servicio de un fin último deseado en beneficio de la comunidad."

En la misma sentencia, el Máximo Tribunal añade que "A mayor abundamiento, el autor Juan Pablo Mañalich, en su escrito "La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales", polít. crim. Vol. 7, N° 14 (Diciembre 2012), Art. 4, pp. 357 377, ha dicho también con bastante antelación a estos acaecimientos y bajo la vigencia del mismo Código Penal previo a la modificación obrada por la Ley 21.121, que "Frente a la característica común a las distintas variantes de malversación punible, consistente en la posición relativa del funcionamiento que es potencial autor, quien ha de tener a su cargo los caudales o efectos cuya conservación o aplicación se trata, lo distintivo del así llamado "fraude al fisco", tipificado en el art. 239 del Código Penal, consiste en la posición relativa del respectivo funcionario que, en razón de su cargo, interviene en una determinada operación de significación patrimonial para el Estado u otra entidad pública, en el marco de lo cual ha de tener lugar la defraudación, con perjuicio para el respectivo patrimonio público. (...) la comprensión del fraude al fisco como una forma de estafa vuelve prácticamente imposible dar cuenta de la significación de la exigencia típica según la cual la defraudación ha de ser efectuada por el funcionario que interviene en la respectiva operación en razón de su cargo (...) el injusto del fraude al fisco se corresponde con un menoscabo patrimonial ocasionado "desde dentro", y no "desde fuera"; siendo esto último, empero, lo característico de la estafa, en la medida en que el estafador condiciona, mediante engaño, una disposición patrimonial perjudicial, para sí o para un tercero, por parte de otro (...) la posición del funcionario que interviene en una determinada operación en razón de su cargo se identifica con la posición del autor, en circunstancias de que, de tratarse de una estafa, dicha posición tendría que estar ya ocupada por la persona engañada por el autor (...) hay que abandonar sin reserva alguna la idea de que el delito tipificado en el art. 239 del Código Penal pudiera exhibir, en todos o en algunos casos, la estructura de una estafa. La mejor interpretación de la disposición, en efecto, es la que lleva a conceptuar el fraude al fisco como un delito

de administración desleal del patrimonio público; o más precisamente: de gestión desleal del patrimonio público (...) el injusto del fraude al fisco se corresponde con una vulneración del principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función, consistente en la falta de fidelidad en la gestión del patrimonio público, que no necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa (...) bajo la comprensión del fraude al fisco como un delito de administración desleal es enteramente irrelevante que en determinados casos el funcionario que en razón de su cargo interviene en una operación que compromete el patrimonio público pueda valerse de una maniobra constitutiva de o cercana a un engaño (...) si se acepta que la tipificación del fraude al fisco exige nada parecido a un engaño, entonces ha de aceptarse que el fraude al fisco jamás puede constituir una estafa, con total independencia de si el comportamiento de una persona pudiera llegar a realizar al modo de una "unidad de hecho", uno y otro tipo delictivo." (considerando vigésimo segundo).

Por su parte, la Corte Suprema, en sentencias dictadas en causas Rol N° 6732-2019, de fecha 5 de mayo de 2023, y Rol N° 104.404-2020, de fecha 26 de agosto de 2025, ha señalado que “el delito tipificado en el artículo 239 del Código Penal ha de ser conceptualizado como un delito de administración desleal del patrimonio público o más precisamente, de gestión desleal, ello desde que su centro está en el perjuicio patrimonial, más que en el aprovechamiento patrimonial, elemento entonces que permite diferenciarlo claramente de los tipos de estafas (...)”(considerandos tercero y cuarto, respectivamente).”

La imputación que se hace respecto de los querellados **particulares, conforme se detalla a continuación, también es por el delito de fraude al fisco**, aun cuando en la época de ocurrencia de los hechos no tenían la calidad de funcionario público, por aplicación directa de la teoría de la comunicabilidad. En efecto, sin la participación de los mismos no habría sido posible la ocurrencia del delito, o al menos, no en la forma en que finalmente se desarrolló ya que eran precisamente los referidos particulares quienes postulaban distintos programas ante el GORE, tramitaban los mismo, recibían los dineros, aparentaban subcontrataciones no autorizadas con evidentes sobreprecios, dando cuenta de una aparente ejecución de los convenios, causando con ello el cuantioso perjuicio sufrido por el GORE ARAUCANÍA.

Por su parte, el delito de **COHECHO AGRAVADO**, tipificado y sancionado por el artículo 248 bis, del Código Penal, precepto que castiga al empleado público que:

“solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.”

El delito de **SOBORNO**, por otro lado, tipificado y sancionado por el artículo 250, del Código Penal, precepto que castiga al que *“diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.”*

Por su parte, el delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, tipificado y sancionado por el artículo 240 N° 1, del Código Penal, precepto que castiga al empleado público que: *“que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.”*

Finalmente, en lo relativo al Hecho N° 8, en que se persigue la intervención de los hermanos López Cumplido y Paula Galleguillos, se configura el delito de **OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE PRESTACIONES INDEBIDAS**, tipificado y sancionado en el artículo 470 N° 8 del Código Penal, castiga a *“... los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”*

A continuación, en síntesis, se indican los delitos que se imputan respecto de cada querellado de la forma que se indica:

(1) LUCIANO RIVAS STEPKE, respecto de los 6 convenios de transferencia a la Fundación Local que suscribió en representación del Gobierno Regional con infracción al deber de abstención y de probidad administrativa, se le imputan 6 delitos de fraude al

fisco, consumados y Reiterados; por la contratación de los otros 4 convenios respecto de los cuales, si se suscribieron los instrumentos respectivos y dictó además las resoluciones aprobatorias pertinentes, pero respecto de los cuales sólo faltó materializar la transferencia de recursos por causas independientes de su voluntad, se le imputan 4 delitos de fraude al fisco, en grado de desarrollo frustrados y Reiterados.

(2) ANDRÉS ALBORNOZ RUBILAR, por las acciones desplegadas con el objeto de materializar la importación de la referida Fundación Local desde la región de Valparaíso a la comuna de Temuco y especialmente materializar el control y representación legal de dicha fundación en favor de Héctor Troncoso Triviño, y especialmente por su participación en la defraudación del programa Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0; del programa Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0, por un monto de \$694.000.000; y de la cooperación en la entrega tardía de antecedentes de la fundación local en su postulación del programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; se le imputan 6 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados; y 4 delitos de fraude al fisco, frustrados y reiterados.

(3) JAIME HUENCHUÑIR VERGARA, por todas las gestiones realizadas con el objeto de materializar la importación de la Fundación Local desde la región de Valparaíso a Temuco y especialmente por la facilitación de antecedentes que remitió a Pablo Gallardo para su postulación al programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones y de los demás programas que postuló directamente Pablo Gallardo, se le imputan 5 delitos de fraude al fisco, consumados y Reiterados.

(4) PABLO ANDRÉS GALLARDO BURGOS, por la presentación de los 5 primeros programas postulados por la Fundación Local durante el año 2022, y todas las gestiones realizadas para facilitar los medios a Héctor Troncoso Triviño y su nueva directiva para así poder defraudar directamente al Gobierno Regional de La Araucanía, se le imputan 5 delitos de fraude al fisco, consumados y Reiterados.

(5) HÉCTOR NASSER TRONCOSO TRIVIÑO, por la defraudación del programa Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0, por un monto de \$694.000.000.-, consistente en la distracción de fondos públicos asignados exclusivamente para la ejecución del programa los que habría destinado a otros fines; por la contratación de Manuel Mora chepo en el programa de eventos masivos; por la contratación de Ignacio Huerta Rada en el programa de AFC; por la

contratación de su hermano Carlos Troncoso en el programa de eventos masivos; por la contratación de Jorge Fuentealba alegría, en el programa de residuos domiciliarios de padre las casas; por la defraudación ocasionada por el programa de Eventos Masivos; por la defraudación en el programa de Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas, Código BIP N°40047202-0, por un monto de \$380.000.000, por la que termina comprando productos a su otra empresa de nombre Ecofrontera, de la cual es socio único y representante legal, y en Ecofrontera comprar artículos a 6 millones de pesos para posteriormente venderlos a fundación local a 24 millones de pesos, teniendo una utilidad neta de 17 millones de pesos y fracción; por la suscripción del convenio sobre el programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; y la utilización de cotizaciones falsas para hacer aparentar que la cotización de Ecofrontera era la más barata; por la suscripción y posterior defraudación de programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, en especial por la contratación con evidente sobreprecio de la empresa FANOA, y ACCION RURAL; por la suscripción y defraudación cometida en el programa DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, se le imputan 6 fraudes al fisco consumados y reiterados, y 4 delitos de fraude al fisco, frustrados y reiterados.

(6) VÍCTOR ALBORNOZ RUBILAR, por la inducción a la contratación de Jorge Fuentealba Alegría, la elaboración de los informes mendaces, la percepción de gran parte de esos honorarios, y la emisión de las solicitudes de adquisiciones y órdenes de compra a la empresa eco frontera, en el programa de residuos de padre las casas, código bip 202-0; por la defraudación del programa Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0, por un monto de \$694.000.000.-, consistente en la distracción de fondos públicos asignados exclusivamente para la ejecución del programa los que habría destinado a otros fines. Víctor en este y al menos en todos los 5 programas del 2022, había sido signado como responsable técnico y financiero de los programas; por la confección para su posterior presentación del programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; y en especial por sus gestiones fraudulentas con la empresa continua soluciones spa; y por firmar la orden de compra de capacitaciones de continua soluciones; por el ofrecimiento y entrega como garantía suficiente de una mera letra de

cambio en el programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, aprobando la entrega del total de los recursos comprometidos sin una garantía seria real; y como responsable técnico y financiero del programa DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, y ofrecer y entregar una mera letra de cambio para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, se le imputan 6 delitos de fraude al fisco consumados y reiterados, y 4 delitos de fraude al fisco, frustrados y reiterados.

(7) JUAN PABLO LEONELLI LEPIN, por su participación en la defraudación del programa de Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0; por inducir a la aprobación dolosa de Susan Alarcón, Roberto Soto, y Nataly Miranda del programa 40048616-0, denominado “Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios; por inducir a la aprobación dolosa de Susan Alarcón, Roberto soto, Nataly del programa Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco, Código Bip N° 40048644-0; por la injerencia que realizó para que se contratara a la empresa FANOA de su amigo Raúl Narvaez en el programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, aprobando la entrega del total de los recursos comprometidos sin una garantía seria real; en especial por la injerencia que realizó para que se contratara a la empresa Fanoa, de Raúl Narváez y de Felipe Mora Padrón, con evidente sobreprecio y por el cohecho que cobró a Narvaez por estas gestiones de \$10.100.000.-, en total, se le imputan 6 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados; 4 delitos de fraude al fisco frustrados; y el delito de cohecho agravado, del artículo 248 bis del Código Penal.

(8) SUSAN ALARCON RUBILAR, por la inducción a la contratación de Mora Chepo en el programa de eventos masivos; por la percepción de dineros públicos entregados por el mismo Mora Chepo; por su participación en la elaboración del programa de eventos masivos; por su participación en la elaboración del programa de Posicionamiento de los 5 destinos turísticos de La Araucanía”, Código BIP N°40048968-0; Susan es la que solicita que le transfieran los 347 millones; por la presentación al Piloto Educación, Gestión Y Valorización De Residuos Domiciliarios Padre Las Casas”, BIP 40047202-0; por aceptar el programa de caja del programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO

“PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, aprobando la entrega del total de los recursos comprometidos sin una garantía seria real y aceptar una mera letra de cambio y pedir le transfirieran a la misma cuenta que ya había dado para el programa de Curarrehue en contravención expresa de la obligación del mismo convenio que exigía una cuenta corriente para cada programa a fin de evitar confusión de recursos; por haber aceptado en el programa del DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, que se entregaran la totalidad de los fondos públicos en una sola cuota y sin garantía suficiente; se le imputan 6 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados; 4 delitos de fraude al fisco frustrado; y un delito de cohecho agravado, del articulo 248 bis del Código Penal;

(9) LUIS GERMAN LOYOLA GONZALEZ, por aceptar el programa de caja del programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, aprobando la entrega del total de los recursos comprometidos sin una garantía seria real; y por haber aceptado en el programa del DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, que se entregaran la totalidad de los fondos públicos en una sola cuota y sin garantía suficiente, 2 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados;

(10) IVAN ALEJANDRO SORIANO TENORIO, por aceptar el programa de caja del programa APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, aprobando la entrega del total de los recursos comprometidos sin una garantía seria real; y por haber aceptado en el programa del DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, que se entregaran la totalidad de los fondos públicos en una sola cuota y sin garantía suficiente, se le imputan 2 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados.

(11) ERMEL DIEGO VILLAGRA ARRIAGADA, por la elaboración del programa con infracción a los deberes de su cargo denominado Producción y sostenibilidad de unidad de AFC dirigidos por mujeres de La Araucanía, Código BIP N° 40047205-0”, en favor de una institución 100% privada, como lo era fundación, que se suponía sin fines de lucro pero que en realidad fue utilizada sólo para lucrarse para una cantidad importante de

personas, ocasionando consecuentemente un perjuicio considerable al gobierno regional de la Araucanía, se le imputa 1 delito de fraude al fisco, consumado.

(12) SEBASTIAN HUNTER ALARCON, por la elaboración del programa con infracción a los deberes de su cargo denominado “Difusión y promoción de 5 destinos turísticos de La Araucanía, Código BIP N° 40047217-0”, en favor de una institución 100% privada, como lo era fundación local, que se suponía sin fines de lucro pero que en realidad fue utilizada sólo para lucrarse por una cantidad importante de personas, ocasionando consecuentemente un perjuicio considerable al Gobierno Regional de La Araucanía, se le imputa 1 delito de fraude al fisco, consumado.

(13) NATALY MIRANDA CABRERA, por la aprobación dolosa e inducida por Susan Alarcón y Roberto Soto, del programa 40048616-0, denominado “Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios; por la aprobación dolosa e inducida por Susan Alarcón y Roberto Soto, del programa Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco, Código Bip N° 40048644-0; por haber evaluado programas de fundación local sabiendo que iba a ser contratada por la misma fundación; por las acciones desplegadas en la solicitud de adquisiciones y orden de compra mendaces a la empresa Ecofrontera, en el programa de residuos domiciliarios de padre las causas bip 202-0; se le imputan 3 delitos de fraude al fisco, consumados y reiterados, y un delito de negociación incompatible.

(14) ROBERTO SOTO FUENTES, por la colaboración en la elaboración y remisión de los informes falsos de Ignacio Huerta Rada en el programa AFC; por su intervención maliciosa en la comisión evaluadora del programa 40048616-0, denominado “Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios”; por su intervención maliciosa en la comisión evaluadora del programa Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco, Código Bip N° 40048644-0; fraude; se le imputan 3 delitos de fraude al fisco, consumados.

(15) MARJORIE SCHWARTZ FANCELLI, por la aprobación dolosa e inducida por Roberto Soto, del programa 40048616-0, denominado “Capacitación educación ambiental en reciclaje y gestión de residuos domiciliarios, se le imputa un delito de fraude al fisco.

(16) SERGIO OTTH SILVA, por la aprobación dolosa e inducida por Roberto Soto, del programa Piloto de educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Temuco, Código Bip N° 40048644-0, se le imputa 1 delito de fraude al fisco.

(17) CARLOS MARCELO JANO MORALES, por su colaboración con la emisión y remisión de los informes falsos de Ignacio Huerta Rada; por la elaboración y remisión de

órdenes de compra y solicitudes de adquisiciones en el programa de PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; específicamente correo, de fecha 03 de abril de 2023, de ignacio@fundacionlocal.cl a Víctor albornoz y con copia a Nataly, por el que adjunta ORDEN DE COMPRA y SOLICITUD DE ADQUISICIONES_Bateas.pdf, del programa BIP 40046132 (Piloto de residuos domiciliarios). Metadatos creado el 4/3/23, a las 6:05:03 PM, Author: Marcelo Jano; correo, el mismo 03 de abril de 2023, de ignacio@fundacionlocal.cl a Víctor albornoz con copia a Nataly, por el cual adjunta ORDEN DE COMPRA Y SOLICITUD DE ADQUISICIONES_Capacitaciones.pdf, del programa BIP 40046132. Metadatos: 4/3/23, a las 6:09:08 PM, Author: Marcelo Jano; correo de fecha 04 de abril de 2023, de ignacio@fundacionlocal.cl a Víctor albornoz con copia a Nataly, por el que adjunta ORDEN DE COMPRA y SOLICITUD DE ADQUISICIONES Kits.pdf, del programa BIP 40046132. Metadatos: 4/4/23, a las 5:50:07 PM, Author: Marcelo Jano; correo de fecha 02 de junio de 2023, de ignacio@fundacionlocal.cl, a Víctor albornoz y copia a Nataly, por la que se adjunta ORDEN DE COMPRA Y SOLICITUD DE ADQUISICIONES_Sem Traiguén.pdf, del programa BIP 40046132. Metadatos: 6/2/23, a las 4:45:27 PM, autor MARCELO JANO, se le imputa 1 delito consumado de FRAUDE AL FISCO, y 1 delito de fraude al fisco, frustrado.

(18) MANUEL FERNANDO MORA CHEPO, por su contratación en el programa de eventos masivos; por los pagos que realizó a Susan Alarcón; por la presentación al PILOTO EDUCACIÓN, GESTIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS PADRE LAS CASAS”, BIP 40047202-0, el que habría realizado conjuntamente con Susan Alarcón, por lo que actuó como testaferro de Susan Alarcón ya que cobra \$7.600.000.-, dinero que le transfirió el Grupo Circular S.A., y de los cuales le transfiere a Susan Alarcón la suma de \$6.884.500.-, es decir, el 90% de lo percibido reteniendo solo el 10%, se le imputan 2 delitos de FRAUDE AL FISCO, consumados, y un delito de SOBORNO del artículo 250 del código penal.

(19) FRANCISCO AREVALO MATURANA, por la prestación de servicios claramente sobrevalorados a través de su empresa RIOLAB SpA, en el programa del DENOMINADO “IMPLEMENTACION PILOTO TECNOLOGICO FORTALECIMIENTO OFERTA TURISTICA CURARREHUE, CODIGO BIP N° 40047129-0, se le imputa 1 delito de fraude al fisco consumado.

(20) RAÚL NARVAEZ REYES, por el sobreprecio de todos los servicios prestados a través de Fanoa a la fundación local en el programa DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO

BIP N° 40047205-0, y el pago de sobornos a JUAN PABLO LEONELLI LEPIN, además, de los dineros que recibió de parte de Felipe Mora Padron; se le imputa 1 delito de FRAUDE AL FISCO, consumado, y un delito de soborno, del artículo 250 del Código Penal.

(21) FELIPE MORA PADRÓN, por el sobreprecio de todos los servicios prestados a través de su empresa Acción rural en el programa DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y SOSTENIBILIDAD UNIDADES DE AFC DIRIGIDAS POR MUJERES DE LA ARAUCANÍA, CODIGO BIP N° 40047205-0, además, de los dineros que transfirió a Raúl Narváez ascendente a 27 millones ochocientos mil pesos, se le imputa 1 delito de fraude al fisco, consumado.

(22) KATHERINE GARCIA ROJAS, por su participación en la emisión y remisión de informes de actividades falsas de Carlos Troncoso, en el programa de eventos masivos; por la defraudación en el programa de Piloto educación, gestión y valorización de residuos domiciliarios Padre Las Casas, Código BIP N° 40047202-0, por un monto de \$380.000.000, por la que termina comprando productos a la empresa Eco Frontera, de la cual es socio único y representante legal, su marido Héctor Troncoso; por confeccionar dos cotizaciones falsas con el objeto de hacer parecer que la cotización de eco frontera era la más barata; por la participación en la remisión de rendiciones de cuenta falsas remitidas por FL al Gore respecto del programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; se le imputan 2 delitos de fraude al fisco, consumado, y 1 delito de fraude al fisco frustrado.

(23) ANDREA MORAGA PAREDES, por la facilitación de su empresa continua soluciones spa, como intermediario de FL en la ejecución del programa PILOTO DE EDUCACIÓN, GESTIÓN Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, BIP 40046132-0, por 380 millones; por la que cobró 40 millones, pero subcontrató a la UFRO POR 17 MILLONES, y le transfirió a Víctor albornoz la suma de 16 millones de pesos, a la cuenta de Bio Innova de Víctor albornoz, y desde esa cuenta a su cuenta personal de Víctor, se le imputa 1 delito de fraude al fisco, consumado.

(24) PAULA GALLEGUILLOS RESZCZYNSKI, por las maniobras fraudulentas para obtener recursos desde la agencia para inversiones grupo circular; por las actuaciones en solicitudes de adquisiciones, órdenes de compra y rendiciones en el programa de residuos de padre las casas, bip 40047202-0, y la compra falseada de una máquina trifásica al Grupo Verde Spa; se le imputa 1 delito de obtención fraudulenta de prestaciones indebidas del artículo 470, N° 8 del Código Penal y 1 delito de fraude al fisco consumado.

(25) JORGE LOPEZ CUMPLIDO, por las maniobras fraudulentas para obtener recursos desde la Agencia Regional de La Araucanía; se le imputa un delito de obtención fraudulenta de prestaciones indebidas, del artículo 470, N° 8 del Código Penal.

(26) PAMELA LOPEZ CUMPLIDO, por las maniobras fraudulentas para obtener recursos desde la Agencia Regional de La Araucanía; se le imputa un delito de obtención fraudulenta de prestaciones indebidas del artículo 470, N° 8 del Código Penal.

(27) JORGE FUENTEALBA ALEGRIA, por su contratación como falso trabajador en el programa de residuos de padre las casas 202-0; por la solicitud de adquisiciones y orden de compra a eco frontera, sabiendo que para elegir a eco frontera se habían adjuntado otras dos cotizaciones mendaces, se le imputa 1 delito de fraude al fisco consumado.

(28) CARLOS TRONCOSO TRIVIÑO, por su contratación como falso trabajador en el programa de eventos masivos, se le imputa 1 delito de fraude al fisco consumado.

(29) IGNACIO HUERTA RADA, por su contratación falsa en el programa de AFC, fraude y el pago de honorarios por acciones no realizadas, se le imputa un delito de fraude al fisco consumado.

(30) JORGE ABARZÚA MEZA, por la contratación de Mora Chepo y su colaboración en los informes mendaces, en el programa de Eventos masivos, se le imputa 1 delito de fraude al fisco, consumado.

(31) CARLOS MANDUJANO BERNALES, por su contratación en el programa de unidades AFC aprobado por Resolución N° 139, del Gobernador Regional de La Araucanía, por el cual Víctor Albornoz Rubilar se hizo sin fundamento ni causa alguna de aproximadamente la mitad de los honorarios que Fundación Local pagó a Mandujano Bernal, se le imputa un delito de Fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal.

Todos los delitos se encuentran en grado de desarrollo CONSUMADO, o FRUSTRADO en los casos en que así se indica.

Todos los querellados han tenido participación en los hechos que se les imputan en calidad de autores.

Por tanto,

Sírvase Vuestra Señoría: que, en virtud del mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 111, y siguientes del Código Procesal Penal, se sirva tener por presentada ampliación de querella criminal en contra de todas las personas ya individualizadas en esta querella, por los hechos y delitos ya descritos; y en contra de todos aquellos que resulten responsables, ya sea como autores, cómplices o encubridores de los mismos hechos y delitos objeto de esta querella, sin perjuicio de otro u otros delitos que se

acrediten durante el curso de la investigación; declarar desde luego la presente ampliación de querella admisible y remitirla al Fiscal Sr. Luis Arroyo Palma, a fin de que prosiga con la investigación sobre los hechos ya enunciados.

Primer otrosí: Solicito a V.S. tener presente que, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, se solicita al Ministerio Público que practique las siguientes diligencias:

- a) Se registre la declaración de todos los querellados al tenor de los hechos de la presente ampliación de querella;
- b) Se despache orden de investigar por los hechos que se precisan en cada uno de los capítulos de ampliación de esta querella;
- c) Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin de que se remitan las declaraciones de renta y las boletas y facturas, en su caso, emitidas por todos los querellados durante el periodo 2022, y 2023.
- d) Se solicite el levantamiento del secreto bancario de CARLOS MANDUJANO BERNALES y de su pareja Stephanie Mieville, a fin de determinar con precisión las transferencias realizadas a Víctor Alornoz Rubilar.

Segundo otrosí: Que vengo en hacer presente que es nuestra intención demandar civilmente a las personas querelladas en estos autos, según corresponda, solicitando oportunamente las indemnizaciones que en tal momento nos parezcan adecuadas. Para tales efectos, es nuestro ánimo interrumpir la prescripción de las acciones civiles pertinentes mediante la preparación de la demanda civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Penal, para lo cual solicitamos desde ya que el señor Fiscal del Ministerio Público, ordene la siguiente diligencias: se realice levantamiento patrimonial de todos los imputados objeto de esta ampliación de querella, ya individualizados al inicio de esta presentación, oficiando al Servicio de Impuestos Internos, a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, al Registro Civil y a todo otro servicio que lleve registro de bienes, a objeto de que informen los bienes que pertenezcan o posean actualmente los querellados adjuntando los respectivos certificados de dominio vigente, certificados simples o documentos respectivos que acrediten tales circunstancias, a fin de requerir con dicha información las medidas cautelares reales que en Derecho correspondan y resguardar de esa forma, el ejercicio de las futuras acciones civiles a favor del Gobierno Regional de La Araucanía y en contra de los referidos imputados.

Tercer otrosí: Sírvase V.S. tener presente que, entablo la presente ampliación de querella, en representación del **Gobierno Regional de la Araucanía y del FISCO DE CHILE**, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 3°, N° 4 y 5, de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

Cuarto otrosí: Sírvase V.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, solicito que todas las resoluciones judiciales y, además, todas las actuaciones y diligencias del Ministerio Público sean notificadas a la casilla de correos notificacionestemuco@cde.cl, por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión, a excepción de la resolución que comunica el cierre de la investigación, la que cita a audiencia para comunicar la decisión de no perseverar o debatir un eventual sobreseimiento definitivo o proveyere la acusación fiscal y fijare audiencia de preparación de juicio oral, todas las cuales se solicita se notifiquen por cédula en el domicilio de esta Procuraduría Fiscal.

Quinto otrosí: Sírvase V.S. tener presente que mi personería para actuar como Abogado Procurador Fiscal de Temuco del Consejo de Defensa del Estado consta en Resolución que acompaño. En dicha calidad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento en este caso al Gobierno Regional de La Araucanía en la presente causa. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del mismo cuerpo legal el patrocinio y poder que confieran los abogados procuradores fiscales, no requerirá la concurrencia personal de los mismos.

Sexto otrosí: Sírvase V.S. tener presente que, en mi doble condición de Abogado Procurador Fiscal Subrogante y de abogado habilitado para ejercer la profesión, asumo personalmente el patrocinio del **Gobierno Regional de La Araucanía y del FISCO DE CHILE**, en la presente causa, y que confiero poder, en los términos que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y con las facultades y restricciones que señalan dichos preceptos legales, a los señores abogados del Consejo de Defensa del Estado don **Claudio Jara Viveros** y don **Miguel Contreras Arellano**, ambos domiciliados en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat N° 847, segundo piso, oficina N° 202, quienes firman junto conmigo en señal de aceptación.

DAG/CJV/538-2023

Diego Andres
Acuña Galvez
Firmado digitalmente por
Diego Andres Acuña Galvez
Fecha: 2026.10.13 20:15:50
-03'00'